



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho

“Análisis jurídico, comparado de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria”

**Trabajo de Titulación previo a la obtención
del Título de Licenciado en Jurisprudencia y
Título de Abogado**

AUTOR:

Willian David Pereira Carrillo

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 09 de septiembre de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis jurídico, comparado de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, de la autoría del estudiante **Willian David Pereira Carrillo**, con **cédula de identidad Nro.1105226037**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Willian David Pereira Carrillo**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma: -----

Cédula de identidad: 1105226037

Fecha: Loja, 15 de febrero de 2023

Correo electrónico: willian.pereira@unl.edu.ec

Celular: 0991574031

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Willian David Pereira Carrillo** declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis jurídico, comparado de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria**, como requisito para optar por el **Título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, firma el autor.

Firma:

Autor: Willian David Pereira Carrillo

Cédula No: 1105226037

Dirección: Catacocha, Barrio 3 de Diciembre, Av. Emiliano García Llamas

Correo Electrónico: willian.pereira@unl.edu.ec

Celular: 0991574031

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del trabajo de titulación: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Dedicatoria

Quiero dedicar mi Trabajo de Titulación, primeramente, a Dios todo poderoso y a la Virgen Santísima del Cisne, por haberme permitido culminar una meta más en mi vida profesional.

De manera muy especial y con todo el amor del mundo, dedico este trabajo a todos mis seres queridos quienes han sido una parte importante y esencial para lograr cumplir todos mis sueños y metas.

A mi querida madre María Teresa de manera muy especial, le dedico este trabajo al ser mi guía, mi apoyo, mi soporte para salir adelante, le agradezco mucho por todo el amor, confianza que me ha brindado, por cuidarme desde niño y haber formado una excelente persona, espero devolver algún día en creces, todo el esfuerzo y todo lo que has dado por mí querida madre, y te prometo que lo cumpliré, por ser esa madre fuerte, que a pesar de las adversidades de la vida, estas ahí para nosotros, por eso y más te amo querida madre, este logro es para ti.

A mi querido hermano Andy por ser un guía y ejemplo para mí, por creer en mí y en todo lo que realizo, porque a pesar de las adversidades ha estado ahí ayudándome en lo que necesito.

A mi querida hermana Sofía, mi pequeñita, mi princesa le dedico de manera muy especial este trabajo, al ser mi fortaleza, mis ganas de salir adelante, mis ganas de lograr todo lo que me proponga por verla feliz.

Con todo el regocijo y amor del mundo de manera muy especial quiero dedicar este trabajo a mi querido padre Willan Efren Pereira, quién a pesar de ya no estar presente con nosotros en la tierra, sé que desde el cielo me está acompañando y guiando cada paso que doy. Aunque ya no nos acompañes físicamente en la tierra, sé que estas alado de cada uno de nuestros familiares, cuando Dios decidió llevarte al cielo, dejaste un vacío inmenso que jamás se podrá llenar, te agradezco mucho querido padre por todo el amor, confianza, tiempo, apoyo que empleaste en mí y sé que aunque no puedas leer estas líneas, te sentirías orgullo de mí, te amo y te amare siempre querido padre, gracias por todo el amor y la buena persona que formaste en el tiempo que compartimos juntos. Siempre te llevo presente en mí y cada cosa que realizo. Sé que algún día nos volveremos a encontrar, te amo querido padre, este logro es para ti.

Willian David Pereira Carrillo

Agradecimiento

Al haber culminado el presente Trabajo de Titulación, quiero dejar en constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, personal administrativo y a cada uno de los docentes quienes impartieron sus valiosos conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director de trabajo de titulación Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD., por su dirección en el todo el proceso de realización del presente trabajo de tesis, quien, con su sapiencia, sabiduría, conocimiento, profesionalismo, dirigió el trabajo, realizando valiosos aportes para la culminación del Trabajo de Titulación.

Agradezco también al foro de abogados de la ciudad de Catacocha, quienes de manera desinteresada contribuyeron a dar sus opiniones, consejos y estar siempre dispuestos a colaborar para así mejorar en lo personal y académicamente

Agradezco de igual forma, a todos los profesionales del derecho entrevistados y encuestados, quienes aportaron con sus valiosos conocimientos para poder lograr la prosecución del presente Trabajo de Titulación

Willian David Pereira Carrillo

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras	x
Índice de anexos.....	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2. 1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible	7
4.2 Plan Nacional de Desarrollo.....	8
4.3 Derecho de Familia	9
4.3.1 Funciones y Responsabilidad de la Familia	10
4.4 Niñez, Juventud y Adolescencia	11
4.5 Derecho de Alimentos	13
4.5.1 Antecedentes Históricos del Derecho de Alimentos	16
4.5.2 Origen del Derecho de Alimentos en la Legislación Ecuatoriana.....	19
4.5.3 Naturaleza Jurídica del Derecho de Alimentos	20

4.5.4 Características del Derecho de Alimentos	23
4.5.5 Clasificación del Derecho de Alimentos	27
4.6 Titulares del Derecho de Alimentos	28
4.7 Extensión del Derecho de Alimentos	29
4.8 Pensión Alimenticia	32
4.8.1 Determinación de la cuantía de Alimentos	33
4.9 Capacidad Económica del Alimentante	35
4.10 Fuentes de la Obligación	37
4.10.1 Fundamentos de la Obligación	38
4.11 Breve Reseña de la Historia de la Educación Superior	39
4.11.1 Educación Superior	40
4.12 Derecho Comparado.....	43
4.12.1 Legislación de la República de Chile	43
4.12.2 Legislación de la República de Argentina.....	44
4.12.3 Legislación de la República de Costa Rica	45
5. Metodología	47
5.1 Materiales Utilizados.....	47
5.2 Métodos	47
5.3 Técnicas.....	48
6. Resultados.....	49
6.1 Resultados de la Primera Encuesta.....	49
6.1.2 Resultados de la Segunda Encuesta.....	58
6.2 Resultado Entrevista.....	64
6.3 Estudio de Casos	74
6.4 Análisis de Datos Estadísticos.....	78
6.4.1 Tasa de Matriculación a las Universidades y Escuelas Politécnicas en el año 2021.....	78

6.4.2 Tasa de Abandono de los Estudios Superiores en las Universidades del Ecuador.	79
6.4.3 Tasa referente a los motivos por los cuáles los Jóvenes Universitarios abandonan sus Estudios Superiores	81
6.4.4 Tasa de deserción promedio en las Universidades de la ciudad de Loja.	81
6.4.5 Legislación Comparada en torno al Derecho de Alimentos	83
7. Discusión	85
7.1 Verificación de Objetivos.....	85
7.1.1 Objetivo General	85
7.1.2 Objetivos Específicos.....	86
7.2 Contrastación de Hipótesis.....	88
7.3 Fundamentación Jurídica de la Reforma:.....	91
8. Conclusiones.....	97
9. Recomendaciones.....	98
9.1 Proyecto de reforma legal.....	99
9.1.1 Proyecto de Reforma Legal al Artículo 4, Título 5, Libro 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	99
10 Bibliografía.....	102
11. Anexos.....	105

Índice de Tablas

Tabla 1. Instrumentos Internacionales a favor de la educación.....	42
Tabla 2. Derecho de alimentos y derecho a la educación.....	63
Tabla 3. Políticas Educativas.....	64
Tabla 4. Formación académica del alimentario.....	66
Tabla 5. Formación educativa y profesional.....	67
Tabla 6. Derecho Comparado.....	69
Tabla 7. Propuesta Proyecto de Reforma Legal.....	70
Tabla 8. Jóvenes universitarios.....	72
Tabla 9. Carrera universitaria.....	73
Tabla 10. Extinción del derecho de alimentos.....	75
Tabla 11. Desarrollo educativo.....	76
Tabla 12. Extensión del derecho de alimentos.....	77

Índice de Figuras

Figura 1. Derecho de alimentos y derecho a la educación.....	49
Figura 2 Políticas Educativas.....	51
Figura 3. Formación académica del alimentario.....	52
Figura 4. Formación educativa y profesional.....	54
Figura 5. Derecho Comparado.....	55
Figura 6. Propuesta Proyecto de Reforma Legal.....	57
Figura 7. Jóvenes universitarios.....	58
Figura 8. Carrera universitaria.....	60
Figura 9. Extinción del derecho de alimentos.....	61
Figura 10. Desarrollo educativo.....	62
Figura 11. Extensión del derecho de alimentos.....	63
Figura 12. Tasa de matriculación a las Universidades.....	79
Figura 13. Tasa de abandono de los estudios superiores.....	80
Figura 14. Motivos de abandono de los estudios superiores.....	81
Figura 15. Tasa de deserción de las Universidades.....	82
Figura 16. Legislación comparada.....	83

Índice de anexos

Anexo 1. Cuestionario de la primera Encuesta.....	105
Anexo 2. Cuestionario de la segunda Encuesta.....	108
Anexo 3. Cuestionario de Entrevista a profesionales del Derecho.....	111
Anexo 4. Certificación de Inglés.....	113

1. Título

“Análisis jurídico, comparado de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación se titula “Análisis jurídico, comparado de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria”, en el presente trabajo se busca evidenciar la necesidad de extender el derecho de alimentos a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, esto quiere decir que se le siga brindando esta prestación económica de alimentos al hijo adulto, mientras cursa sus estudios universitarios con el fin que logre la meta planteada que es la prosecución de sus estudios superiores.

El propósito de esta prestación de alimentos, es que los hijos adultos que cursan carrera universitaria puedan proveerse de lo necesario para su sostenimiento, y además coadyuvar mediante la finalización de su formación académica el que logren un óptimo desarrollo integral, que les permita insertarse positivamente en la sociedad como profesionales.

En nuestra legislación ecuatoriana, el derecho de alimentos concluye cuando el alimentado ha cumplido la mayoría de edad y excepcionalmente a los 21 años de edad, si se está cursando algún nivel educativo, se establece los 21 años de edad como límite para percibir la prestación de alimentos, edad que los jóvenes universitarios no han culminado sus estudios superiores, y por lo tanto sin el apoyo fundamental que les brinda el derecho de alimentos, se ven obligados a buscar una actividad que les permita proveerse de lo necesario y abandonan sus estudios superiores sin profesionalizarse.

Es por ello que mediante el estudio del derecho comparado se busca establecer presupuestos que coadyuven a establecer una reforma legal, la cual busca garantizar el derecho de alimentos y el derecho a la educación superior a los jóvenes universitarios de nuestro país

En el presente trabajo de titulación se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, y jóvenes universitarios de la Universidad Nacional de Loja, los resultados obtenidos sirvieron para plantear la reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de extender el derecho de alimentos, hasta que los hijos concluyan sus estudios superiores y así garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales al cual forma parte nuestro país.

2. 1 Abstract

The present research is entitled “Legal analysis, compared to the extension of age for the right to support of adult sons who are studying for a university degree”, in the present work it is sought to demonstrate the need to extend the right to support to Adults sons who are studying a university degree, this means that this economic benefit of food continues to be provided to the adult child, while he is studying at the university to achieve the stated goal, which is the pursuit of his higher studies.

The purpose of provision of food is that adult sons who are studying for a university degree can have what is necessary for their support, and also contribute through the completion of their academic training to achieve optimal integral development, which allows them to be positively inserted in society as professionals.

In our Ecuadorian legislation, the right to support when the feeder has reached the age of majority and exceptionally at 21 years of age, if he is studying any educational level, 21 years of age is established as the limit to receive the provision of food, the age that university students have not completed their higher education, and therefore without the fundamental support provided by the right to food, they are forced to look for an activity that allows them to provide themselves with what is necessary and they will abandon their higher studies without professionalize.

That is why, the study of comparative law, it seeks to establish budgets that help to establish a legal reform, which seeks to guarantee the right to food and the right to higher education for young university students in our country.

In the present research, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, likewise, interviews and surveys were carried out with legal professionals, and young university students from the National University of Loja. The results obtained served to propose the legal reform to the Organic Code of Childhood and Adolescence to extend the right to food, until the children complete their higher education and thus guarantee the rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador and international treaties to which our country is a part.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación curricular titulado “Análisis Jurídico, Comparado de la Extensión de Edad para el Derecho de Alimentos de los Hijos Adultos que Cursan Carrera Universitaria”, es importante mencionar dentro del tema de investigación que el derecho de alimentos es de vital importancia para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, pues satisface sus necesidades básicas pues comprende la atención médica, provisión de medicinas, vestuario, vivienda, transporte, recreación, deportes y esencialmente la educación. Recordemos que en nuestra legislación el derecho de alimentos se extingue hasta que el alimentado cumple la mayoría de edad y excepcionalmente si se está cursando un nivel educativo hasta los 21 años, en este contexto se evidencia la necesidad imperante de extender el derecho de alimento a los jóvenes universitarios que cursan una carrera universitaria hasta que concluyan sus estudios superiores, ya que a la edad de 21 años muchos de ellos, no han culminado su carrera universitaria, se encuentran cursándola y al extinguirse este derecho de alimentos, muchos de los jóvenes universitarios optan por abandonar sus estudios superiores, al no tener el apoyo que brinda el derecho de alimentos.

Frente a ese problema jurídico, se refleja la imperante necesidad de extender el derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan carrera universitaria, cuyas aristas se centran en que el alimentado pueda concluir sus estudios universitarios y a través de la formación académica lograr un desarrollo integral óptimo que le permita al joven universitario insertarse de forma positiva en la sociedad y poder lograr una autonomía económica, es por ello que considero que la propuesta de reforma legal acerca del derecho de alimentos permitirá garantizar a los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, el culminar sus estudios superiores y así alcanzar la autonomía e independencia económica lo cual les va permitir proveerse de lo necesario para su sostenimiento.

En el presente trabajo de titulación se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio jurídico, comparado y de campo acerca de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria”.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico “Demostrar desde el punto de vista jurídico y comparado la necesidad de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria, considerando que a los 21 años de edad no alcanzan la independencia económica

de sus padres por encontrarse cursando una carrera universitaria”; segundo objetivo específico: “Establecer que los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, a la edad de 21 años no han alcanzado su desarrollo integral, ético, social, educativo y profesional que les permita lograr la independencia económica de sus padres”; tercer objetivo específico: “Elaborar un proyecto de reforma legal de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria, incorporando presupuestos establecidos en las legislaciones y jurisprudencia internacional para que se pueda considerar la extensión del derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan carrera universitaria hasta lograr su profesionalización”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: Los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica que brinda el derecho de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores o preparación profesional de un arte y oficio, al no poder proveerse de los medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una formación educativa y profesional.

El presente trabajo de integración curricular se encuentra estructurada de la siguiente manera: El Marco Teórico el mismo que se encuentra estructurado por un marco conceptual donde se desarrollan las siguientes temáticas: Historia del Derecho de Alimentos, Historia de la Educación Superior, Fuentes de la Obligación, Fundamentos de la Obligación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, Derecho de Familia, Niñez, Adolescencia y Juventud, Derecho de Alimentos, Naturaleza Jurídica del Derecho de Alimentos, Características del Derecho de Alimentos, Titulares del Derecho de Alimentos, Extensión del Derecho de Alimentos, Medidas Cautelares del Derecho de Alimentos, Pensión Alimenticia, Determinación de la Cuantía de Alimentos, Capacidad Económica del Alimentante, Educación Superior, en el marco jurídico se contemplaron: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de la Juventud; En el derecho comparado se procedió a analizar las Legislaciones de Chile las normas establecidas en el Código Civil Chileno, Argentina las normas establecidas en el Código Civil Argentino y Costa Rica las normas establecidas en el Código de Familia de Costa Rica.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevistas, también el estudio de casos que contribuyeron con la información primordial y pertinente para fundamentar la presente tesis, así también se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados

contribuyeron a la fundamentación de la propuesta de la reforma legal. En la parte final del trabajo de integración curricular se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación y con ello se presenta la reforma legal al Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de establecer lineamientos y presupuestos para la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan carrera universitaria.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que trata de extender el derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan carrera universitaria, hasta que culminen sus estudios universitarios, y mediante esta formación académica lograr un óptimo desarrollo integral que permitirá insertarse positivamente en la sociedad, logrando su profesionalización. Esperando que el presente documento sirva de guía para los estudiantes y profesionales del Derecho a fin de que pueda constituirse como fuente de consulta y conocimiento, siendo presentado ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1 Objetivos de Desarrollo Sostenible

El 25 de septiembre del año 2015, la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó una agenda de desarrollo sostenible la cual fue suscrita por los 130 Estados miembros, incluyendo a nuestro país Ecuador. La agenda de desarrollo sostenible comprende un conjunto de objetivos globales con el fin de erradicar la pobreza, garantizar una educación equitativa y accesible y asegurar la prosperidad a nivel mundial, la agenda de desarrollo sostenible establece metas con objetivos específicos que deben ser alcanzadas en los próximos 15 años, es decir hasta el año 2030.

Al hablar de educación en los objetivos de desarrollo sostenible, se centran en lograr una educación inclusiva y de calidad para todos se basa en la firme convicción de que la educación es uno de los motores más poderosos y probados para garantizar el desarrollo sostenible, también aspira a proporcionar el acceso igualitario a la formación técnica asequible y eliminar las disparidades de género e ingresos, además lograr el acceso universal a la educación superior de calidad. (Naciones Unidas, 2018)

Otro de los preceptos primordiales que esta agenda de desarrollo manifiesta es reconocer a la educación como la base para mejorar la vida y el desarrollo sostenible, porque el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo.

El presente trabajo de investigación se centra específicamente en el objetivo cuatro de la actual agenda de desarrollo sostenible, el fin o la prosecución de este objetivo es lograr garantizar una educación inclusiva y equitativa con el fin de promover oportunidades de aprendizaje para todos. La meta a lograr es la establecida en el punto 4.3 que busca constituir de aquí al año 2030, el acceso de mujeres y hombres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria. (Naciones Unidas, 2018)

Finalmente, el trabajo de integración curricular coadyuva con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos a nivel mundial, es por ello que a través de la extensión del derecho de alimentos se va garantizar de igual manera el derecho a la educación superior para los hijos adultos que cursan carrera universitaria, y al ser un objetivo mundial el cual nuestro país es parte, se debe garantizar este derecho en pro de la juventud ecuatoriana.

4.2 Plan Nacional de Desarrollo

Nuestra Constitución de la República, en su artículo 280 nos define al Plan Nacional de Desarrollo como:

“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 137)

En el Plan Nacional de Desarrollo se van a establecer políticas a seguir a favor de la sociedad ecuatoriana, siendo un instrumento formal y legal en donde el Gobierno de turno, trazara objetivos a cumplir en su Gestión.

El trabajo de investigación se apega de forma directa con lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo, instaurado por el Gobierno Nacional de turno, y el mismo nos establece que para el año 2025, se anhela un Ecuador donde la comunidad de los jóvenes, puedan acceder a la educación universitaria y así mismo puedan titularse, sustentándose en la siguiente meta a lograr: Disminuir la tasa de deserción en el primer año en educación superior del 21,84% al 19,89% e incrementar el número de personas tituladas de educación superior técnica y tecnológica de 23.274 a 28.756. (Plan Nacional de Desarrollo, 2021)

El Gobierno Nacional, busca con estas metas disminuir el abandono de los estudios superiores por parte de quienes acceden a los mismos, y augurar a las personas que están cursando una carrera universitaria, lograr su titulación, es importante de esta forma tener presente que el acceso a la educación superior y concluir con la misma, está garantizada en las metas contempladas el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

El anterior Gobierno de turno, instauraba primordiales objetivos a favor de la educación superior, específicamente en su objetivo uno, consideraba que:

“Se debe posicionar al Sistema de Educación Superior del país como un referente de la región, revisando los mecanismos de acceso y asignación de cupos sean los más adecuados; ampliando la oferta académica a través de la formación tecnológica superior;

potenciando la formación de cuarto nivel”. (Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, 2017, p. 49)

El actual trabajo de investigación jurídica, se contempla en este objetivo uno del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, con el objetivo planteado se pretende garantizar la igualdad para acceder a la educación superior para todas las personas, igualdad de oportunidades que garanticen el buen vivir, es por ello que los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, dentro de la sociedad ecuatoriana deberían tener la oportunidad de culminar sus estudios superiores, y no abandonar por buscar otra actividad para encontrar su sustento económico, si bien sabemos que la educación de tercer nivel es gratuita, pero debemos de igual forma mencionar que el acceso a la misma lleva una serie de contratiempos y gastos que muchas veces coadyuvan a elegir universidades particulares, en donde los jóvenes universitarios al cumplir los 21 años, quedan desamparados y no logran el objetivo primordial que es profesionalizarse.

El objetivo uno del mencionado Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, considera:

“Para el caso de la educación se señala que el acceso a los diferentes niveles (inicial, básica, bachiller y superior) debe garantizarse de manera inclusiva, participativa y pertinente con disponibilidad para la población de su propio territorio. Se debe implementar modalidades alternativas de educación para la construcción de una sociedad educadora en los niveles que mayor atención requieren: el bachillerato y la educación superior”. (Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, 2017, p. 53)

El Plan Nacional de Desarrollo plantea el objetivo de brindar el beneficio de la educación superior a los jóvenes universitarios, educación que no debe abandonarse sin haber concluido la profesionalización, objetivo planteado en el presente trabajo de investigación.

4.3 Derecho de Familia

El autor Monroy (2012), define a la familia en el sentido de parentesco y manifiesta: “la familia se integra por el cónyuge, los ascendientes y descendientes, sean legítimos o naturales, los hijos y los padres adoptantes, los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y los afines hasta el segundo” (p.23). El autor nos hace mención a un concepto de familia, donde la naturaleza consiste en que exista un vínculo directo e indirecto, dándole un concepto más legal de lo que conlleva el derecho familiar, ya que sin existir el vínculo al cual hace referencia el autor no se consideraría familia.

El análisis del Derecho de Familia como institución jurídica, se centra en el análisis de la naturaleza de la misma, desde lo más ínfimo que conlleva la familia es por ello que citamos el siguiente concepto. Según López (2005) manifiesta una definición, acerca del derecho de familia y establece que “es el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros”. (p.15)

La familia es el núcleo primario y fundamental para proveer la satisfacción de las necesidades básicas, del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plena respuesta a sus carencias, como requisito para logra un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo. (Lopez, 2005, p. 41)

Como lo menciona el jurista Carlos Lopez, la familia es una parte importante en la formación y el desarrollo del ser humano, desde que nace hasta que muere, la familia es la parte central y primordial para brindar y satisfacer las necesidades específicamente de los hijos, y así lograr un óptimo desarrollo integral, concepto apegado al fin que busca el presente trabajo de investigación.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 67, nos manifiesta:

“Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de esta sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 53)

Aunque nuestra constitución no nos manifieste una definición teórica de la familia, reconoce a la misma como núcleo importante de esta sociedad, se basa en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, es por ello que se debe extender el derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, garantizando las mismas oportunidades e igualdad de derechos, con el fin de que concluyan sus estudios superiores.

4.3.1 Funciones y Responsabilidad de la Familia

La función de la familia es un tema fundamental, para el presente tema de investigación, porque permite concebir la naturaleza jurídica de la familia, y calificar a la misma como institución y, además, juzgar de la oportunidad de su evolución y, según han querido indicar algunos, hasta de su desaparición. (Estremero y Gacia, 2010)

Varias son las funciones de la familia, entre las principales reconocemos a las siguientes:

- Satisfacer las necesidades culturales, biológicas y psicológicas de los hijos.
- Procurar el bienestar de sus miembros;
- Formar ciudadanos útiles para la sociedad;
- Conservar sus tradiciones, honor y buen nombre; y,
- Apoyar en la educación de los hijos.

A los padres se les acuña el apoyar la función de educación de los hijos dentro del núcleo familia, además de la inculcación de valores y la formación correcta en el ámbito emocional, la educación religiosa y la educación sexual. (Estremero y Gacia, 2010)

Es decir, como una función principal por parte de los progenitores es brindar la educación a su hijo, como una función primordial de la familia, es decir que el deber del progenitor es garantizar primeramente el derecho de alimentos procurando el bienestar de su hijo, y a su vez mediante este derecho coadyuvar con la educación de su hijo hasta que se profesionalice.

El artículo 69 de la Constitución de la República nos manifiesta.

“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 54).

La responsabilidad de los progenitores con sus hijos, se centra en garantizarles derechos inherentes y primordiales para su desarrollo óptimo, es por ello que es necesario que se realice la extensión del derecho de alimentos, a los hijos adultos que cursan carrera universitaria, con el fin que, con esta prestación económica de alimentos, logren culminar sus estudios superiores es por ello que los progenitores deben garantizar estos derechos establecidos en nuestra Constitución de la Republica e Instrumentos internacionales.

4.4 Niñez, Juventud y Adolescencia

Antes de hacer hincapié al tema central de la investigación, es necesario establecer las etapas del desarrollo humano, como parte primordial de la investigación.

En nuestro país, el Código Civil en su artículo 21 nos establece la siguiente clasificación referente a las edades o etapas del desarrollo:

“Llámesese infante o niño el que no ha cumplido siete años impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años de edad y la mujer que no ha cumplido doce; adulto el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”. (Código Civil, 2017, p. 10)

Sin embargo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), nos define en su artículo 4, que niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad, adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y dieciocho años de edad. En ambos cuerpos normativos logramos determinar que se establecen edades diferentes, ya que el Código Civil define una edad para hombres y mujeres, en cambio el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia solo clasifica a la niñez y adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del niño de 1989 en su artículo 1, define como niño o niña a “todo ser humano menor de 18 años de edad”. Esta convención garantiza a todos los niños y niñas efectivizar sus derechos, para así conjuntamente con los Estados partes contribuyan al desarrollo integral, primando siempre el interés superior del niño.

Cuando hablamos de adolescencia, estamos hablando del periodo del ser humano que está comprendido con la aparición de la pubertad, el mismo que marca la conclusión de la infancia y el empezar la edad adulta. La Organización Mundial de la Salud [OMS] (como se citó en UNICEF, 2020), define a la adolescencia como el periodo de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Sin embargo, no establecen una edad exacta, pues se va considerar el valor adaptativo de cada ser humano que conlleva la adolescencia.

Es de gran importancia comprender estas etapas de cada ser humano, en donde es vital tanto el apoyo del Estado, como de los progenitores para que así todo niño, niña y adolescente pueda desarrollarse integralmente y vivir una vida digna, es por ello que el apoyo económico que conlleva el derecho de alimentos, garantiza a los niños, niñas y adolescentes el poder promover un efectivo desarrollo integral, social, ético, moral que le permita cumplir un rol importante en la actual sociedad.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005), en su ámbito de aplicación reconoce derechos y garantías a favor de los jóvenes y manifiesta que alguien joven: “se considera joven, jóvenes y juventud a las edades comprendidas entre los 15 y 24 años de edad” (p.2). Esto quiere decir que los jóvenes aun a la edad de 24 años son considerados sujetos

de derechos, por lo tanto nuestro país Ecuador al ser estado miembro de esta convención, debe garantizar derechos importantes como lo son el derecho de alimentos y el derecho a la educación, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes manifiesta en su artículo 22 que “el Estados tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental de la educación, haciendo hincapié que debe ser una educación integra, continua y de calidad” (p. 7).

En nuestro país se establece la Ley de la Juventud, la misma que reconoce las particularidades de las y los jóvenes ecuatorianos y la necesidad de establecer mecanismos complementarios a los ya existentes en el sistema jurídico, que promuevan el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y garanticen el cumplimiento de los deberes y obligaciones. La ley de la Juventud (2001) considera “joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años” (p.1). Es decir que esta Ley, va reconocer y garantizar mecanismos efectivos a favor de los jóvenes ecuatorianos, en las edades comprendidas entre los 18 y 29 años, y así ayudar a promover el goce y ejercicio efectivo de sus derechos.

La Constitución de la República en su artículo 39, reconoce a los jóvenes como:

“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y de programas. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 37)

Al ser nuestra Constitución de la República garantista de derechos, se debe reconocer los derechos establecidos a los jóvenes como es el derecho de alimentos y la educación y así coadyuvar que el joven universitarios logre la prosecución de sus estudios superiores, y mediante la formación académica lograr un desarrollo integral que le va permitir desenvolverse de forma positiva en la sociedad ecuatoriana.

4.5 Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos a lo largo del tiempo, ha sido un derecho que ha ido evolucionando en beneficio de las niñas, niños y adolescentes para que los mismos puedan desarrollarse integralmente, velando siempre el interés superior del niño para lograr una digna subsistencia.

Por el derecho de alimentos la doctrina nos manifiesta, que subjetivamente no solo son alimentos, si no conjuga todo lo necesario para satisfacer las necesidades básicas de la vida en

el alimentado, es así que el derecho de alimentos garantiza derechos primordiales como la educación, salud, vivienda, transporte, deporte y recreación, alimentación, vestuario.

El tratadista Cabanellas (1979), define a los alimentos como las asistencias por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción. (p.179).

Así mismo el tratadista Solar (2004) manifiesta que: “Con la palabra alimentos se designa un sentido legal, todo lo que es necesario para la conservación de la vida, la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios caseros de enfermedad (p.448). Ambos tratadistas sostienen que, al hablar ínfimamente de alimentos, se hace mención a la obligación legal que emana por parte de una persona en este caso el alimentante, para con el alimentado en proporcionar lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas.

El autor Holguín (1968), manifiesta acerca de los alimentos:

“Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral que consiste en la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud. El derecho generalmente contempla en términos positivos, los deberes que en forma abstracta impone la justicia, tomados como una acción de caridad.” (p. 709)

Para este autor el derecho de alimentos yace en la necesidad ínfima de ayudar al prójimo, pero en este caso a las personas que vinculadas por la filiación o lazos de parentesco, se les deben a manera de gratitud en donde se va exponer deberes y obligaciones legales que deben tomadas como una acción en forma de gratitud, es decir los progenitores deben garantizar el derecho de alimentos a sus hijos, al estar íntimamente relacionado siendo esta obligación legal necesaria para satisfacer las necesidades básicas de los hijos.

El artículo 2, del título V del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta acerca del derecho de alimentos:

“El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud Integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3.

Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera discapacidad temporal o definitiva.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 33)

Para comprender de mejor manera a este derecho importante e inherente a cada ser humano, es necesario identificar ciertos aspectos relevantes, en primer lugar, debe existir una relación parentesco y de filiación entre el alimentante y el alimentado, para que pueda existir este derecho; En segundo lugar, la obligación legal existente que es la pensión alimenticia, la misma que está encaminada a satisfacer todas las necesidades básicas del alimentado, relacionada con derechos humanos esenciales como la educación, salud , vivienda, que componen la base en la que radica la importancia de este derecho.

Para el tratadista Penco (2001), determina un concepto derivado a la necesidad del alimentado y manifiesta que, “los alimentos son aquella obligación legal que se reconoce a una persona que carezca de ingresos o recursos económicos de poder reclamarle a determinados familiares aquello que precisa para una subsistencia digna” (p.34).

Con esta definición del Autor Penco (2001), podemos decir que el derecho de alimentos nace como una forma de ayuda a un pariente que se encuentra en estado de necesidad, por parte de otro que se encuentra económicamente estable y está en posición de ayudar o brindar amparo, de aquí se derivan los alimentos congruos, que son aquellos que se deben a los hijos, al cónyuge a los descendientes y a los padres, y están los necesarios que se deben a los ascendientes y hermanos; todos ellos circunscritos a los parientes mayores de edad y que no se encuentren al amparo de una normativa especial. En cambio, los alimentos regulados por el Código de la Niñez y Adolescencia son aquellos debidos a los hijos que se encuentran bajo la patria potestad de sus padres o a quienes la Ley les ha extendido esta protección especial, cuyo contenido es más amplio.

El autor Manuel Ossorio, en su obra denominada Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales nos hace alusión a los alimentos y señala:

“Alimento, es la prestación de alimentos, en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho de exigir a otra para los fines indicados.” (Ossorio, 1982, p. 50)

Así como los autores ya citados, Osorio en su obra nos determina que la prestación de alimentos puede darse en dinero a una persona que se encuentre en estado de necesidad para su sostenimiento y subsistencia a través de una resolución judicial que impondrá que esta obligación además de ser moral, sea legal. En este caso la persona que necesite de la prestación alimenticia, tiene derecho a exigirla para satisfacer sus necesidades básicas, es por ello que es deber fundamental de los progenitores garantizar a sus hijos lo necesario, para una subsistencia digna.

4.5.1 Antecedentes Históricos del Derecho de Alimentos

La Revolución Francesa da paso a la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano. La Declaración de los derechos del niño del mismo modo conocida como Declaración de Ginebra que se da en 1924.

Después de la misma, la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 instaura el 20 de noviembre de 1989 la Convención de los Derechos del Niño, este medio alcanza que se contemple a la niñez de esta manera se origina la Convención por los Derechos del Niño. Este mecanismo alcanza a que se contemple a la niñez y la adolescencia como un ente social con deberes y derechos.

El derecho de familia confirma la definición de derecho natural de Ulpiano, ya que el deber de alimentar a la descendencia es un derecho de las especies animales superiores. El derecho positivo no sólo reconoció esta obligación, sino que la extendió bajo la influencia de factores derivados de la solidaridad familiar o simplemente de la moral. Por lo tanto, no es sólo la descendencia la que tiene derecho a la alimentación.

El linaje y la ascendencia política también lo tienen. Incluso los hermanos se prestan comida unos a otros. Con la garantía secundaria, por otro lado, alimentar a un sobrino o primo puede verse como un acto de conciencia que cae en territorio puramente moral. En principio, esto no es una obligación legal.

El deber estatal de proveer alimentos a los necesitados es muy antiguo. En Roma, el emperador Trajano introdujo la obligación de proporcionar alimentos y sus sucesores perfeccionaron el sistema, pero los primeros romanos ignoraron la obligación de proporcionar alimentos. Con los emperadores cristianos apareció este deber y se impuso a los herederos de los deudores de alimentos en casos de extrema necesidad para que fuera aún más amplio que nuestras leyes positivas y los emancipados, pudiendo establecerse también esta obligación por

cesión testamentaria que establecía obligaciones alimentarias inspiradas y reguladas en todas las relaciones jurídicas más allá del derecho de familia como la donación de alimentos.

La ley griega establece obligaciones de alimentos siempre que haya viudas y demandas de divorcio. La legislación española regula los procedimientos, modalidades y características de la pensión alimenticia de salida. En los tiempos modernos, las obligaciones estatales de mantenimiento tienen implicaciones humanitarias y, por lo demás, son obligaciones legales. En el sistema feudal, los deberes de mantenimiento entre terratenientes y vasallos eran tan conocidos como los ámbitos familiares, según la naturaleza del régimen.

La legislación normativa trata más de cerca el derecho alimentario y estipula obligaciones entre parientes. El derecho a exigir los alimentos y la obligación legal de darlos ha suplantado la llamada del orden religioso y se han trasladado al derecho moderno por razones de orden jurídico con el mismo fundamento que el antiguo. El derecho civil de Ecuador se ha mantenido fundamentalmente sin cambios desde su creación. En particular, las cuotas obligatorias se abolieron en 1956. En consecuencia, de acuerdo con la ley ecuatoriana, solo los responsables directos deben proporcionar alimentos y sus herederos deben proporcionar alimentos.

En cualquier caso, estos impuestos no afectan la capacidad de forzar la devolución de lo que se recibe como alimento, pero sí afectan el potencial de menos alimentos en el futuro si se llevan demasiado lejos dado el flujo de bienes raíces.

Simplificado por omisión de la naturaleza jurídica de la relación. Los comestibles ahora están obligados por cónyuges, hijos, descendientes, padres, antepasados y hermanos y hermanas que han hecho donaciones grandes e irrevocables. Los alimentos coincidentes pertenecen a los primeros cuatro, solo los alimentos deseados pertenecen a los últimos cuatro del nombre.

Dado que la mayoría de edad ha alcanzado los 18 años, se ha rebajado el tope de alimentos facturables a esa edad, excepto en caso de invalidez para trabajar. Desde hace varios años, el derecho a la pensión alimenticia se ha establecido en nuestro país independientemente de lo dispuesto en el Código Civil, con la introducción de la Ley de Niñez y Adolescencia que permite a los tribunales especiales asignar la pensión alimenticia según criterios especiales y aceptar nuevas pruebas que ha desarrollado. Por lo general, se desvía de lo que tiene la ley civil.

Al encarar la temática con el estatuto de menores es imperativo acudir al Derecho Romano que constituye la fuente primaria, del estatuto moderno y el consuelo perentorio para

efectuar una cabal exploración y tolerancia del parto y proceso de las principales instituciones jurídicas.

Para Monseñor Juan Larrea Holguín fue en Roma donde el Derecho Civil logró su verdadera singular y su crítico esplendor; que en todo el universo occidental las tarifas civiles tienen un corpulento cuento romanista y que tampoco el Oriente puede en la vida albergar su escasa influencia.

La sabiduría báscula definió al Derecho como el prototipo que la naturaleza y sus fenómenos imponen a todas las criaturas, considerando que éstas aceptan las reglas impuestas por aquellas jurisprudencias naturales dando en múltiples ocasiones excelencia de su exacta amistad al “homo sapiens” o “rey de la creación” como cabalmente se autodenomina el género humano.

Uno de los diversos preceptos de ese pretendido derecho, que es de este modo como lo determinó Ortolán en su obra “Explicación Histórica de la Instituciones del Emperador Justiniano”, es de la anexión de hecho, en un principio, de la dama con el varón, anexión que más tarde se perfecciona alcanzando la importantísima estrofa de matrimonio, ora rastrero los preceptos legales, entidad que poco a poco se convertiría en una de las más protegidas por el Estado, siendo a su oportunidad el creación de la familia que es la célula quebrada de las sociedades, derivándose de ello y con la misma gravedad e importancia la entidad tuitiva de la prole.

Partiendo de esta premisa, analizamos los fundamentos y principales precursores que el derecho romano aporta a la legislación de menores no sólo en nuestro país sino en casi todas las legislaciones.

Como punto de partida, el derecho privado romano se divide en el IUS CIVILE y el IUS HONORARIUM. Este derecho se resume en el “CORPUS IURIS CIVILIS o CUERPO DE DERECHO CIVIL”, en vigor desde 2016...” El Corpus Iuris Civilis es el precursor del derecho de familia, la patria potestad y el parentesco. Resume las primeras instituciones como las relaciones, adopción, etc.; trayendo consigo los primeros términos de tanta importancia como persona, mayor capacidad jurídica, edad etc.

En nuestro país el surgimiento de este derecho de alimentos, como un derecho independiente, surge a partir de la evolución del Derecho Civil y a las instituciones inmiscuidas al Derecho de Familia, conjuntamente con los primordiales e importantes aportes legales de los

Tratados y Convenios Internacionales, suscritor y ratificados por nuestro país en materia de Familia.

Para una mejor comprensión debemos centrarnos en las catástrofes que marcaron un hito en toda la humanidad como lo fue la Primera Guerra Mundial, este fatal acontecimiento fue la antesala para que surjan diversos tratados y convenios internacionales y los mismos sean incorporados a las legislaciones internacionales a favor de los niños.

De aquí surge la “Declaración de los derechos del niño”, esta importante convención, marca las principales garantías encaminadas a proteger a las niñas y niños, coadyuvando a que las legislaciones internacionales demuestren un interés en la situación de los menores.

En nuestra legislación, las directrices que regían al derecho de alimentos se encontraban en el Código Civil; Para el año 1938, en el cual el General Alberto Enríquez Gallo al mando de la República del Ecuador de ese entonces, mediante decreto 181-A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como base esencial a la convención a favor de los derechos del niño, promulgada en Ginebra en 1924. Este código de menores garantizaba a todos las niñas y niños ecuatorianos, el respeto y goce de sus derechos. A su vez se establecieron políticas que regían al derecho de alimentos, pero estas mismas siguieron siendo reguladas por el Código Civil.

En de gran relevancia reconocer que a lo largo de la historia el derecho de alimentos ha ido evolucionando y adquiriendo mayor importancia al considerarse un derecho humano esencial e inherente a cada persona, estableciéndose en nuestra legislación para la protección de las niñas, niños y adolescentes al ser un derecho que se encuentra relacionado ínfimamente con garantizar una vida digna y así mismo garantizar el cumplimiento efectivo del interés del alimentado y así lograr un desarrollo integral, ético, moral y social en un marco de libertad, dignidad y respeto.

4.5.2 Origen del Derecho de Alimentos en la Legislación Ecuatoriana

En nuestro país el surgimiento de este derecho de alimentos, como un derecho independiente, surge a partir de la evolución del Derecho Civil y a las instituciones inmiscuidas al Derecho de Familia, conjuntamente con los primordiales e importantes aportes legales de los Tratados y Convenios Internacionales, suscritor y ratificados por nuestro país en materia de Familia.

Para una mejor comprensión debemos centrarnos en las catástrofes que marcaron un hito en toda la humanidad como lo fue la Primera Guerra Mundial, este fatal acontecimiento fue la antesala para que surjan diversos tratados y convenios internacionales y los mismos sean incorporados a las legislaciones internacionales a favor de los niños.

De aquí surge la “Declaración de los derechos del niño”, esta importante convención, marca las principales garantías encaminadas a proteger a las niñas y niños, coadyuvando a que las legislaciones internacionales demuestren un interés en la situación de los menores.

En nuestra legislación, las directrices que regían al derecho de alimentos se encontraban en el Código Civil; Para el año 1938, en el cual el General Alberto Enríquez Gallo al mando de la República del Ecuador de ese entonces, mediante decreto 181-A, de 01 de agosto de 1938, publicado en el Registro Oficial número 2 del 2 de agosto de 1938, se promulga el primer Código de Menores, teniendo como base esencial a la convención a favor de los derechos del niño, promulgada en Ginebra en 1924. Este código de menores garantizaba a todos las niñas y niños ecuatorianos, el respeto y goce de sus derechos. A su vez se establecieron políticas que regían al derecho de alimentos, pero estas mismas siguieron siendo reguladas por el Código Civil.

En de gran relevancia reconocer que a lo largo de la historia el derecho de alimentos ha ido evolucionando y adquiriendo mayor importancia al considerarse un derecho humano esencial e inherente a cada persona, estableciéndose en nuestra legislación para la protección de las niñas, niños y adolescentes al ser un derecho que se encuentra relacionado íntimamente con garantizar una vida digna y así mismo garantizar el cumplimiento efectivo del interés del alimentado y así lograr su desarrollo integral, ético, moral y social en un marco de libertad, dignidad y respeto.

4.5.3 Naturaleza Jurídica del Derecho de Alimentos

La obligación legal de la prestación de alimentos, se encuentra inmersa en una práctica esencial para el desarrollo de una vida digna, que debe existir entre el alimentante y alimentado, es decir se mantiene como una ayuda y es la manera más formal de brindar apoyo a quien se encuentra en estado de necesidad. Esta obligación de prestar alimentos, puede considerarse natural y tiene su base en un principio esencial que enmarca a la familia como el eje principal del mismo.

El autor, Asensio (1987), en su obra titulada “La familia en el derecho” nos hace mención a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos como:

“El vínculo jurídico que determina el parentesco establece una relación alimentaria que se convierte en una obligación y que tiene origen legal, la cual exige recíprocamente de los parientes una presentación que asegure la subsistencia del pariente que los necesita. Esta obligación a la que nos referimos es autónoma e independiente que nace en la unión familiar. Su objetivo es dar al pariente que los necesita los alimentos para su manutención o para que subsista, para que el alimentista tenga seguro su medio de vida.” (p. 85)

Es decir que la naturaleza de la prestación del derecho de alimentos radica, en la obligación que tiene el alimentante para con el alimentado, con el objetivo de satisfacer todas sus necesidades básicas, que le permita vivir una vida digna, que asegure su subsistencia.

La obligación legal de la prestación económica del derecho de alimentos nace en razón de la relación de parentesco y filiación, así como el matrimonio o la unión de hecho, el Código Civil establece en el artículo 349 las personas a quienes se deben alimentos, así tenemos como beneficiarios de este derecho al cónyuge, los hijos, los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y por último a quien haya hecho una donación cuantiosa. (Código Civil, 2005)

Basándonos en esta norma jurídica, a la persona quién se le brinda los alimentos es a una persona adulta, en donde dicha prestación nace del más ínfimo de los valores del ser humano que es la solidaridad de las personas, para con quién lo necesita, basándose siempre en la relación de parentesco y filiación íntima que se mantiene para con un familiar es por ello que Medina (2010) manifiesta:

“La solidaridad entre los sujetos a quienes unen esos lazos efectivos que establecen los seres humanos con los miembros del grupo primario en el que se desenvuelven, presupone que en situaciones de desamparo, los que tienen más se encargarán de aquellos que carecen lo necesario”. (p.626)

Como lo manifiesta el autor, nace de la obligación moral que tienen los progenitores con sus hijos, se centra en el valor de la solidaridad por parte de los progenitores, hacia sus hijos que se encuentran en estado necesidad, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas, esta obligación es el centro de la naturaleza jurídica que yace en el derecho de alimentos.

El artículo 5 establecido en el Título V, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos manifiesta quiénes son los obligados a ejercer este derecho primordial del derecho de

alimentos y considera que “Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de patria potestad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 33)

La obligación de proporcionar alimentos corresponde al padre y a la madre, en relación a la capacidad económica de cada uno de ellos. Esta obligación comprende la satisfacción de las necesidades de subsistencia, las mismas que son: Habitación, educación, vestuario y asistencia médica al menor. A falta o impedimento de los padres, estarán obligados a suministrar alimentos al menor, en su orden, sus ascendientes, sus hermanos y sus tíos.

También la obligación entre padres e hijos y entre ascendientes y descendientes es recíproca, pero solamente cuando los hijos o descendientes han alcanzado la mayoría de edad, ya que, durante la minoría, los hijos o descendientes tienen derecho a los alimentos y no están obligados a darlos. Adicionalmente, los menores por su condición, pueden reclamar alimentos, aunque el juez debe tener en cuenta que si pueden trabajar y ganarse la vida con un trabajo adecuado lo hagan. En caso de padres o abuelos indigentes e incapaces, y de descendientes que pueden ganar con su trabajo, no obstante ser menores, es preciso establecer la obligación de que dichos descendientes pasen alimentos, si no hay otras personas que deben hacerlo en su lugar.

En caso de terminación del matrimonio, de conformidad con lo que prescribe el Art. 108 del Código Civil, a la madre divorciada o separada del marido le corresponde el cuidado de los hijos impúberes sin distinción de sexo y de las hijas de toda edad. En cuanto a los hijos púberes, estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan. Si los dos padres se hallaren inhabilitados para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres, correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393 del mencionado Código (padre del menor, madre, los demás ascendientes, los hermanos del pupilo, los hermanos de los ascendientes del pupilo), el juez puede alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. (Código Civil, 2017,p.134)

A falta de estas personas, cuando, a criterio del juez, el o los menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de asistencia social, pública o privada, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad, con suficiente capacidad económica.

Para el efecto, fijará la pensión que deben pasar por alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud de Fiscalía o de los parientes hasta

el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si dichas personas carecen de medios económicos para pagar una cuota mensual, el juez deberá manifestarlo en su providencia.

El cobro de la pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez. Con relación al donante que hubiere hecho una donación cuantiosa, la primera dificultad se presenta cuando se trata de apreciar lo que se puede entender por “donación cuantiosa”. No puede constituirse un criterio absoluto, cuando se requiere insinuación judicial, el hecho de que haya una donación cuantiosa, y que no la haya en caso contrario; más bien debería establecerse una relación proporcional entre el patrimonio del donante y del donatario.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias en su artículo 4, no establece lo siguiente: “toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria o cualquier otra forma de discriminación” (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989, p. 2)

Esta convención tiene como objeto la determinación aplicable a las obligaciones alimentarias, y nos manifiesta y reconoce al derecho de alimentos como un derecho humano, inherente a cada ser humano independientemente de sus orígenes.

4.5.4 Características del Derecho de Alimentos

Nuestra legislación específicamente en el artículo 2, del título V del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), señala:

“Características acerca del derecho de alimentos, el mismo que es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, a excepción de las pensiones alimenticias que han sido fijadas con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.” (p.33)

Estas características del derecho de alimentos, son muy primordiales, pues permiten comprender la importancia de esta institución, y para quién es beneficiario de esta ayuda fundamental, en beneficio de su desarrollo integral y garantizar su subsistencia.

Intransferible: quiere decir de trasmisión imposible o prohibida. (Cabanellas, 1993), es decir que no puede venderse, cederse o enajenarse; Los autores Escobar, Guerra, y Garcia, (2008) en su obra “Derecho de la Niñez y Adolescencia” mencionan: “El derecho de alimentos no puede ser sujeto de enajenación ni a título oneroso, ni a título gratuito por ser particular cuyo beneficio también de orden público familiar”(p.13). No se consigue traspasar el derecho de

alimentos, porque exclusivamente corresponde beneficiarse de este derecho al alimentario. Esta ayuda financiera sirve para el mantenimiento diario del menor, se admite que la persona que solicita alimentos no puede cubrir sus gastos por sí mismo por eso se ve en la escasez de requerir asistencia alimentaria, es obvio entonces que si ese dinero sirve para cubrir su sustento no se puede traspasar a otro individuo ya que este es un derecho personal.

Intransmisible: es decir, no pasa a los herederos por sucesión por causa de muerte. El Código Civil (2017), en su artículo 362 manifiesta: “El derecho a solicitar alimentos no puede ceder por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”(p.34). El derecho de alimentos no es capaz de ser entregado por sucesión por causa de muerte ya que el derecho a alimentos es un derecho personal natural del parentesco y no incurre sobre herederos y se acaba con la muerte del titulado. A excepción de las pensiones que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de menores que hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

La naturaleza del derecho de alimentos es facilitar un valor monetario para cubrir los requerimientos del alimentario, desde este punto de vista el derecho de alimentos es intransferible tanto para el adeudado como para el beneficiario, pues si expira el alimentante no se puede traspasar la obligación porque esta es personalísima, y respecto del alimentario si este muere no podría ceder el derecho a recibir alimentos porque ese derecho le pertenece únicamente a él. La obligación de dar alimentos es personalísima, por lo tanto, se extingue con el fallecimiento del progenitor/a que los debe.

Irrenunciable: Para el tratadista Cabanellas (1993), considera irrenunciable a la figura de renuncia inadmisibles o no permitida. Porque el fin de la pensión es solventar los alimentos que aceptan vivir, por ello es inevitable para que se pueda solicitar en el momento que se requiera.

Los alimentos no logran ser objeto de renuncia, los niños, niñas y adolescentes no pueden ni deben renunciar a este derecho que les concierne por ley, tampoco podrán hacerlo los padres, tutores parientes, o terceras personas bajo su cuidado se localicen. Cualquier especie de abdicación se comprenderá por no existente; El tratadista Borda (1976), en su obra Tratado de Derecho Civil expresa: “No puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción, la deuda por alimentos no es reparable con ninguna otra”. (p.173)

El derecho de alimentos no puede ser cesado ni por el titular del derecho, ni por los padres, tutores, parientes o terceras personas bajo cuyo cuidado se hallen, ya que es un derecho

que accede la estabilidad del beneficiario, se supone que lo que toma por percepción de alimentos es utilizado para su mantenimiento y si desiste de recibirlos no podría cubrir su alimentación, educación, vivienda, etc.

La indemnización o transacción no es sino la terminación de la deuda con otra, entre dos individuos que se deben en forma mutua. En lo que atañe a pensiones alimenticias vencidas y debidas si es posible desistir, transar o remediar, porque a diario en la práctica ocurre que el alimentante brinda el dinero adeudado por sí mismo al acreedor llegando a algún convenio, o también estableciendo maneras de pagar, o en el caso de una pareja que se aparta y fijan una pensión alimenticia para los menores y luego de un tiempo retoman la relación en ese caso el acreedor tiene la capacidad de renunciar a dichos valores, esto ocurre de forma cotidiana en la práctica.

En el caso de los alimentos a largo plazo no son susceptibles de resarcimiento, renuncia o transacción porque en este caso el progenitor debe alimentos al hijo como un deber suyo y que la ley le estableció, mientras que el hijo tiene derecho a recibirlos para mantener su vida ya que por sí mismo no logra cubrir su supervivencia.

Imprescriptible: quiere decir lo que no puede agotarse por mandato. Es decir, porque se puede solicitar los alimentos en cualquier momento, siempre que se establezcan los requisitos previstos por la ley (Cabanellas, 1993,p.10).

Para el tratadista argentino Borda (1976), en su obra titulada Tratado de Derecho Civil menciona:

“No hay texto que así lo disponga, pero en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva firmemente a medida que nuevos requerimientos se van presentando. Las circunstancias de que el demandante no haya solicitado antes los alimentos, aunque se viera en igual situación a la del instante en que los reclama, no prueba, sino que hasta entonces ha podido, de alguna forma, solucionar sus emergencias y que ahora ya no puede”. (p. 408)

Si el objetivo del derecho de alimentos es socorrer a la supervivencia, al progreso de los niños, niñas y adolescente no es viable concebir la prescripción; pero también es sabido que, el individuo que se crea con el derecho a pedir alimentos lo puede hacer en cualquier momento siempre y cuando este bajo la disposición de la ley; entonces ese derecho lo adquiere a partir

que inicie la demanda de ahí para el futuro, mas no los alimentos que le correspondía en el pasado.

En el Código de Menores de 1992 ya derogado en el Art. 73 en la parte final indicaba: “El derecho de cobrar las pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas, prescribe en tres años, pero en el Art. enumerado 32 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de fecha 3 de enero del 2003 manifiesta “El derecho para recibir alimentos se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por el fallecimiento del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago, y,
3. Por haber desaparecido todas las situaciones que formaba el derecho al recibir alimentos según la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La disposición actual no se refiere al precepto de los alimentos vencidos, más bien se refiere a la caducidad del derecho. En este caso el (Código Civil, 2017) como ley supletoria a falta de la ley especial en el artículo 2415 indica que los juicios ejecutivos ordenarán en cinco años mientras que los ordinarios en diez, y al tratarse de un juicio ordinario el proceso para el establecimiento de alimentos, entonces los alimentos vencidos y adeudados prescriben en diez años, siempre que el interesado a solicitud de parte aleje la prescripción dentro de un proceso.

Inembargable: alude a que las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su objetivo que es la alimentación y mantenimiento de un individuo.(Cabanellas, 1993,p.39)

Significa que los alimentos son inembargables, ya que son necesarios para la subsistencia del individuo y quienes dependen de él. La inembargabilidad se aplica tanto a las cuotas futuras como a las cuotas vencidas, y en la práctica solo estas últimas darían efecto a los derechos de los acreedores, pero impedirían que los sujetos beneficiarios del derecho de alimentos cumplieran con sus requisitos básicos. (Borda, 1976, p.25)

Se comprende que la cantidad de dinero que se cancela por concepto de alimentos sirve para mantener la vida de los niños, niñas, y adolescentes, por lo tanto, al embargarse dichas pensiones estaríamos incumpliendo el derecho de los niños. Ya que son personas que no pueden mantener por sí misma y si dejan de percibir este dinero no podrán cubrir sus necesidades.

4.5.5 Clasificación del Derecho de Alimentos

La doctrina en su parte dogmática reconoce varias clases de alimentos, las mismas que atienden a los siguientes enunciados:

- A. Si la obligación de otorgarlos proviene obligatoriamente de la ley o de la voluntad de las partes:
 - 1. **Alimentos Voluntarios:** Son aquellos que surgen de la voluntad de las partes o a su vez de la declaración unilateral de una de las partes.
 - 2. **Alimentos Legales o forzosos:** Cuando nos referimos a alimentos legales o forzosos hacen hincapié a los que se deben por ley y figuran para exigir su total cumplimiento.
- B. Según la extensión de su contenido, los alimentos legales o forzosos pueden ser:
 - 1. **Alimentos Necesarios:** Los alimentos necesarios son los que le dan al alimentado lo suficiente para sustentar su vida.
 - 2. **Alimentos Congruos:** Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. (Código Civil, 2017, p.122)
- C. Si han sido fijados, mientras se tramita el juicio, los alimentos legales pueden ser:
 - 1. **Alimentos Provisionales:** Son los que el Juzgador ordena de oficio desde que califica la demanda.
 - 2. **Definitivos:** Son aquellos que se determinan en la sentencia definitiva

De acuerdo a la doctrina los alimentos pueden ser: legales o forzosos y voluntarios. Cuando nos referimos a alimentos legales o forzosos hacen hincapié a los que se deben por ley y figuran para exigir su total cumplimiento, mientras que los voluntarios surgen de la voluntad de las partes o a su vez de la declaración unilateral de una de las partes.

Como señala Barros (1979), acerca de los alimentos legales Deben ser de derecho, es decir, la obligación de alimentos emana su fuente en la ley. Porque impone la carga de esta obligación a algunas personas, independientemente de su voluntad, estos alimentos también se denominan alimentos de coacción.

Los alimentos legales o forzosos pueden ser, congruos y necesarios; El Código Civil en su artículo 351 nos define que los alimentos “Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de acuerdo a su posición social. Necesarios, los que le dan los que basta para sustentar la vida” (Código Civil, 2017, p. 43)

Y los voluntarios los definimos a los que son otorgados por testamento o por donación entre vivos, sin mediar obligación legal. Quedan entregados a la voluntad del testador o donante, en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo.

4.6 Titulares del Derecho de Alimentos

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece en su normativa que los titulares del derecho de alimentos son las niñas, niños y adolescentes, con excepción de los emancipados mantengan ingresos propios, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios un nivel educativo, además las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad y se encuentre certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o en efecto de la institución que hubiere conocido el caso .

El tratadista Pérez (2001) señala que: Los alimentos deben ser proporcionados a la capacidad de quienes los proporcionarán y a las necesidades de quienes los recibirán. De tal manera en el juicio de alimentos se determina el monto que se debe pagar periódicamente, el alimentante debe ajustarse en estos dos criterios que el Juzgador deberá comprobar en el juicio.

De conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), el artículo 4 del Título V, nos manifiesta:

“Art. 4.- Titulares de este derecho. - Tienen derecho a solicitar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la Institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.” (p.33)

La norma establecida para los titulares del derecho de alimentos en nuestro país, los niños, niñas y adolescentes siendo sujetos de derechos y obligaciones se les debe garantizar directamente esta prestación del derecho de alimentos en el sentido de protección, y el interés

superior del niños, a excepción de los niños, niñas y adolescentes sujetos a la emancipación legal. Según lo establecido en el art. 310 del Código Civil la emancipación puede producirse por alguna de las siguientes causales: muerte del padre, cuando no exista la madre; matrimonio del hijo; sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente; cumplir 18 años de edad. (Código Civil, 2017)

La norma general del derecho de alimentos establece que los mismos se deben hasta los dieciocho años, cumplida esta edad se desampara a los beneficiarios de esta prestación, no obstante se va extender hasta la edad de veintiún años siempre y cuando se cumplan dos condiciones; 1. Que se encuentre cursando sus estudios superiores; 2. Que por esta circunstancia se vea imposibilitado de sostenerse económicamente.

La obligación establecida debería extenderse, hasta que el alimentado concluya sus estudios superiores, ya que el joven a esta edad requiere más ayuda por parte de sus progenitores, ya que destacados alumnos han optado por abandonar sus estudios superiores al no contar con la ayuda que brinda el derecho de alimentos.

Por último, son titulares del derecho de alimentos, las personas de cualquier edad que no estén en condicione físicas y mentales de procurarse los medios necesarios para su subsistencia, la norma es clara y precisa una ayuda más humana, al no poder proveerse de lo necesario a causa de las desgracias y accidentes que a diario se suscitan, es menester de los progenitores garantizar el medio de vida necesario a cualquier persona que padezca de estas condiciones, y así brindarle lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas.

El ámbito de aplicación según lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el título V, art. 1 manifiesta: “El presente título regula el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares del derecho para esta ley” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 33). Sin más lo que manifiesta nuestro código, no se aleja de lo que se pretende contrastas en el presente trabajo de investigación, púes se debe augurar que el derecho de alimentos se extienda hasta que el hijo adulto que cursa una carrera universitaria, culmine la misma, adoptando preceptos establecidos en legislaciones internacionales para una correcta aplicación.

4.7 Extensión del Derecho de Alimentos

El autor Solar (2004), señala “la obligación de los padres cesa y el deber de dar educación concluye, cuando el hijo puede administrar su vida, laborando por sí mismo para compensar

sus necesidades” (p.45). Por el contrario, la obligación alimenticia no tiene un término explícito ya que ésta aparece con las insuficiencias y por la falta de medios; consecuentemente tiene derecho a reclamar su desempeño, pudiendo perdurar toda la vida, si el hijo tiene cierta dificultad. A diferencia del tributo de suministros alimentarios, cuya particularidad es la correlación, la obligación de suministrar educación no es mutuo.

El deber de los papás de suministrar provisiones no cesa porque el hijo consume los dieciocho años, esencialmente si siguiera aprendiendo y no hubiera medios para persistir.

El artículo 360 del Código Civil insta que los alimentos que se deben por ley se comprenden otorgados para toda la vida del alimentario, extendiendo las situaciones que legalizaron la solicitud. (Código Civil, 2017, p.125)

Con todo ningún alimentado de aquellos a quienes solo se corresponden alimentos ineludibles y no suficientes, podrá demandar después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún dificultad corporal o mental, se haya incapacitado para permanecer de su trabajo; pero si consecutivamente se habilitare, revivirá la necesidad de mantener tomando en consideración de forma especial, la defensa que se le debe suministrar hasta que consiga ser profesional y pueda existir libremente, criterio que comparto ya que una vez conseguido un título o consumado los estudios, está capacitado para suplir sus propias insuficiencias.

La significación legal de alimentos medita no solamente, el alimento en sí mismo, sino todo lo que es necesario para el apoyo: domicilio, vestimenta, apoyo médico, educación. Es necesario recalcar que, de acuerdo con el capítulo arriba citado, los alimentos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, si continúan las circunstancias que la demanda.

Si los alimentarios se hallan en la condición de estudiantes, el hecho de haber cumplido la mayoría de edad no los inhabilita para recibir alimentos. Sin embargo, deben probar que están matriculados y asistiendo normalmente a clases para poder reclamar ese derecho y no distraer el verdadero espíritu de esta institución.

La presente investigación, se centra en la extensión de edad para el hijo adulto que está cursando carrera universitaria, es por ello que tomamos la cita del jurista Mantecón (2016), el mismo que nos señala:

“Cuando el hijo llega a la mayoría de edad, su falta de autonomía y suficiencia económicas justifica la necesidad de mantener la obligación de sostenimiento por los

padres, precisamente para que a través de la formación y el estudio alcance la capacitación para dicha autonomía.” (p. 36)

Lo que considera el autor, se mantiene en la realidad que conllevamos actualmente en nuestra sociedad, a los 21 años, los hijos adultos aún no son autosuficientes económicamente, es más considero que es en la edad en donde más se necesita el apoyo que brinda el derecho de alimentos, y mediante de esta prestación lograr concluir los estudios superiores, los mismos que permitirán que mediante la formación académica, se logre un desarrollo integral que permita lograr el objetivo planteado que es la profesionalización.

El derecho de alimentos, se establece de forma clara y amplía a favor de los niños, niñas y adolescentes, pero para los hijos adultos no se establece una normativa clara, la cual permita coadyuvar en que la prestación no cese a la edad de 21 años, para lograr este objetivos se deben establecer mecanismos necesarios como el encontrarse en estado necesidad, para poder percibir de este derecho y esencialmente que se encuentre cursando sus estudios superiores. Los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, a la edad de 21 pierden el beneficio de esta prestación, por lo que muchos de ellos siendo destacados estudiantes, abandonan sus estudios superiores por buscar un trabajo que satisfaga sus necesidades básicas.

La naturaleza a favor de que se extienda este derecho de alimentos es lograr que los hijos adultos que cursan carrera universitaria, se mantenga esta prestación primordial hasta que logren la prosecución de sus estudios superiores y mediante ellos conseguir de manera positiva un empleo que les permita ser autosuficientes económicamente, el autor Palau (2008) menciona “A medida que los hijos colaboran con la economía del familiar y son capaces de realizar un trabajo, tienen menos necesidad de la ayuda de sus progenitores.” (p.33)

Nos centramos en el fundamento principal para la realización del proyecto de la reforma legal, centrándonos en que la edad que los jóvenes universitarios inician sus estudios superiores es a la edad de 21 años, edad que cesa este derecho de alimentos, el legislador en este caso no ha tomado en cuenta la duración de las carreras universitarias que por lo general son 5 años, y para el caso de medicina 6 años, y al extinguirse el derecho de alimentos a los 21 años, muchos de los destacados estudiantes universitarios abandonan sus estudios. Realizándose la extensión a los hijos adultos que cursan carrera universitaria, esta prestación de alimentos cesaría cuando el alimentado, culmine sus estudios superiores.

4.8 Pensión Alimenticia

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción. Pensión alimenticia: “Aquella que las leyes determinan respecto de la obligación de determinados parientes respecto de sus familiares, relacionada con su subsistencia” Cuando un juez, mediante sentencia u otra resolución judicial, obliga al pago de cantidades de dinero mensuales por este motivo, se denomina pensión alimenticia.

Por ejemplo, ése es el caso de la pensión que un progenitor paga al otro que se hace cargo de los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea durante su separación matrimonial tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven. En el derecho familiar la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurarse solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad.

Las pensiones alimenticias, se manifiestan como una obligación legal con el objeto de satisfacer las necesidades básicas para lograr una subsistencia digna de una persona, estableciéndose como obligación fundamental el que exista el vínculo de parentesco o filiación, por lo que esta obligación legal distingue el alimentado y al alimentante.

La Convención Internacional de los Derechos de los Niños en su artículo 27, numeral 4 nos establece:

“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de las pensiones alimenticias por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. Cuando la persona tenga la responsabilidad financiera por el niño que resida en un Estado diferente es aquel que resida el niño, los Estados partes promoverán la adhesión a los Convenios Internacionales” (Convención Internacional de los Derechos de los Niños, 1989, p. 21)

Los Tratados Internacionales, garantizan los derechos como la pensión alimenticia a los niños, niñas y adolescentes, incluso hasta que el alimentado culmine sus estudios superiores, no estamos lejos de la meta planteada es por ello que el Estado ecuatoriano debe garantizar

estos derechos que si bien se encuentran reconocidos en la Constitución de la República y así mismo en Tratados Internacionales.

La pensión alimenticia se exige, a través de un litigio judicial o un proceso judicial el cuál se debe tramitar ante los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia pudiéndose hacer efectivo en el lugar donde resida el alimentado. La pensión alimenticia es exigible tal como lo estipula el artículo 8, del título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, quien manifiesta que se debe alimentos desde la presentación de la demanda. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, p. 34)

4.8.1 Determinación de la cuantía de Alimentos

Para la resolución del monto de la pensión de alimentos en beneficio de hijos mayores de edad no solo se necesita tener en consideración el panorama económico a su vez también las condiciones extrajudiciales que pueden ocurrir influyendo en los hijos como resultado de una crisis matrimonial.

Del informe en el párrafo inferior es vital referirse al tema de la descripción de la crisis matrimonial en base a las transiciones que se causan cuando los hijos viven con uno de sus antecesores y el contratiempo de las causas económicas que impactan el ambiente familiar, el déficit de trabajo y sus causas en los adultos universitarios.

Después de un periodo las reformas sobre la acepción de alimentos se han modernizado en el código de la niñez y adolescencia. A su vez es un derecho primordial, los cuales se ven registrados en la naturaleza, por ser solamente personas.

En el Ecuador se exhibe cada año la tabla de pensiones de alimentos a sucesión y se expone la cuantía.

Cada periodo, el Ministerio de inclusión económica y social (MIES) expone una reciente tabla de pensiones alimenticias con los respectivos acuerdos según el incremento del sueldo básico unificado (SBU) y con los promedios de inflación que dispone el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

El esquema de pensiones mínima puede ser supervisado por internet como en los periódicos de gran circulación del Ecuador cada 31 de enero.

Es primordial mencionar que inferiormente se expone a profundidad filosofía del Derecho lo que conlleva como contribución vital para defender los requerimientos sociales, los motivos, los recursos de producción y el beneficio económico reducido en esta tesis.

Es inevitable ser independiente afuera de la sociedad, los seres humanos necesitan en primer punto de necesidad natural y en segundo lugar el requerimiento social, siendo complicado para el sector mayoritario de explotados conseguirlo, pues no dispone de medios materiales, ni espirituales, para cumplir sus necesidades, encontrándose prohibida y limitada ante todo por el ámbito de la propiedad privada que se focaliza en el capitalismo el más grande porcentaje de riquezas en pocas manos: por lo que los colaboradores no están exento de la explotación y de la misma manera la independencia es un figura histórica.

NIVEL 1		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 o más hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
NIVEL 4		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso
NIVEL 5		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso
NIVEL 6		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12% del ingreso

Tabla Mínima de Pensiones Alimenticias 2022

Fuente: Diario Metro Ecuador

Autor: Diario Metro Ecuador

Es primordial mencionar que inferiormente se expone a profundidad filosofía del Derecho lo que conlleva como contribución vital para defender los requerimientos sociales, los

motivos, los recursos de producción y el beneficio económico reducido en el presente trabajo de investigación curricular.

Es inevitable ser independiente afuera de la sociedad, los seres humanos necesitan en primer punto de necesidad natural y en segundo lugar el requerimiento social, siendo complicado para el sector mayoritario de explotados conseguirlo, pues no dispone de medios materiales, ni espirituales, para cumplir sus necesidades, encontrándose prohibida y limitada ante todo por el ámbito de la propiedad privada que se focaliza en el capitalismo el más grande porcentaje de riquezas en pocas manos: por lo que los colaboradores no están exentos de la explotación y de la misma manera la independencia es una figura histórica.

4.9 Capacidad Económica del Alimentante

Las obligaciones alimentarias se imponen a determinadas personas por ley. Las circunstancias bajo las cuales se otorga el apoyo no son independientes de las circunstancias y la solidez financiera del deudor del apoyo. Por lo tanto, su capacidad económica está íntimamente relacionada con el alcance de sus obligaciones según lo previsto en el artículo 357 del Código Civil. El acreedor tiene ante todo sus propias necesidades y necesita bienes económicos para satisfacerlas, a los que también tiene derecho a este respecto sus parientes próximos. Esto se debe al hecho de que, aunque esté completamente incapacitado física o mentalmente y carezca de medios económicos, el acreedor tiene un derecho básico a la vida. (Código Civil, 2017)

Además, esta interrelación de obligaciones puede pasar de deudor a acreedor alimentario en caso de oposición. El autor Luis Felipe Borja manifiesta que se debe distinguir entre el patrimonio del deudor y su entorno familiar. Según este autor, la autoridad del deudor está dada por los ingresos líquidos que recibe tenga o no trabajo, y su situación familiar está dada por los gastos que realiza. (Borja, 1901, p. 327)

Pasivos, otros costos y obligaciones que le afectan pasivamente. Tal aplica a un número de personas en su familia que viven a sus expensas, gastos del hogar, número de otros hijos si está criando a otros hijos. El costo de vida y la condición social de la familia del acreedor también deben ser considerados en el área de desarrollo en relación con su situación económica. Esto se relaciona con el hecho de que en ciertos lugares el producto requerido inicialmente es más caro en comparación con otros, y también se relaciona con el alquiler de inmuebles en diferentes ciudades.

En cuanto a la situación económica del deudor de alimentos, la enseñanza tiene algunos criterios para las circunstancias. Solo ven los ingresos que tiene y entienden los ingresos normales que un individuo recibe del trabajo, la propiedad o ellos. De aquí parten los ingresos de capital con ayuda del trabajo calculados sobre una base anual o mensual. Para otros, la sola consideración de los ingresos del deudor de alimentos no es suficiente para determinar la solvencia y la situación económica, sino que también deben tenerse en cuenta todos los bienes, ya sean muebles o inmuebles.

Además de esto, existe una tendencia natural a ayudar a los deudores a ocultar sus ingresos para evitar endeudarse, y al juntar todos los activos que poseen los deudores tienen una mejor comprensión de su situación financiera. En definitiva, para determinar la capacidad económica de los deudores alimentarios se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Gastos de otros parientes en la misma consanguinidad;
- b) Los resultados de su trabajo;
- c) Detalles de los bienes del demandado, sus ingresos, pasivos y responsabilidades; En tales casos, los tribunales de menores deben poder realizar cálculos que tengan en cuenta los ingresos netos del deudor para determinar el monto de la anualidad reclamada.

La obligación de alimentos existe incluso si el deudor no está económicamente en condiciones de pagar los alimentos. Para los escritores contemporáneos, que desean determinar la capacidad económica de las personas, es necesario conocer todos los bienes que poseen sean estos muebles o inmuebles, los ingresos que poseen y otro factor importante es el efecto de la energía en un trabajo, sea profesional o comercial. Este criterio de tendencia moderna, claramente justificado, evita la actuación engañosa de los deudores de alimentos, apunta a la aparición de la pobreza o el desempleo voluntario, además de proporcionar factores discrecionales. Mayor previsión, que permite una visión más objetiva de la realidad económica en el futuro.

Como se indicó anteriormente, así se impone incluso a los niños a los sacrificios necesarios.” Las disputas pueden incluir solo hechos de los cuales se puede inferir la capacidad del acreedor y los antecedentes familiares. Pero muchas veces queremos eludir la intencionalidad del legislador, porque en respuesta a la solicitud pretendemos descalificarnos de obligarnos argumentalmente, como hemos dicho, por la existencia de disposiciones, crédito ficticio, o que de él dependan sus padres u otros parientes, cuando no sea así, en cuyo caso los

miembros del tribunal deberán tratarlo como un gasto deducible. Además, se tendrá en cuenta el número de familiares con los que convive el deudor de alimentos, el tipo de protección que brinda y el grado de parentesco.

4.10 Fuentes de la Obligación

El deber de otorgar manutención puede partir de acciones voluntarias como los contratos o requerimientos testamentarios, o directamente de disposiciones legales que consagran principios de equidad, caridad o sencilla igualdad natural. La distribución originaria de alimentos se da por los voluntarios y los correspondidos por la ley.

Al mencionar alimentos legales, ciertos, se basan en virtud de un cuasicontrato que se ordena con una igual generación, pero esta exposición no es suficiente: no brinda soporte a la alimentación entre cónyuges, ni en beneficio del que realizó una cesión cuantiosa, etc.

Hay que culminar, que es unas veces la equidad, otras la transparencia, que interponen la obligación alimentaria en una disposición razonable que inicia por los más privados y se desarrolla hasta otros individuos, aunque no posean parentesco a quienes la justicia hace también beneficiarios de estos auxilios.

Algunos escritores aceptan que los alimentos se pueden dar en una causa ilícita, como en el momento de que ha resultado de un acontecimiento ilícito que fenece el alimentante de otro individuo que queda descuidado o cuando el perjudicado de una lesión quedara imposibilitado para sustentarse.

Pero en este suceso, en nuestro derecho, da oportunidad a una remuneración que se cancela de una vez, y aun en el suceso de cambiar en una retribución periódica, no se basa adecuadamente en los alimentos regulados por la norma civil.

En la fase más cercana, podemos decir que el principio del derecho de alimentos indispensable en nuestra legislación positiva es: contraer nupcias, la consanguinidad, las cesiones cuantiosas y las transmisiones abiertas en el caso de la expirada muerte civil.

Los alimentos premeditados, de la misma manera se pueden entablar en base a un contrato, una acción de cesión o testamentaria. En la costumbre, son muy poco comunes los acontecimientos de manutención en base a un contrato y aun los derivados de una acción testamentaria no son usuales.

La norma no es el motivo real que provoca la obligación como causa inflexible, sino que acepta una causa sólida que es un componente natural como los lazos sanguíneos y que el parlamentario ha definido en normas imperativas que se ha estimado vital aceptar como tales, otorgándoles un carácter obligatorio del consentimiento del obligado.

El deber alimentario no se alcanza sin una norma. Es necesario resaltar que la ley decreta el principio sustancial que es el de la mutualidad del deber alimentario, reciprocidad que es fundamento competente para la obligación. El lazo consanguíneo que les acerca entre sí es un principio para comprometer a otorgar alimentos, de la misma manera, tiene que ser ampliamente sólido para interponer a otorgarlos cuando las situaciones varíen.

La manutención que se establece por sucesos como cesión o asignación testamentarias, son menos habituales.

4.10.1 Fundamentos de la Obligación

Diversos escritores instauran como soporte de la obligación alimentaria la falta de recursos del individuo que lo solicita. La falta de recursos es un acontecimiento personal de cada persona y no puede ser fundamento de derecho para que otro individuo a quien este suceso le es lejano. Puede desarrollar una vinculación de derecho entre dos individuos anexados por un vínculo sanguíneo, por hallar una de ellas en la falta de recursos y no poder proporcionar para sí misma lo vital para existir.

La falta de recursos no es motivo causante del deber, sino más bien una situación del desarrollo de ella. El fundamento generador de la obligación es exterior a la falta de recursos y al vínculo jurídico que ella origina es un resultado de la correspondencia natural de lazo consanguíneo que el motivo de dicho deber.

Para que la responsabilidad alimentaria tome efecto es primordial que el beneficiario se encuentre con falta de recursos y que el prestatario posea suficientes medios para cumplir su deber, entonces la obligación alimentaria tiene su base en la falta de recurso de quien la solicita y el bien del individuo contra quien se aduce.

Los alimentos pueden ser requeridos solo por los individuos que se encuentran en la falta de recursos y deben ser transmitidos por un individuo que disfruta de fortuna. La relación de familia es el lazo primordial para cumplir esta obligación.

4.11 Breve Reseña de la Historia de la Educación Superior

A lo largo de la historia la educación superior ha ido en proceso, con el fin de desarrollar a las personas y prepararlas académicamente para que así puedan ser útiles de forma positiva en la sociedad.

Para iniciar con la historia de la educación superior debemos regresar en el tiempo y enfrascarnos en la civilización de Mesopotamia, quienes fueron los primeros en emplear sistemas educativos desarrollando un tipo de escritura al cuál denominaban cuneiforme, que con el paso del tiempo ya sería reconocida como escritura fonética y de igual forma en el ámbito del derecho crearon Leyes y Códigos.

Por su parte la civilización Egipcia realizaban una preparación a los más jóvenes, realizando un examen minucioso de selectividad en donde los seleccionados eran educados y aprendían de las enseñanzas de sus maestros, quienes impartían sus conocimientos para beneficio de la civilización convirtiendo a los jóvenes aprendices en personajes fundamentales, expertos en la escritura a los cuáles denominaban como escribas.

Grandes filósofos a la edad media, como Pitágoras, Sócrates, Platón fueron principales autores para que la educación superior sea contemplada en los tiempos actuales, establecían aristas fundamentales para el desarrollo de quienes querían aprender.

Para los griegos en la edad media, específicamente en el siglo V, por medio de las escuelas filosóficas de Sócrates y Platón, ya establecían bases de sistemas educativos eficaces los cuales instauraban importantes bases en materias esenciales como las matemáticas, la literatura, la astronomía, la biología, la geografía y la medicina, lo cual fue recogido a lo largo de Europa quienes ya empezaron a crear como las denominaban escuelas superiores con enseñanza en las ramas filosóficas para educar en un principio a la nobleza, para luego de extensas luchas lograr que se instaure una educación superior no solo para la nobleza si no también parte de la plebe.

Al culminar la Edad Media, surgen nuevas corrientes y nuevas clases sociales lo que coadyuva al surgimiento de las Universidades, que a finales del siglo XVII se produce la Revolución Francesa, quien fue la encargada de instaurar y transformar el tipo de educación existente a la edad media, transformaron la educación a una basada en la formación del ciudadano, la educación cívica y patriótica del individuo, lo cual conllevó al surgimiento de la Educación Pública Democrática establecida para las personas que quieran aprender y superarse

académicamente, modelo que prosiguen las actuales Universidades, dando así a la breve reseña del surgimiento de la Educación Superior.

4.11.1 Educación Superior

La educación es un derecho fundamental e inherente a cada ser humano, mediante ella se ha logrado grandes avances en las sociedades a nivel mundial, en nuestro país la educación se reconoce en la Constitución de la República la misma que nos manifiesta en su artículo 26:

“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad y de la inclusión social y condiciones indispensables para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 32)

Cabe destacar que la educación comprende no sólo enseñar, sino que los conocimientos sean adquiridos por los estudiantes. La educación comprende varios niveles, es decir que a medida que crece el ser humano los conocimientos que debe adquirir no son los mismos que cuando era menor de edad. Para ello sus niveles se adecuan según lo siguiente:

- Preescolar
- Educación primaria
- Educación secundaria
- Educación superior

Por una parte, la educación preescolar comprende desde los 4 años hasta los 6 años, y se imparte desde establecimientos educativos párvulos; mientras que la educación primaria es la etapa desde los 6 hasta los 12 años, cabe mencionar que este nivel de educación es obligatorio; la educación secundaria abarca desde los 12 hasta los 18 años, en ella se dan materias básicas incluyendo otras que le permiten al ser humano distinguir cuál será su profesión en un futuro, según la especialidad o materia de su agrado.

Para el autor Scarfó (2003) define a la educación como un derecho humano y pone en manifiesto:

“La educación es un derecho que nace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertinencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al

lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana” (p. 3)

Teniendo ya una acepción del término educación, se puede determinar una definición de la educación de carácter superior, para esta etapa el ser humano tiene que haber culminado las anteriores, solo así el acceso a la educación superior es posible, por lo general este tipo de educación comienza desde los 18 años y acaba dependiendo de la carrera que escoge el individuo como profesión, más, sin embargo, en su mayoría es alrededor de cinco hasta seis años.

La Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, es la ley que prosigue el sistema de educación superior en nuestro país, la misma que nos determina derechos y obligaciones que conjuntamente yace en las disposiciones contenidas en nuestra Constitución de la República, el artículo 4 de la presente Ley nos establece un precepto acerca de la educación superior el mismo que manifiesta:

“Art.4 Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y excelencia” (Ley Orgánica de la Educación Superior, 2010, p. 7)

Bajo ese precepto, cuando entran los estudiantes a esta etapa, no todos llegan a culminar la carrera, y existen desventajas para muchos universitarios, como por ejemplo: al conseguir un empleo estos deben acomodarse a un ritmo, en el que deben compartir tiempo para estudiar y trabajar, el aspecto emocional en muchos de ellos no es de gran ayuda, ya que con el tiempo se sienten agotados mentalmente y no dan el 100% en ambas actividades, en consecuencia, envueltos entre sostenerse económicamente o estudiar, unos optan por el camino de seguir obteniendo ganancias para cubrir sus necesidades básicas dejando la carrera que les proporcionaría una ventaja de ganar más, en virtud de no poseer un título de tercer nivel.

Otra desventaja sobre la cual se debe hablar en el presente trabajo es, que no hay suficiente plazas de trabajo, por lo que sería útil que el derecho de alimentos se extienda hasta que terminen la carrera los estudiantes universitarios, porque al no poseer una fuente de trabajo, como consecuencia no pueden cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta, educación, vivienda, con esto se lograría que más profesionales se formen, porque todos podrían

dedicar esa etapa a sus estudios y no descuidarlos por encontrarse laborando o simplemente abandonar la carrera por trabajar.

Lo importante con la extensión del derecho de alimentos, es que cada uno de los estudiantes termine sus estudios y pueda conseguir un empleo de acuerdo a la profesión elegida, en mejores condiciones de sueldo y estabilidad por la obtención de un título de tercer nivel.

Sobre todo, cuando el principal garantista es el Estado, debe encargarse que todos culminen sus estudios de educación superior, permitiendo a través de sus leyes que se extienda el derecho de alimentos hasta que consigan el objetivo anhelado que es la profesionalización.

Nuestro país Ecuador, a lo largo de los años ha ratificado diferentes tratados internacionales a favor de la educación, para su mejor comprensión y estudio he decidido agruparlas cronológicamente, a las Declaraciones, Pactos, y Convenciones de las cuáles nuestro país forma parte, a favor de la educación:

Tabla No. 1.

Declaración, Pacto, Convención	Año	Objetivo
Declaración de los Derechos Humanos	1948	En la declaración se establece, garantizar el Derecho a la Educación como un derecho fundamental
Declaración de los Derechos del Niño	1959	En esta declaración se garantiza el derecho a los niños a recibir educación obligatoria y gratuita en igualdad de condiciones
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	Se reconoce y garantiza el derecho a la educación y se instauran mecanismos de protección a favor de la educación.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	Se hace énfasis a la importancia de la educación conjuntamente con la cultura y la sociedad.
Convención de los Derechos del Niño	1989	Esta convención escatima la importancia del derecho de la educación.
Declaración de Nueva Delhi	1993	En la declaración, se establece el compromiso por parte de los Estados Partes a favor de la educación.
Declaración y Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los	1995	Se establece en esta declaración el respeto a los derechos establecidos a favor de la

Derechos Humanos y Democracia		educación, en los grupos de atención prioritaria.
Declaración de Beijing	2001	Se establece el compromiso de respetar las políticas educativas establecidas a favor de las mujeres.
Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006	Se establecen derechos a la educación, para las personas con discapacidad.

Autor: Willian David Pereira

Fuente: Declaraciones, Pactos y Convenciones a favor de la educación, en los que Ecuador forma parte.

En este contexto, nuestro país forma parte de diversos tratados internacionales, es por ello que el derecho a la educación, conjuntamente con la educación superior se debe garantizar por parte del estado a los jóvenes universitarios, con el fin de que culminen sus estudios superiores, si bien sabemos la educación de tercer nivel es gratuita, pero el acceso y los medios para poder acceder y subsistir de manera digna a la misma, no es por ello que se considera viable realizar el proyecto de reforma legal a favor de los hijos adultos que cursan una carrera universitaria.

4.12 Derecho Comparado

Para tener un sustento legal acerca de la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan carrera universitaria, se realiza la comparación con otras legislaciones, que coadyuven a realizar un análisis e incorporar la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursen una carrera universitaria.

4.12.1 Legislación de la República de Chile

La legislación de la República de Chile en el Código Civil, específicamente en su Título XVIII en el artículo 321, nos manifiesta a las personas que se deben alimentos las mimas que son:

“Art.321.-Se deben alimentos:

1. Al Cónyuge;
2. A los descendientes;
3. A los ascendientes;
4. A los hermanos, y;
5. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario; No se deben alimentos a

las personas aquí designadas, en los casos que una ley expresa se los niegue.”
(Código Civil de Chile, 2009, p. 49)

Para la legislación chilena, la institución jurídica de alimentos constituye un derecho inalienable e inherente para sus beneficiarios, es por ello que en su norma jurídica se establecen de forma clara a quien se deben alimentos, consagrado plenamente en su norma jurídica.

De igual manera el artículo 332, del cuerpo normativo civil chileno, nos establece:

“**Art. 332.-** Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando con las circunstancias que legitimaron la demanda; Con todos los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta que cumplan veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cuál cesaran a la edad de veintiocho años” (Código Civil de Chile, 2009, p. 51)

En la legislación chilena el derecho de alimentos por norma general se establece hasta la edad de veintiún años, pero si el alimentado está cursando algún nivel educativo o aprendiendo un oficio, este derecho de alimentos se extiende hasta la edad de veintiocho años, garantizando así que el hijo adulto que se está preparando académicamente, culmine sus estudios y pueda ser autosuficiente económicamente.

En nuestro país el derecho de alimentos se deben por norma general hasta los 18 años, y si el alimentado está cursando algún nivel educativo hasta los 21 años, la diferencia con la presente legislación es que en nuestro país se reconoce este derecho inherente e importante para cada alimentado hasta una edad en donde el sujeto de este derecho, no contempla aun su madurez tanto económica como educativa, mientras tanto la legislación chilena prioriza y garantiza que los alimentados que estén cursando sus estudios superiores o aprendiendo algún oficio se le garantice este derecho hasta la edad de 28 años, conviniendo que hasta esa edad ya han culminado sus estudios académicos.

4.12.2 Legislación de la República de Argentina

La legislación de la República de Argentina, establece el derecho de alimentos en su Código Civil y Comercial de la Nación, por regla general nos establece que ambos progenitores tiene el derecho de criar, alimentar y educar a sus hijos conforme su educación y fortuna. El derecho de alimentos va comprender la satisfacción de necesidades básicas como manutención,

educación, vestimenta, esparcimiento, habitación, asistencia y primordialmente cubrir con los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

El artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación de la legislación de la República de Argentina nos establece la obligación alimentaria del hijo mayor que se capacita y considera que:

“Art. 663.- Hijo Mayor que se capacita. - La obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que este **alcance la edad de veinticinco años**, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio, le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente” (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, p. 118)

En la legislación de la República de Argentina la obligación de la prestación de alimentos normalmente se extingue a la edad de veintiún años, y en el caso que el hijo adulto se capacite o curse una carrera universitaria, el derecho de alimentos se extiende hasta la edad de 25 años, garantizando así el derecho a la educación, pues se considera que a esta edad ya culminaría sus estudios universitarios que le permitirán sostenerse independientemente. Mientras tanto nuestra norma nos establece un límite de edad que son los 21 años si se está cursando algún nivel educativo, lo que no prioriza, ni contribuye a que los jóvenes deseados de alcanzar su desarrollo académico y profesional, logren de óptima manera concluirlos.

4.12.3 Legislación de la República de Costa Rica

La legislación costarricense, establece en su Código de Familia las normas generales acerca del derecho de alimentos, el artículo 173 de la mencionada norma, establece:

“Art. 173: No existirá la obligación de proporcionar alimentos:

1. Cuando el deudor no pueda suministrarlos sin desatender sus necesidades alimentarias o sin faltar a la misma obligación de alimentos para con otras personas que, respecto de él tengan título preferente;
2. Cuando quien los recibe deje de necesitarlos;
3. En caso de injuria, falta o daños graves de alimentario contra el alimentante, excepto entre padres e hijos.
4. Cuando el cónyuge hubiere incurrido en abandono voluntario y malicioso del hogar o se compruebe que comete o cometió adulterio;

5. Cuando los alimentarios hayan alcanzado su mayoría salvo **que no hayan terminado sus estudios para adquirir una profesión u oficio, mientras no sobrepasen los veinticinco años de edad** y obtengan buenos rendimientos con una carga académica razonable. Estos requisitos deberán ser probados al interponer la demanda, aportando la información sobre la carga y rendimiento académico.” (Código de Familia de Costa Rica, p. 36)

La legislación costarricense de forma notoria, ofrece una protección al alimentario que está cursando sus estudios superiores, hasta que adquiera culminar los mismos, sin sobrepasar la edad de veinticinco años pero debemos enfocarnos en el mecanismo especial que nos establece esta legislación y es que para ser beneficiario de este derecho se necesita tener presente un buen rendimiento académico, presupuesto que me parece positivo para ser beneficiario del derecho de alimentos. Sin embargo en nuestra legislación ecuatoriana, la norma nos establece una edad límite que son los 21 años, a diferencia de la legislación costarricense, la nuestra no garantiza que el alimentado, logre culminar sus estudios superiores, pues mediante este apoyo que es brindado por parte de sus progenitores, coadyuva a lograr la meta planteada.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación jurídica y se me acepto dirigir el trabajo de investigación curricular recogiendo fuentes bibliográficas como:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Enciclopedias, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas Web de los organismos de justicia de diversos Estados, las mismas que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo de investigación jurídica.

Entre otros materiales se encuentran:

Computadora, celular, cuaderno de apuntes, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídica se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener conocimiento válido desde el punto de vista científico; En la presente investigación jurídica se utilizó el método científico al momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrolladas en el Marco Teórico, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Analítico: El método analítico fue empleado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, así mismo al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: El método exegético fue aplicado al momento de analizar las normas jurídicas empleadas para la fundamentación legal del presente trabajo de investigación jurídica, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Código Civil; Ley Orgánica de la Educación Superior; Ley de la Juventud.

Método Hermenéutico: El método hermenéutico permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, teniendo como finalidad esclarecer los textos jurídicos, este método lo aplique en el desarrollo del Marco Teórico, en el que se procede a analizar la interpretación de leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Este método de investigación, prosigue el fin de esclarecer la verdad a través de la formulación de interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las mismas,

con el fin de obtener información, mediante la elaboración de preguntas aplicadas en las encuestas y entrevistas que nos permitió obtener información necesaria para el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica.

Método Comparativo: El método comparativo fue empleado en el presente trabajo de investigación jurídica en el desarrollo del derecho comparado, en el que procedemos a contrastar información de las legislaciones de Chile, Argentina y Costa Rica, de sus normas establecidas en sus ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico fue empleado para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la Entrevista y la Encuesta, las mismas que fue aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 60 encuestas, 30 encuestas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja y Catacocha y 30 estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales del derecho especializados y conocedores de la temática.

6. Resultados

6.1 Resultados de la Primera Encuesta

La presente encuesta técnica para este trabajo fue realizada a 30 profesionales del derecho conocedores de la temática abordada, de la ciudad de Loja y Catacocha, quienes han respondido con la mayor veracidad posible, de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

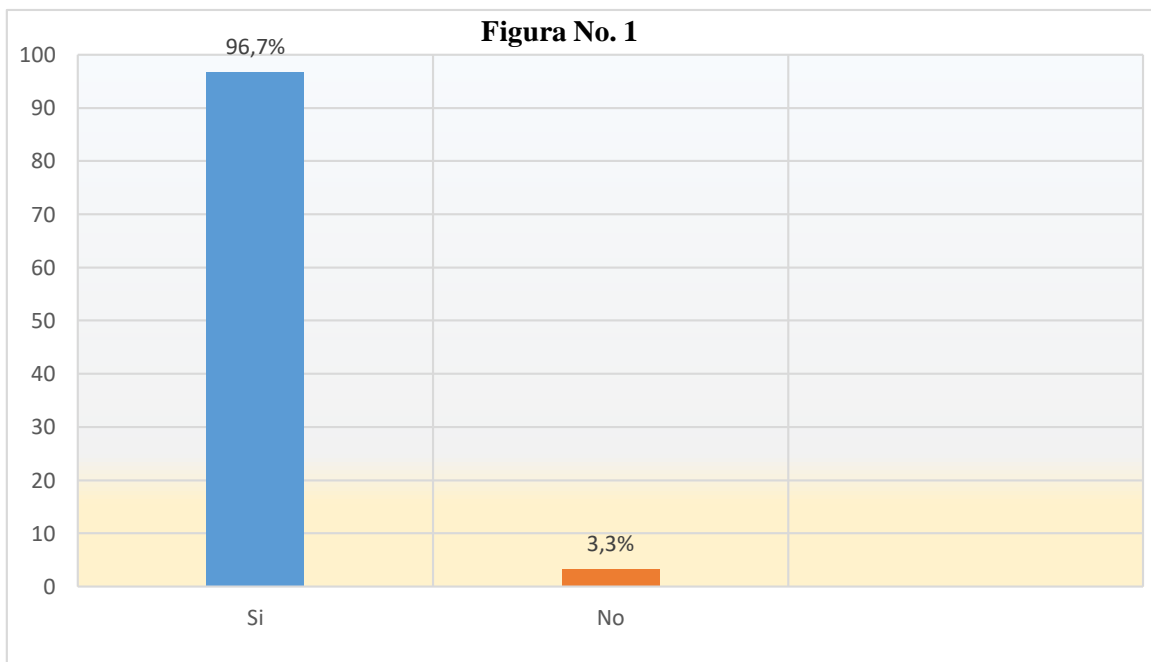
Primera Pregunta: El Estado a través de la Constitución de la República, garantiza a los jóvenes el derecho de alimentos y el derecho a la educación. ¿Considera usted oportuno que estos derechos deben permitirse a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria?

Tabla No. 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catacocha.

Autor: Willian David Pereira Carrillo.



Interpretación:

Los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 29 encuestados que corresponden al 96,7% consideran primordial que los derechos de alimentos y educación, establecidos en nuestra Constitución de la República deben permitirse y garantizarse a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, los encuestados consideran que tanto el Estado como los progenitores son corresponsables de brindar una educación y garantizárseles estos derechos y así puedan lograr su profesionalización, mientras que 1 encuestado que corresponde al 3,3% no considera primordial que estos derechos deban permitirse a los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, ya que considera que un hijo adulto universitario, puede ya generar sus propios ingresos.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, al establecerse los derechos de alimentos no solo en nuestra Constitución de la República, sino en normativas internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debe garantizar a los hijos adultos que cursan una carrera universitaria estos derechos fundamentales, inherentes e importantes para el ser humano en especial a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, y así garantizarles que mediante la permisión de estos derechos logren el objetivo planteado que es profesionalizarse, siendo un deber ineludible del Estado y los progenitores el garantizar estos derechos.

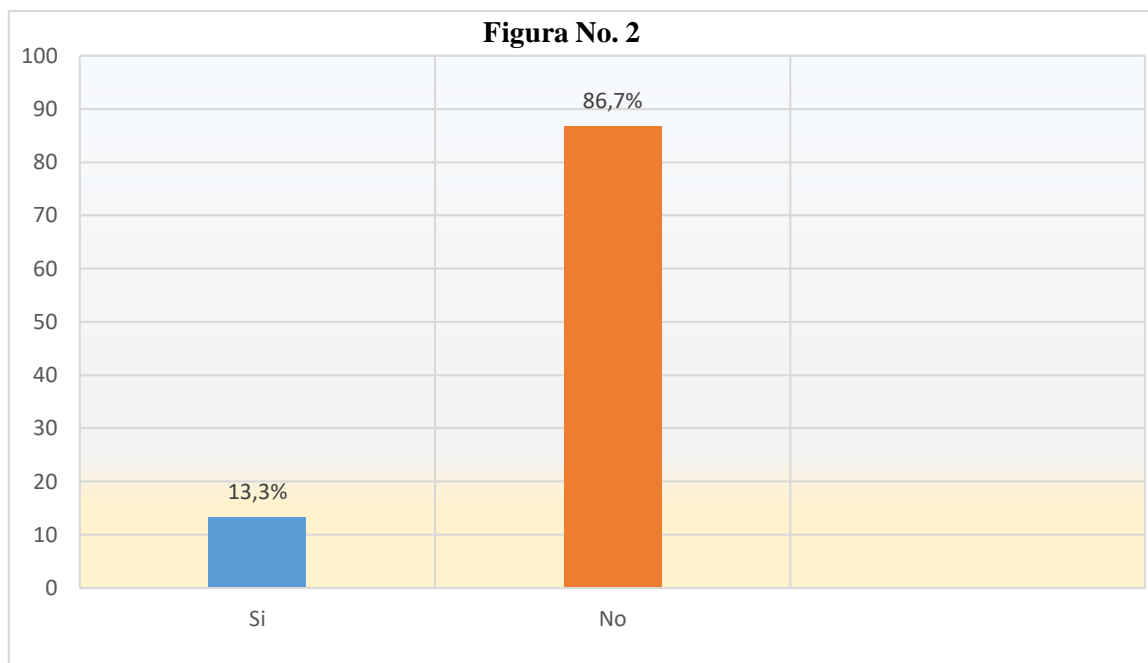
Segunda Pregunta: ¿Considera usted que las políticas educativas actuales a favor de los jóvenes que cursan una carrera universitaria coadyuvan a lograr la prosecución de sus estudios superiores?

Tabla No. 3.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	13,3%
No	26	86,7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catacocha.

Autor: Willian David Pereira Carrillo.



Interpretación:

De los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, se establece que 4 encuestados que corresponden al 13,3% consideran que en la actualidad en nuestro país existen políticas educativas justas a favor de los jóvenes que cursan una carrera universitaria para la prosecución de sus estudios superiores ya que manifiestan que los jóvenes universitarios no hacen uso de estas políticas, mientras tanto el 86,7% que corresponden a 26 encuestados manifiestan que no existen políticas educativas justas e accesibles para que los jóvenes universitarios logren la prosecución de sus estudios superiores, manifestando que las políticas emitidas por el estado son blandas al momento de aplicarse, ya que ninguna política vigente abarca todo lo que conlleva una buena educación además manifiestan que faltan políticas por establecerse ya que las actuales de igual forma no son accesibles ni fehacientes para que los jóvenes universitarios logran culminar los estudios universitarios.

Análisis:

Referente a las respuestas obtenidas, comparto con la mayoría de los encuestados, ya que en la actualidad las políticas educativas establecidas a favor de los jóvenes universitarios, no son accesibles para todos, y no son efectivas, si se reconoce que cada Gobierno de turno ha ido implementando algo más en este ámbito, pero hasta la actualidad no hay políticas educativas que garanticen a los jóvenes universitarios la prosecución de sus estudios superiores, el actual Gobierno en Plan Nacional, no ha incluido imprescindibles objetivos a favor de los jóvenes

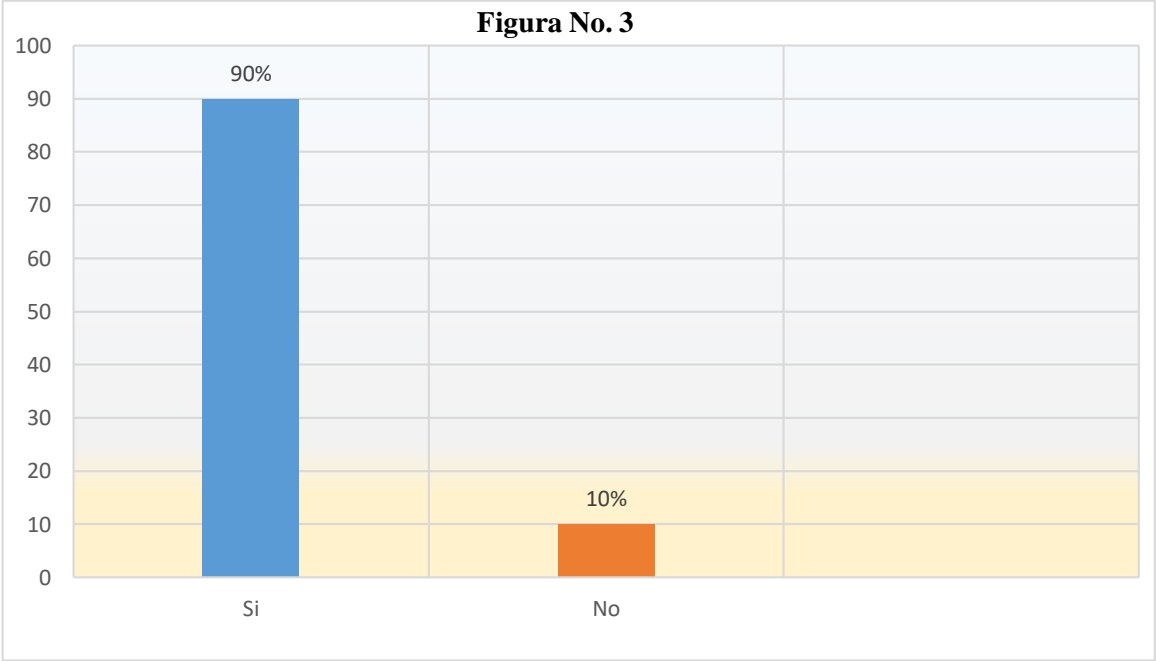
universitarios, es por ello que estas políticas a lo largo del tiempo se van degradando volviéndose retrogradadas para la juventud ecuatoriana, es por ellos que se debe augurar que las políticas en pro de la juventud sean justas y accesibles para que así se logre disminuir la tasa elevada de deserción existente a través de políticas adecuadas.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted, que la prestación del derecho de alimentos por parte de los progenitores a sus hijos, al extinguirse a la edad de 21 años, impide la formación académica del alimentario en el tercer nivel hasta lograr su profesionalización?

Tabla No. 4.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catacocha.
Autor: Willian David Pereira Carrillo.



Interpretación:

De los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, se establece que 27 encuestados que corresponden al 90% consideran que al extinguirse la prestación de alimentos a la edad de 21 años, impiden la formación académica del alimentario en el tercer nivel académico, hasta

lograr su profesionalización manifestando que a la edad de 21 años los hijos adultos no cuentan con los recursos suficientes para solventarse por sí mismo, lo cual conlleva a dedicarse a otra actividad y abandonar sus estudios universitarios. En cambio 3 encuestados que corresponden al 10% consideran que al extinguirse la prestación de alimentos a la edad de 21 años, no impiden la formación académica del alimentario en el tercer nivel académico hasta lograr su profesionalización, ya que consideran que a los 21 años ya pueden ser independientes.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas, comparto la respuesta de la mayoría de los encuestados ya que al extinguirse el derecho de alimentos a la edad de 21 años van impedir de una manera u otra la formación académica del alimentario, según información recaudada del Instituto Nacional de Censos y Estadísticas la edad promedio que un joven universitario ecuatoriano inicia sus estudios superiores es de 21 a 23 años, por lo que al extinguirse este derecho a la edad de 21 años, muchos de los jóvenes universitarios quedan desamparados y abandonan sus estudios superiores sin lograr su objetivo que es profesionalizarse. Por lo que es de gran importancia el estudio efectuado en el presente trabajo de investigación curricular y así garantizar el efectivo ejercicio de los derechos establecidos para los jóvenes ecuatorianos que buscan día a día seguir aprendiendo académicamente con el fin de lograr su objetivo que es graduarse.

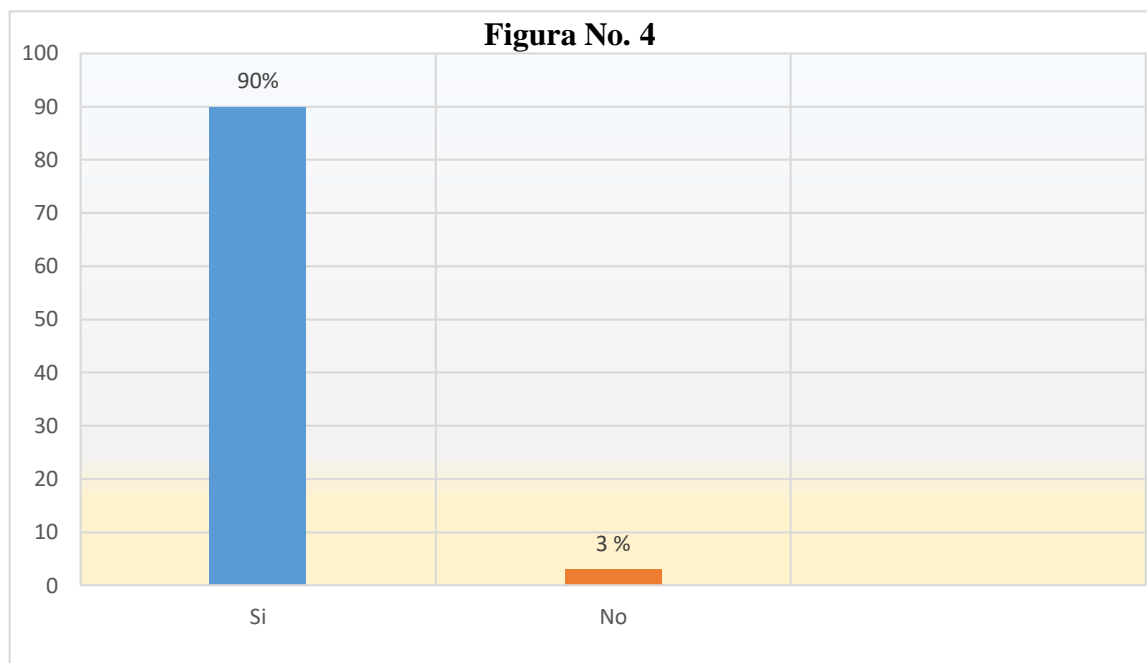
Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los jóvenes universitarios al no contar con ayuda económica de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una óptima formación educativa y profesional?

Tabla No. 5.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catacocha.

Autor: Willian David Pereira Carrillo.



Interpretación:

De los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 27 encuestados que corresponden al 90% consideran que los jóvenes universitarios al no contar con ayuda económica de alimentos por parte de sus progenitores se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una óptima formación ética, social, educativa y profesional, y manifiestan que si no se recibe la suficiente ayuda los jóvenes universitarios, abandonan sus estudios para trabajar, al no tomar en cuenta los horarios establecidos por la Universidad no les da el tiempo suficiente para dedicarse a otra actividad por lo que al no contar con la ayuda económica de sus progenitores no logran concluir sus estudios universitarios. Mientras tanto 3 encuestados que corresponden al 10% consideran que la ayuda económica de los progenitores no limita la prosecución de los estudios superiores de los jóvenes universitarios, ya que consideran que pueden dedicarse a otra actividad en el tiempo que la universidad le permita.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente pregunta, no comparto las respuestas de la minoría, ya que la ayuda económica ejercida por los progenitores es una parte fundamental y esencial para que los jóvenes universitarios logren concluir con su formación académica, puesto que el factor económico que brinda la prestación de alimentos es esencial para lograr dicho objetivo, tomando en cuenta que los horarios, establecidos en las Instituciones Universitarias no posibilitan el dedicarse a otra actividad que contribuya a ser independiente, es por eso que muchos de los jóvenes universitarios han abandonado sus estudios superiores,

por no tener este apoyo y se han dedicado a conseguir un trabajo que les permita auto sustentarse.

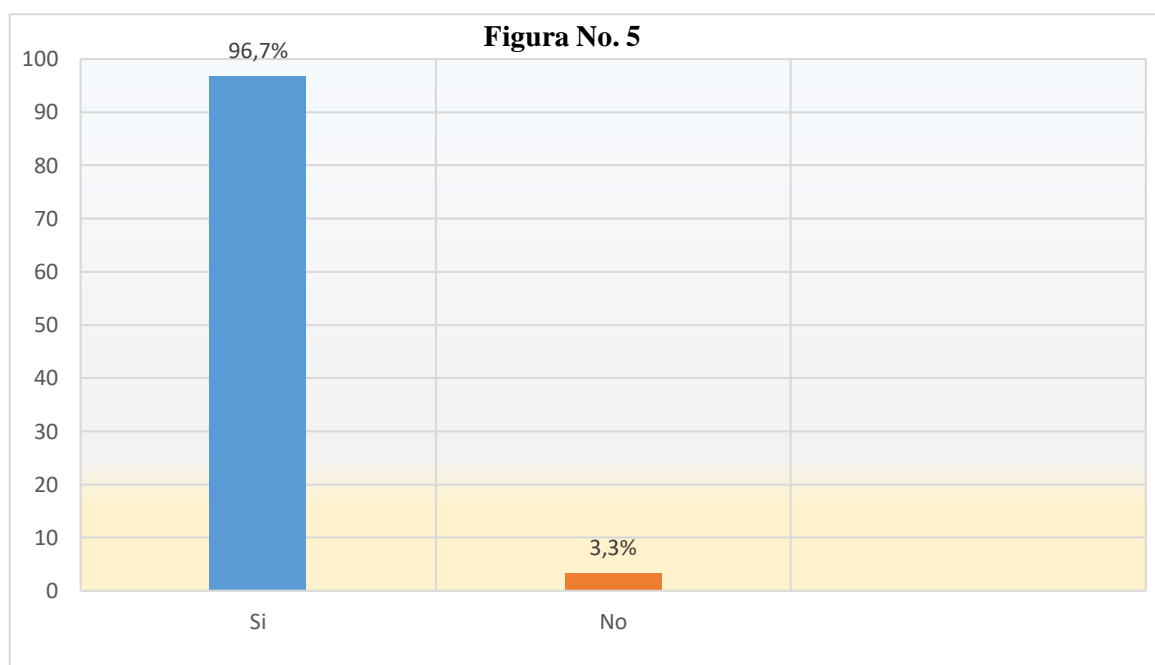
Quinta Pregunta: ¿Considera usted importante, incorporar los presupuestos establecidos en las legislaciones internacionales como la legislación de Argentina, Chile y Costa Rica a nuestra legislación nacional, en lo referente al Derecho de Alimentos, ya que estas legislaciones garantizan esta prestación hasta que el alimentado pueda concluir sus estudios superiores?

Tabla No. 6.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Catacocha.

Autor: Willian David Pereira Carrillo.



Interpretación:

De los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 29 encuestados que corresponden al 96,7% de los encuestados, consideran que es importante incorporar los presupuestos establecidos de las legislaciones internacionales de Argentina, Chile y Costa Rica a nuestra legislación en lo referente al Derecho de Alimentos y manifiestan que es un punto

importante el derecho comparado ya que va servir como punto de partida para establecer la normativa en lo referente al derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan una carrera universitaria. Sin embargo, 1 encuestado que corresponde al 3,3% de los encuestados, considera que no es importante incorporar los presupuestos establecidos en las legislaciones internacionales a nuestra legislación en lo referente al Derecho de Alimentos y manifiesta que al ser diferentes sociedades no es importante el derecho comparado de estas legislaciones.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas, comparto las respuestas de la mayoría de los encuestados, ya que en mi opinión el Derecho Comparado es un punto fundamental e importante en el desarrollo de mi trabajo de investigación curricular, ya que las legislaciones citadas como lo son Argentina, Chile, Costa Ricas establecen en sus cuerpos normativos que la prestación de alimentos se extingue cuando el alimentado ha concluido sus estudios superiores, y de esta manera se va lograr establecer un punto de partida, un ejemplo de estas legislaciones de como se ha aplicado este derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, y así establecer correctamente los presupuestos en nuestra normativa.

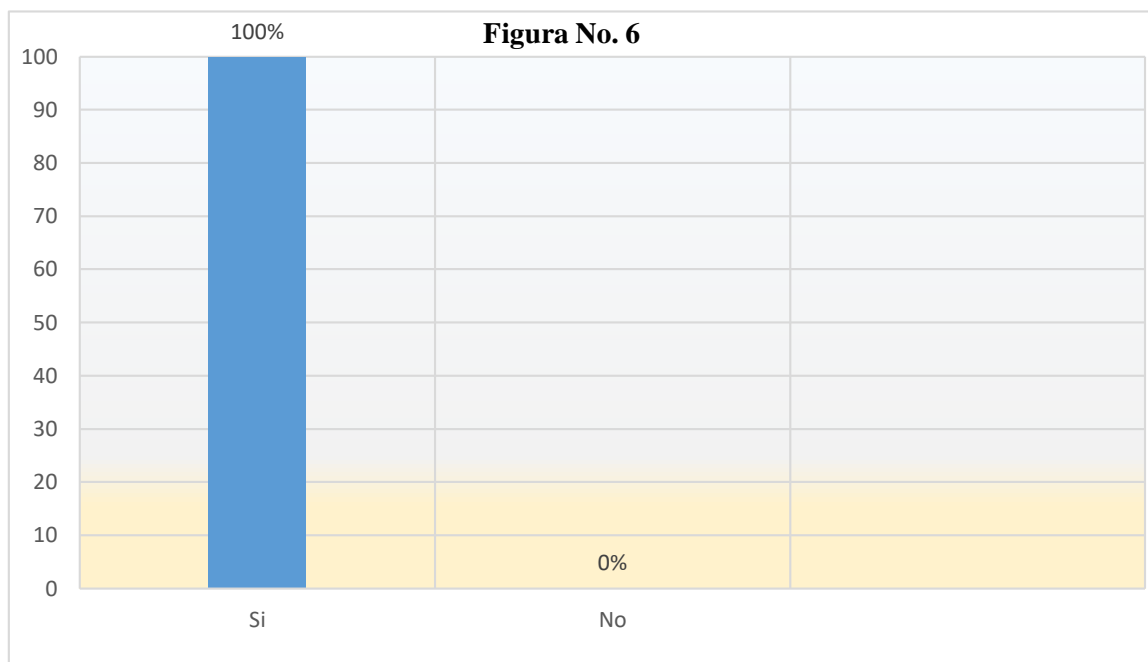
Sexta Pregunta: ¿Aprobaría usted, la elaboración de un proyecto de reforma legal a las normas inscritas en nuestra legislación nacional para el derecho de alimentos, para conseguir sean otorgados a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, hasta lograr su profesionalización?

Tabla No. 7.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales de la ciudad de Loja y Catacocha.

Autor: Willian David Pereira Carrillo.



Interpretación:

De los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que la totalidad de encuestados que son 30 y corresponden al 100% de los encuestados, manifiestan que aprobarían la elaboración de un proyecto de reforma a las normas inscritas en nuestra legislación nacional para el derecho de alimentos, para conseguir que sean otorgados a los jóvenes universitarios que están cursando una carrera universitaria, hasta lograr su profesionalización y consideran que una reforma en este tema de alimentos sería un punto importante puesto que se va lograr un avance fundamental en nuestra sociedad, ya que la educación y la profesionalización son los pilares fundamentales para que una sociedad logre desarrollarse de óptima manera

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas, comparto las respuestas de todos los encuestados, en nuestra actual sociedad es necesario establecer un proyecto de reforma a las normas ya inscritas para el derecho de alimentos, ya que a los 21 años los hijos adultos no han culminado con sus estudios superiores, el legislador en esta norma no ha tomado en cuenta el tiempo que dura una carrera universitaria que habitualmente son 5 años y para la carrera de medicina son 6, y de igual forma los horarios que amerita la universidad, motivo por el cual muchos de los jóvenes universitarios han abandonado sus estudios superiores por falta de este apoyo que genera la prestación de alimentos, es por eso que es fundamental, factible enarbolar esta reforma en pro de la juventud y en pro de la sociedad al culminar sus estudios universitarios.

6.1.2 Resultados de la Segunda Encuesta

La segunda encuesta técnica del presente trabajo de investigación curricular fue realizada a 30 jóvenes estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, quienes han respondido con la mayor veracidad posible, de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

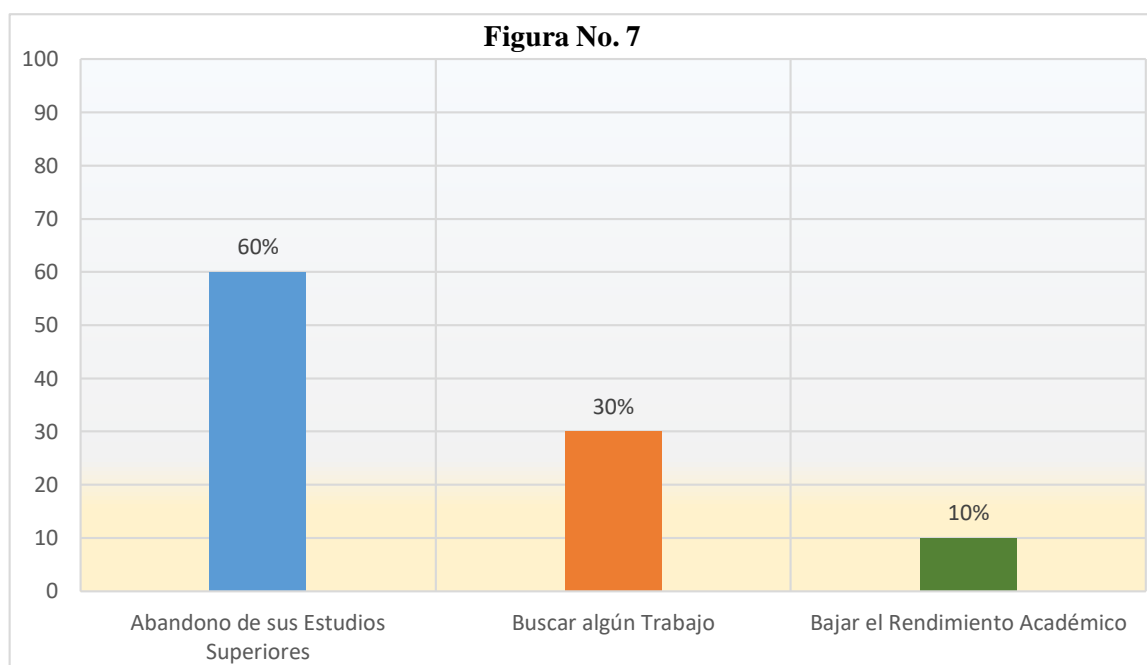
Primera Pregunta: ¿Cuál cree usted que es el efecto perjudicial que causa la extinción del derecho de alimentos a los 21 años en los jóvenes universitarios?

Tabla No. 8.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Abandono de sus Estudios Superiores	18	60%
Buscar algún Trabajo	9	30%
Bajar el rendimiento académico	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja

Autor: Willian David Pereira Carrillo



Interpretación:

Los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 18 encuestados que corresponden al 60% consideran que el abandonar los estudios superiores es el efecto que causa la extinción del derecho de alimentos a los 21 años en los jóvenes universitarios, mientras

cursan una carrera universitaria, manifestando que al no tener el apoyo primordial que brinda el derecho de alimentos a los jóvenes universitarios lo primero que optan es por abandonar sus estudios superiores sin culminar su profesionalización, mientras que 9 encuestados que corresponden al 30% manifiestan que el efecto perjudicial de la extinción del derecho de alimentos en los jóvenes universitarios a los 21 años, mientras se cursa una carrera universitaria es buscar un trabajo, manifestando que se descuidan de sus estudios universitarios por dedicarse a buscar alguna actividad que le genere auto sustentabilidad económica al no contar con el derecho de alimentos por parte de sus progenitores, sin embargo 3 encuestados que corresponde al 10% consideran como efecto perjudicial de la extinción del derecho de alimentos a los 21 años en los jóvenes universitarios es que bajan su rendimiento académico, manifestando que al no contar con la prestación económica del derecho de alimentos causa malestar y desconcentración en las actividades ejercidas en la Institución Universitaria.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas comparto con la mayoría de los encuestados, ya que el principal efecto perjudicial al extinguirse el derecho de alimentos a los 21 años en los jóvenes universitarios es el abandono de sus estudios superiores, ya que al no contar con esta prestación económica fundamental brindada por los progenitores, optan por abandonar sus estudios superiores y no lograr el principal objetivo que es la profesionalización, es por eso necesario realizar la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan una carrera universitaria hasta lograr la culminación de sus estudios superiores y así logren insertarse positivamente para el desarrollo de nuestra sociedad.

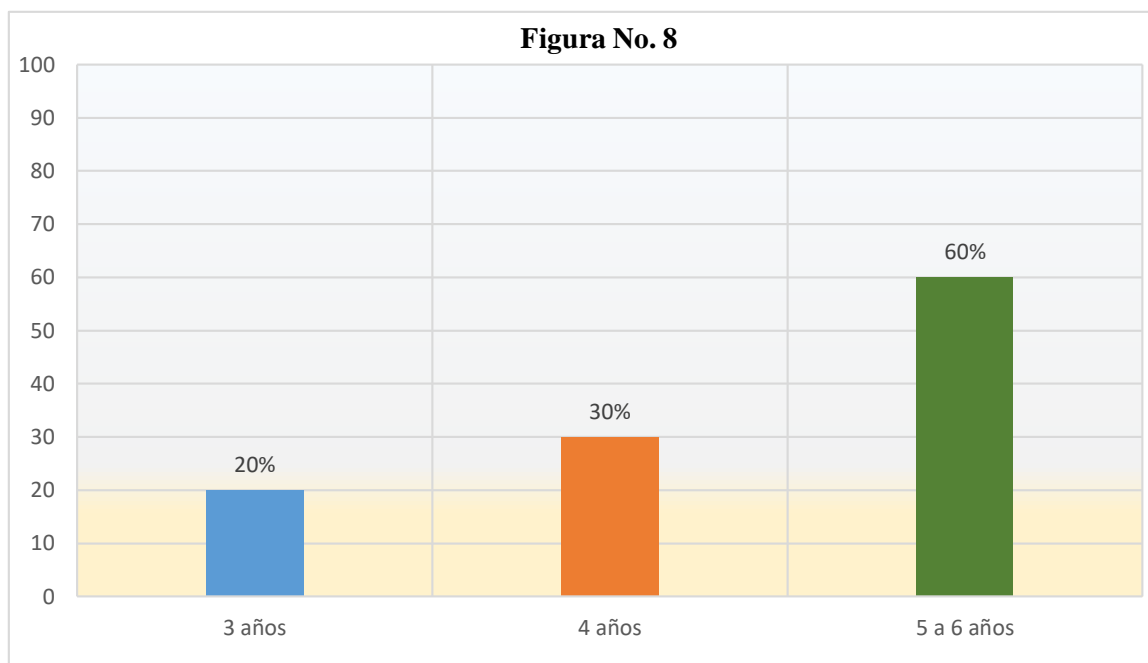
Segunda Pregunta: ¿Cuánto tiempo estima usted que dura una carrera universitaria?

Tabla No. 9.

Indicadores	Variables	Porcentajes
3 años	6	20%
4 años	9	30%
5 a 6 años	15	50%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja

Autor: Willian David Pereira Carrillo



Interpretación:

Los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 6 encuestados que corresponden al 20% manifiestan que una carrera universitaria dura 3 años, considerando que las tecnologías duran ese lapso de estudio, mientras tanto 9 encuestados que corresponden al 30% manifiestan que una carrera universitaria dura el lapso de 4 años, aduciendo que con las nuevas malla incluidas recientemente se acorto el tiempo académico de estudios, sin embargo 15 encuestados que corresponden al 50%, manifiestan que una carrera universitaria dura de 5 a 6 años, considerando que el lapso de tiempo corresponden a los 10 ciclos establecidos en las mallas curriculares de algunas carreras, incluso medicina su duración prosigue el lapso de 6 años.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, debiendo manifestar que el legislador al momento de establecer la edad límite de percibir el derecho de alimentos los 21 años, no ha tomado en cuenta la duración de las carreras universitarias que por lo general duran el lapso de 5 años y en el caso de medicina la duración de 6 años, de igual forma que no ha tomado en cuenta la edad promedio para iniciar los estudios superiores que son de los 21 a 23 años según datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Censos y Estadísticas, es por ello la importancia de efectuar una extensión del derecho de alimentos y así garantizar la culminación de los mismos por parte de los jóvenes universitarios.

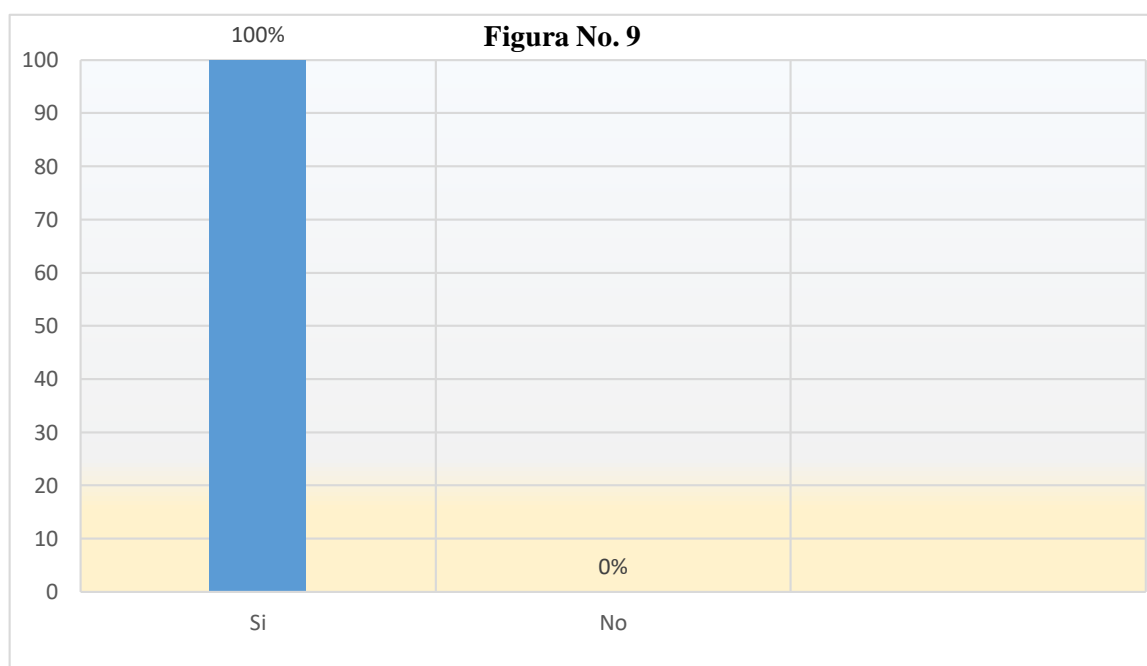
Tercera Pregunta: ¿Cómo joven universitario se sentiría afectado de una u otra forma al extinguirse el derecho de alimentos mientras se está cursando una carrera universitaria sin lograr profesionalizarse?

Tabla No. 10.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Sí	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja

Autor: Willian David Pereira Carrillo



Interpretación:

Los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 30 encuestados que corresponden al 100% consideran que como jóvenes universitarios se sentirían afectados al extinguirse el derecho de alimentos mientras están cursando una carrera universitaria y no lograr su profesionalización manifestando que al extinguirse este apoyo se sentirían perjudicados, ya que el apoyo económico que brinda el derecho de alimentos es importante mientras en los jóvenes mientras están cursando una carrera universitaria y sin este apoyo abandonarían sus estudios superiores.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas, comparto con todos los encuestados al ser estudiante universitario de la prestigiosa carrera de Derecho, de igual forma me sentiría afectado si se extingue el derecho de alimentos mientras estoy cursando mis estudios universitarios, es por ello que al estar los alimentos y la educación en nuestra Constitución de la República y en tratados Internacionales, se les debe garantizar esta prestación de alimentos hasta que los jóvenes universitarios culminen sus estudios superiores.

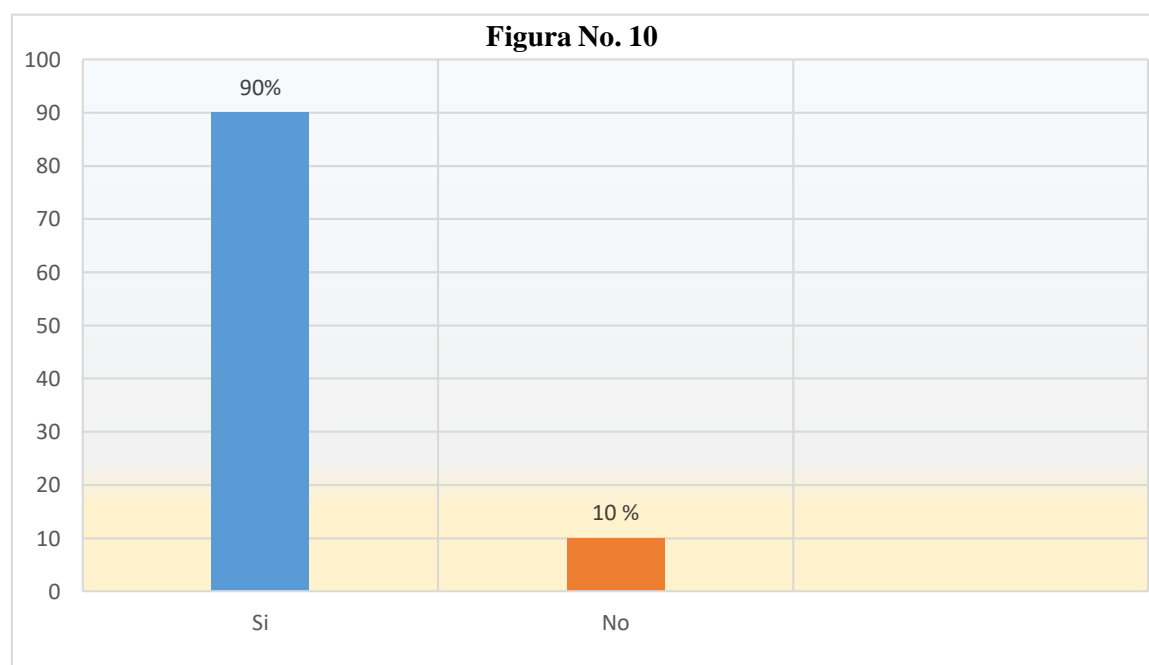
Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que al extinguirse el derecho de alimentos a la edad de 21 años afectan el desarrollo integral, educativo y profesional del joven universitario?

Tabla No. 11.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Sí	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja

Autor: Willian David Pereira Carrillo



Interpretación:

Los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme pueden apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que 27 encuestados que corresponden al 90% manifiestan que al extinguirse el derecho de alimentos a los 21 años, afectan el desarrollo integral, educativo y profesional del joven universitario, considerando que es a la edad que recién empiezan a cursar sus estudios superiores por lo tanto al extinguirse esta

prestación de alimentos afectarían el desarrollo integral y académico así como la culminación de sus estudios superiores, mientras tanto 3 encuestados que corresponden al 10% manifiestan que al extinguirse el derecho de alimentos a la edad de 21 años no afectan el desarrollo integral, educativo y profesional del joven universitario, aduciendo que ya está en la edad que puede dedicarse a otra actividad como un trabajo.

Análisis:

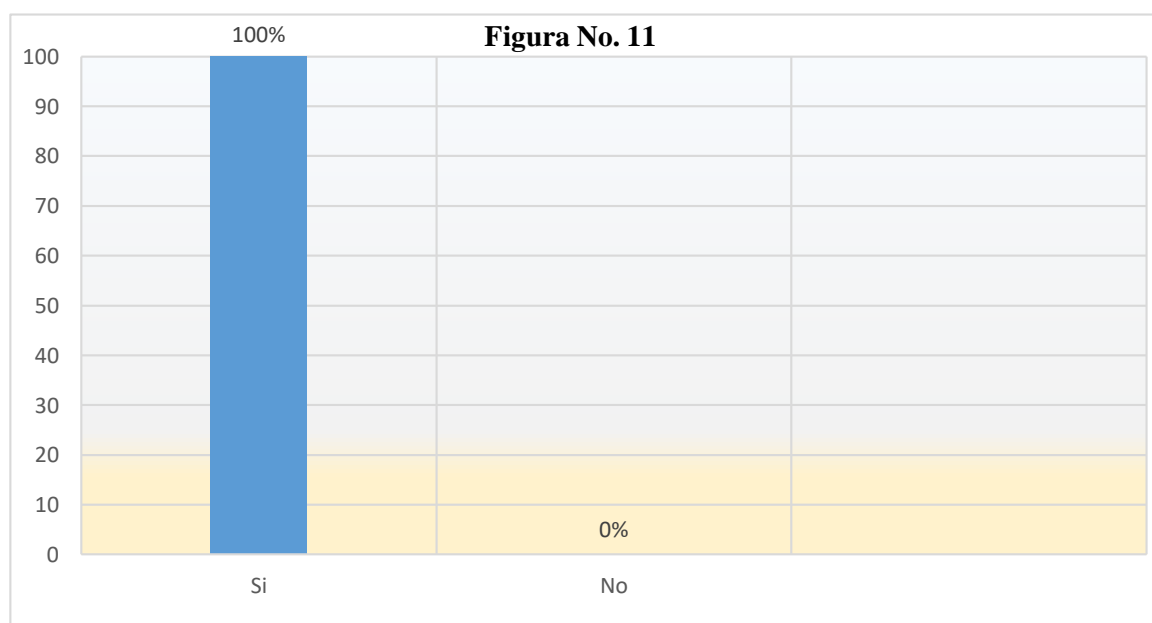
De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente pregunta, no comparto la opinión de la minoría de los encuestados puesto que hay carreras universitarias, que demandan de toda la disponibilidad del tiempo, por lo tanto no estaría en condiciones para buscar un trabajo lo que conllevaría a bajar su rendimiento académico y por ende a no lograr el objetivo planteado que es la profesionalización, es por ello que se debe seguir prestando este apoyo del derecho de alimentos a los jóvenes primordialmente a los que están cursando una carrera universitaria.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que el derecho de alimentos debería extenderse, hasta que el joven universitario logre su profesionalización?

Tabla No. 12.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Sí	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de la Universidad Nacional de Loja
 Autor: Willian David Pereira Carrillo



Interpretación:

Los resultados cualitativos obtenidos en la presente pregunta conforme puede apreciarse en la tabla estadística y gráfico que anteceden, se establece que el total de encuestados 30 que corresponden al 100%, consideran que el derecho de alimentos debería extenderse, hasta que el joven universitario logre su profesionalización manifestando que es deber de los padres, y el Estado garantizar este derecho a la educación que si bien sabemos es gratuita, pero el acceso hasta este año 2022 se tiene que seguir dando pruebas de acceso, lo cual dificulta en parte el acceso a la educación superior y el tiempo que lleva por lo que optan por universidades particulares en donde el apoyo económico es más primordial para lograr la profesionalización.

Análisis:

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la presente pregunta comparto la opinión del total de los encuestados, puesto que considero que el derecho de alimentos al ser un derecho inherente y fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes pienso que de igual forma se debería garantizar este derecho para los jóvenes que están cursando su carrera universitaria, siendo el derecho de alimentos el apoyo de muchos jóvenes que al establecerse en nuestra legislación como edad si se está cursando un nivel educativo los 21 años, están estableciendo un límite a la prosecución de los estudios superiores, ya que en la presente sociedad ecuatoriana en la actualidad a esa edad no se concluyen los estudios de tercer nivel.

6.2 Resultado Entrevista

La presente técnica entrevista fue aplicada a 10 profesionales del derecho entre ellos tres jueces especializados, dos docentes universitarios especializados en materia de familia, dos abogados de la defensoría del pueblo, y a tres abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, a quienes se les aplico un banco de cinco preguntas abiertas relacionadas al problema jurídico que se investiga, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: La Constitución de la República en su Art. 39, reconoce a los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, garantizando derechos importantes como la educación , así mismo la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 9 reconoce a la Educación Superior como una condición indispensable para la construcción inherente del Buen Vivir; ¿Considera usted que los progenitores deben apoyar a sus hijos con la alimentación mientras cursan una carrera universitaria hasta lograr su profesionalización?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, efectivamente los jóvenes son motor y desarrollo del país y deben recibir una educación de calidez y calidad especialmente en la enseñanza universitaria, actualmente en nuestro país se establecen políticas pobres a favor de los jóvenes universitarios, por lo tanto es de gran importancia e indispensable el apoyo de los progenitores con la prestación económica que conlleva el derecho de alimentos, recordando que no solo son alimentos como tal si no también vivienda, salud, y educación hasta que logran graduarse en una Universidad y ser factores primordiales en pro del crecimiento para la sociedad.

Segundo Entrevistado: Claro que sí, los derechos de los jóvenes están garantizados en la Constitución de la República y en los diferentes tratados internacionales el cuál nuestro país forma parte, la educación es un eje primordial para el avance de todas las sociedades, por eso es fundamental garantizar a todos los jóvenes el acceso a la educación hasta que logren concluir sus estudios superiores, como padre de familia y abogado de la República del Ecuador, dando mi opinión respecto al tema pienso que el apoyo de los padres a los hijos que están en la Universidad es crucial, para que logren profesionalizarse.

Tercer Entrevistado: Si, primeramente reconozcamos que la educación es el pilar para que todas las sociedades del mundo avancen y los jóvenes quienes son los que pueden cambiar al mundo a través de la misma, es de gran importancia al ser nuestra Constitución de la República una Constitución garantista de derechos, que se les reconozca el derecho a este sector universitario muchas veces desprotegidos, es por ello que pienso que no solo los progenitores si no también el estado debe ser participe para que todo joven universitario concluya sus estudios superiores y no los abandone.

Cuarto Entrevistado: Efectivamente, la Constitución de la República reconoce a los jóvenes como actores políticos y estratégicos que coadyuvan al avance de nuestro país, se les debe garantizar la educación superior, los progenitores con su apoyo en la prestación de alimentos están brindando una ayuda veraz e importante para que sus hijos logren ese tan anhelado objetivo.

Quinto Entrevistado: Sí, evidentemente este sector ha sido abandonado por los Gobiernos de paso, si bien se han establecido políticas a su favor no todos tienen este acceso a la educación gratuito, tienden a pasar por una prueba la cual garantiza su ingreso, pero y si no la aprueban, los progenitores deben brindar esta ayuda para no desamparar a destacados estudiantes que quieren concluir con su formación académica.

Sexto Entrevistado: Sí, lo jóvenes además de contribuir al desarrollo del país son el futuro del mismo, se les debe garantizar el acceso y culminación de sus estudios superiores, siempre trabajando en pro de la juventud, el Estado y los padres deberían garantizar la culminación de sus estudios superiores para que así ellos puedan ser independientes e insertarse a favor de la sociedad con un trabajo y poniendo en práctica lo aprendido en su estadía universitaria.

Séptimo Entrevistado: Sí, los progenitores deben brindar el apoyo con la prestación de alimentos a sus hijos hasta que concluyan su formación universitaria, al ser derechos establecidos en la Constitución de la República deben ser garantizados de igual forma por el Estado.

Octavo Entrevistado: Sí, el apoyo de los progenitores es importantísimo para que los jóvenes universitarios logren su profesionalización, como Abogado en libre ejercicio, he tenido muchos casos sobre extinción de la pensión alimenticia y a los 21 años que demuestran que están cursando un nivel educativo, extinguirse esta prestación es dañino para el joven ya que no concluye sus estudios universitarios, es por ello que es fundamental el apoyo de los padres hacia sus hijos.

Noveno Entrevistado: Sí, los jóvenes y sus derechos están reconocidos en tratados internacionales y en la Constitución de la República por lo tanto deben ser garantizados y así mismo la educación superior y la conclusión de la misma por parte de los jóvenes y deben tener el apoyo de los progenitores para lograrlo.

Décimo Entrevistado: Sí, los padres deben apoyar a sus hijos, la doctrina de familia lo define como responsabilidad de la familia, en sí se debe brindar el apoyo de una forma de no abandonar y dejar en estado de necesidad a quién lo necesite, los jóvenes universitarios deben recibir un apoyo considerable de la prestación de alimentos, esto va contribuir no solamente en el joven sino también en la sociedad, ya que con el apoyo de los progenitores a los jóvenes universitarios hasta que logren su profesionalización van a contribuir con insertar un profesional más a nuestro país, y será el avance para nuestra sociedad.

Comentario del autor:

Efectivamente en nuestra Constitución de la República reconoce a los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, de igual forma la educación superior, considero que es una parte fundamental el apoyo de los progenitores para los hijos que están cursando una carrera universitaria hasta que logren su profesionalización, puesto que este apoyo que brindan los

padres a través del derecho de alimentos es importantísimo, lo que contribuye a que muchos hijos no abandonen sus estudios universitarios por dedicarse a otra actividad como trabajar, es por ello que el apoyo de los progenitores para con sus hijos que están cursando sus estudios superiores es vital para lograr el objetivo que es profesionalizarse.

Segunda Pregunta: ¿Considera pertinente, que el derecho de alimentos pueda extenderse a los jóvenes que cursan una carrera universitaria, para que logren culminar sus estudios superiores?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí, porque de esta forma los jóvenes lograrán su desarrollo integral y profesional con esta prestación económica que les va permitir graduarse de la universidad.

Segundo Entrevistado: Sí, se debe entablar una extensión del derecho de alimentos a los jóvenes que cursan una carrera universitaria, ya que el Código de la Niñez Adolescencia en el capítulo V, artículo 2 nos establece que la edad máxima para percibir esta prestación son 21 años, reconociendo que a esta edad, los jóvenes universitarios aún no han culminado sus estudios universitarios, por lo tanto es de gran relevancia establecer una extensión del derecho de alimentos hasta que el alimentado concluya sus estudios superiores y pueda ser solvente económicamente.

Tercer Entrevistado: Sí, se debe realizar urgentemente una reforma a la extensión del derecho de alimentos en nuestro país, el motivo es que muchos de los jóvenes al cumplir 21 años, no concluyen sus estudios superiores ya que no cuentan con la prestación de alimentos que era ejercida por uno de sus padres, si se debe reconocer que el Estado a través de sus órganos competentes ha otorgado becas, pero las mismas no son accesibles para todos, es por eso que el apoyo del derecho de alimentos es fundamental para que los jóvenes universitarios logren culminar y puedan graduarse que es el objetivo que se busca cuando se estudia una carrera universitaria.

Cuarto Entrevistado: Sí, se considera pertinente que exista una extensión de edad del derecho de alimentos a los jóvenes universitarios que cursan una carrera universitaria, ya que existen personas de escasos recursos, si bien el Gobierno Nacional establece la gratuidad de la Educación Superior, pero se establecen la aprobación de una prueba la cuál puedan acceder los jóvenes universitarios, dicho esto no son accesibles para todos , pues muchos de ellos tienen que esperar hasta 3 años para acceder a la gratuidad de la educación es por eso que es importante

que se extienda este derecho a los jóvenes universitarios que cursen una carrera universitaria, siempre y cuando estableciendo mecanismos que permitan la viabilidad del tema propuesto.

Quinto Entrevistado: Sí, es factible que se realice la extensión de los alimentos a los hijos adultos que cursan una carrera universitaria ya que al extinguirse a los 21 años, muchos de los jóvenes universitarios recién aún están empezando sus estudios superiores motivos por el cual necesitan que este derecho de alimentos se extienda hasta que culminen sus estudios universitarios.

Sexto Entrevistado: Sí, considerablemente este derecho de alimentos debe extenderse hasta que los universitarios se gradúen de las Instituciones de tercer nivel, pero para poder lograrlo es importante el apoyo de los progenitores que brindan a través del derecho de alimentos, y así garantizar que concluyan los mismo y logren desarrollarse económicamente, es por ello que es importante establecer la extensión del derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan una carrera universitaria.

Séptimo Entrevistado: En mi opinión, la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan una carrera universitaria se dificulta mucho, puesto que ya están a una edad en donde puedan trabajar y valerse por sí mismos, pero es factible esta extensión cuando el hijo adulto se encuentra en estado de necesidad y que por los estudios no le permitan trabajar y valerse por sí mismo.

Octavo Entrevistado: Sí, efectivamente el derecho de alimentos para los jóvenes universitarios debe extenderse de los 21 años hasta que culminen su carrera universitaria, esta extensión generaría un cambio notable en el rendimiento no solo académico de los jóvenes si no, en la educación y el no abandonar sus estudios a la edad de 21 años, edad que recién están comenzando sus estudios universitarios.

Noveno Entrevistado: Sí, considero pertinente que este derecho de alimentos pueda extenderse para los jóvenes universitarios que cursan una carrera universitaria, para que así puedan lograr culminar sus estudios universitarios.

Décimo Entrevistado: En mi opinión considero que para que pueda darse esta extensión de alimentos en los jóvenes universitarios, se debe establecer ciertos mecanismos que van a permitir la viabilidad de importante avance en el tema de alimentos en nuestra sociedad.

Comentario del autor:

Es importante para mí, la extensión de edad del derecho de alimentos para los jóvenes universitarios que cursan una carrera universitaria, ya que nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece el límite de la prestación de alimentos que es 21 años, y datando las presentes estadísticas a esta edad, recientemente el joven universitario está iniciando sus estudios superiores por lo que es factible que se realice esta extensión, ya que el no recibir esta prestación acarrearía a los jóvenes universitarios el buscar otra actividad y así abandonar sus estudios universitarios.

Tercera Pregunta: Al ser la educación un pilar fundamental y deber ineludible e inexcusable del Estado, que sugerencia daría usted como profesional del derecho para que a través de Instituciones competentes como el MIES, SENESCYT se siga ayudando a los jóvenes que cursan una carrera universitaria y se encuentran en estado de necesidad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Sí, en mi opinión es importante la ayuda que brindan estos órganos competentes a favor de la educación superior, pero los requisitos que exigen para obtener estos beneficios o estas becas universitarias, deben ser más accesibles para que muchos de los jóvenes puedan motivarse y por ende beneficiarse de los beneficios que ofrecen dichas Instituciones a favor de los jóvenes universitarios.

Segundo Entrevistado: Un apoyo económico es fundamental para un desarrollo estudiantil, es razonable que dichas Instituciones competentes, promuevan mediante la ayuda de becas el favorecimientos de los estudios superiores a los jóvenes.

Tercer Entrevistado: Sí, es importante que estas instituciones, sigan ofertando becas y ayudas económicas a los jóvenes que se encuentran en estado necesidad y estén cursando sus estudios superiores, pero las políticas y requisitos que establecen no coadyuvan con lo que promueven pues estas becas son de difícil acceso.

Cuarto Entrevistado: Efectivamente, estas instituciones establecen políticas a favor de los jóvenes, estoy de acuerdo con que sigan efectuando políticas educativas que contribuyan en ayudar a un cambio a la situación en la que se encuentran miles de jóvenes, quitando trabas o requisitos no idóneos para acceder a estos beneficios.

Quinto Entrevistado: Sí, pero por parte del Gobierno Nacional se debe realizar un estudio anual o mensual de la efectivización de estas medidas, ya que a diario nos encontramos con

miles de jóvenes que se encuentran trabajando, por razones económicas y ya no quieren cursar sus estudios superiores.

Sexto Entrevistado: Primeramente es factible reconocer a la educación como un pilar fundamental que el Estado debe garantizar a todos los jóvenes, como profesional del derecho sugeriría que las instituciones que ofrecen becas o beneficios en pro de la juventud, establezcan políticas más accesibles ya que nos encontramos con el problema que los jóvenes al momento de acceder a estos beneficios, hacen un estudio riguroso y a la final no terminan brindándole la ayuda que necesita este joven universitario.

Séptimo Entrevistado: El Estado ecuatoriano debe garantizar una educación de calidad, es por eso que a través de estas Instituciones se establecen políticas en beneficio de los jóvenes universitarios, pero nos encontramos con los problemas o dificultades que resultan para acceder a estos beneficios, muchas de las veces son becas que no ayudan con la realidad del estudiante que le toca rebuscárselas donde sea para subsistir y garantizar su acceso a la Universidad.

Octavo Entrevistado: La educación como eje fundamental para el desarrollo de las sociedades, es un deber primordial del Estado garantizarla a través de estas Instituciones como es el MIES y la SENESCYT, las cuáles deben de seguir otorgando las ayudas empleadas como lo han venido haciendo.

Noveno Entrevistado: Respondiendo a la interrogante, como profesional del derecho pienso que estas Instituciones no cumplen con lo que predicán, es decir establecen políticas de ayuda a los jóvenes universitarios pero al momento de los hechos no son empleadas, este sector se debe de generar más ayuda debido que son el futuro del país.

Décimo Entrevistado: Al ser la educación un deber ineludible del Estado, los jóvenes universitarios deben instar, deben establecer colectivos que trabajen en pro de sus derechos, la sociedad en la que actualmente vivimos, no establece políticas efectivas a favor de los jóvenes que están cursando sus estudios superiores es por eso que se debe instar a estas Instituciones a que se establezcan políticas justas en pro de la juventud universitaria.

Comentario del autor:

La educación como ya se lo ha manifestado es un pilar fundamental, importante, ineludible que debe garantizar el estado a los jóvenes que están cursando su carrera universitaria, mi opinión respecto a las Instituciones que brindan ayuda en beneficio de la juventud universitaria, es que las ayudas, becas que brindan deben ser menos rigurosas en cuanto a su acceso, si bien se

establecen ayudas primordiales, pero su acceso es basto lo cual conlleva a miles de jóvenes universitarios a abandonar sus estudios y dedicarse a otra actividad.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores o preparación profesional de un arte u oficio, al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr así una óptima formación ética, social, educativa y profesional?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Efectivamente, el apoyo económico y especialmente el apoyo económico que brinda el derecho de alimentos por parte de los padres, es primordial para que el joven universitario logre concluir su formación profesional y así logre desarrollarse mediante la adquisición de valores morales, sociales a través de su formación académica y así logre insertarse en la sociedad de manera positiva.

Segundo Entrevistado: El factor económico, es fundamental para el buen desarrollo de las actividades académicas, ya que por falta de este recurso que es la prestación de alimentos por parte de los progenitores mucho de los jóvenes han optado por abandonar sus estudios.

Tercer Entrevistado: Sí, considerablemente el no contar con el apoyo de los progenitores con la prestación económica que conlleva el derecho de alimentos, se ven limitados a la prosecución a finalizar, a culminar su formación profesional, recordemos que el derecho de alimentos no solo objetivamente se centra en los alimentos si no va de la mano con derechos inherentes a cada ser humano como el derecho a la educación, salud, vivienda, recreación, por lo que al extinguirse este derecho a los 21 años, los jóvenes universitarios.

Cuarto Entrevistado: Siempre que hablamos del derecho de alimentos, hablamos congénitamente de una Institución que protege y garantiza los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años y si se demuestra que se está cursando algún nivel educativo hasta los 21 años, esto nos lleva a realizar un análisis de a qué edad los jóvenes universitarios inician y culminan sus estudios superiores, lo cual el joven me ha dejado ver datos estadísticos que me han dejado solventar una opinión concerniente al derecho de alimentos y su extensión y para mi opinión es favorable por lo tanto es necesario y primordial el apoyo de los progenitores con la prestación de alimentos hasta que culminen sus estudios superiores.

Quinto Entrevistado: Sí, los jóvenes al no contar con la ayuda económica de sus padres, se ven obligados a dedicarse a otras actividades y no les permite culminar sus estudios superiores.

Sexto Entrevistado: Si, el apoyo de los padres es vital para que el estudiante universitario logre culminar sus estudios superiores, sin este apoyo los jóvenes universitarios se ven obligados a buscar apoyo ya sea realizando otra actividad, pero esta no le permitiría estudiar, ya que por lo complicado de los horarios le es imposible realizar estas actividades, por lo que deciden abandonar sus estudios a mitad de culminar su formación, es por eso que es importante el apoyo económico de la prestación de alimentos para los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, ya que con ese apoyo se contribuiría a que concluyan su profesionalización.

Séptimo Entrevistado: Sí, considero que los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a concluir con sus estudios superiores, ya que con la prestación económica que reciben por parte de los progenitores se proveen de medios necesarios para sostenerse y con la formación académica lograr un desarrollo ético, social, educativo y profesional.

Octavo Entrevistado: Sí, efectivamente debemos reconocer en nuestra actual sociedad que la ayuda económica que brindan los progenitores a través de la prestación de alimentos es importantísima ya que con esa ayuda los jóvenes universitarios podrían culminar su preparación académica, es por ello que como padres debemos brindar los medios necesarios a nuestros hijos que están cursando niveles educativos, para así ayudarles a lograr el objetivo ansiado que es la profesionalización lo cual permitirá a través de la formación académica la formación de valores éticos, sociales y morales.

Noveno Entrevistado: Sí, en mi opinión como docente y madre de familia considero que si es importante la ayuda de los progenitores con el beneficio que la prestación de alimentos otorga, este beneficio yace siempre y cuando el alimentado se encuentre en estado de necesidad, y que le sea imposible realizar otra actividad por sus estudios, entonces pienso que cuando se encuentran en estado de necesidad y no reciben el apoyo de los progenitores en lo concerniente al derecho de alimentos, optan por abandonar sus estudios y no logran graduarse de la Universidad.

Décimo Entrevistado: Sí, porque sin la prestación económica dada por uno de los progenitores al alimentado, se ve afectado la prosecución de sus estudios universitarios, ya que el factor económico es indispensable.

Comentario del autor:

En la presente pregunta, estoy de acuerdo con la opinión de los entrevistados, ya que los jóvenes universitarios al no contar con el apoyo económico de la prestación de alimentos por parte de los progenitores, se ven encausados a limitar la finalización de sus estudios universitarios, debido a la falta de este apoyo económico que es fundamental para lograr el objetivo que se plantea, que es lograr una profesionalización para a través de la formación académica lograr ese desarrollo integral tan ansiado por los jóvenes en nuestra actual sociedad, así se contribuiría a insertarse a la sociedad de manera positiva, es por ello que no solo los progenitores si no también el Estado, debe garantizar a los jóvenes universitarios lo establecido en las diferentes normativas y tratados internacionales en pro de la juventud y su educación superior.

Quinta Pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted como profesional del derecho, frente a la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Elaborar un proyecto de reforma donde se plasme la necesidad de otorgar el apoyo económico a los jóvenes universitarios que se encuentran en estado de necesidad y así logren culminar sus estudios superiores.

Segundo Entrevistado: Que se implementen proyectos de ayuda económica para los hijos adultos que cursen una carrera universitaria, que se encuentren en extrema necesidad y puedan recibir dicha ayuda.

Tercer Entrevistado: Se debe elaborar un proyecto de reforma, ya que a título personal conozco la realidad por la que pasan estos jóvenes es por eso que es necesario que se establezca una reforma que brinde ayuda de alimentos a este sector.

Cuarto Entrevistado: Como profesional del derecho emplearía la aprobación de una reforma al tema de alimentos, pero con una regla adicional que si el estudiante no aprueba o abandona su carrera universitaria, pasados los 21 años este joven que abandonó sus estudios debe devolver lo pagado, al alimentante en esta caso que es el responsable de pagar su pensión

Quinto Entrevistado: Sugeriría la elaboración de un proyecto de reforma a las normas inscritas para el derecho de alimentos, ya que sería de gran ayuda para que los jóvenes logren culminar sus estudios universitarios.

Sexto Entrevistado: Lo que yo sugeriría establecer un proyecto de reforma viable, con mecanismos viables y efectivos, siempre en pro de la juventud universitaria, y estableciéndose una cuantía de acuerdo a la necesidad del alimentado, sería una reforma fundamental siempre y cuando se establezcan mecanismos necesarios para lograrla.

Séptimo Entrevistado: Como profesional del derecho lo que yo sugeriría como ya lo he respondido en la entrevista, se necesita que el estado adopte medidas más efectivas, políticas que favorezcan de mejor manera a los jóvenes universitarios, es por ello que se debe efectuar una reforma en el tema de alimentos, y así contribuir a que los jóvenes universitarios no abandonen sus estudios universitarios.

Octavo Entrevistado: Lo más ideal sería establecer una reforma a favor de los jóvenes universitarios que cursan una carrera universitaria.

Noveno Entrevistado: En el tema de alimentos ya están establecidas las normas para los niños, niñas y adolescentes es por eso que se debe entablar un proyecto de reforma en pro de la juventud universitaria.

Décimo Entrevistado: La Constitución de la República de nuestro país garantiza el derecho de alimentos y el derecho de la educación, está establecido incluso en tratados internacionales a los cuáles nuestro país forma parte, es por eso que no se debe desamparar a la juventud y la forma más viable sería proponer un proyecto de reforma que ayude y viabilice de mejor manera el inicio y culminación de sus estudios universitarios.

Comentario del autor:

En la presente pregunta de la entrevista, comparto con la opinión de todos los entrevistados, efectivamente se debe efectuar, un proyecto de reforma a las normas inscritas de alimentos específicamente al artículo 2, del título V del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que corresponde a los titulares del derecho de alimentos, y así establecer aristas importantes en pro de los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, sería de vital importancia ya que se garantizaría derechos importantes e inherentes a los jóvenes reconocidos en los tratados internacionales y en nuestra Constitución de la República.

6.3 Estudio de Casos

Caso N°. 1.

1. Datos Referenciales

Juicio No. : 000147/2019

Acción: Extinción de la Pensión Alimenticia.

Actor: E.R.B.C

Demandada: D.E.M.G

Juzgado: Audiencia Provincial de Valencia.

Fecha: 04 de julio de 2019

2. Antecedentes:

El proceso inicia con la presentación de la demanda de extinción de la Pensión Alimenticia por parte del señor E.R.B.C, en contra de D.E.M.G, quien en su demanda menciona que hasta la actualidad ha venido cumpliendo con la obligación legal de la pensión alimenticia a su hija mayor de edad, pero dadas las modificaciones de las circunstancias económicas en mi actualidad y al ser mi hija mayor de edad específicamente 24 años de edad, ya puede ejercer un trabajo y ser independiente económicamente. Es por ello que pide que se deje sin efecto la pensión en concepto de alimentos para la hija mayor de edad que venía obligado a satisfacer desde la sentencia de divorcio de las partes el 26/07/2006 del Juzgado de Primera Instancia N° 7 de Valencia. Todo esto de conformidad con el Artículo 146 del Código Civil Español. Dentro de la presente audiencia compareció la parte actora E.R.B.C con su abogado defensor, la parte demandada D.E.M.G compareció de igual forma por con su abogado defensor Como medios probatorios se presentaron la partida de nacimiento de la hija mayor de edad, Datos Nacionales de Identificación, certificado de culminar la preparatoria de la hija mayor de edad, comprobantes de préstamo, certificado de matrícula.

Lo analizado en el presente es la obligación legal que tienen ambos progenitores de prestar alimentos a favor de su hija, para determinar la cuantía, el Art. 146 de Código Civil Español tienen en cuenta no solo el caudal de bienes de que pueda disponer el alimentante, si no muy principalmente la necesidad del alimentista, puesta en relación con el patrimonio de quien haya de darlos, cuya apreciación de proporcionalidad viene atribuida al prudente arbitrio del Tribunal, relación de proporcionalidad que en este caso queda difundida al margen de cobertura de necesidades del alimentado las mimas que son (alimentación, vestidos, educación, salud) y para lograr en la medida de lo posible un mínimo desarrollo físico, intelectual, y emocional al menos deben coadyuvar ambos progenitores, por razón de las obligaciones asumidas por los mismo por su condición de tal y no solamente por el padre.

En cuanto a los alimentos a los hijos, siendo esta cuestión debatida, sabido es que no se extinguen cuando el alimentado cumple la mayoría de edad, sino que la obligación se extiende hasta que estos alcanzan la “suficiencia” económica, siempre y cuando la necesidad no haya sido creada por la conducta del propio hijo. (STS de 5 de noviembre de 2008). El derecho de alimentos del hijo mayor de edad continuando o sobrevenido a la extinción de la patria potestad conforme el artículo 93.2 del Código Civil se apoya fundamentalmente en lo que la doctrina civilista ha denominado “principio de solidaridad familiar” que a su vez debe ponerse en relación con la actitud personal de quien se considera necesitado . El artículo 152 del Código Civil Español concluye que el contenido de la obligación de prestar alimentos respecto a los hijos mayores de edad se integra solo por situaciones de verdadera necesidad y no meramente por las condiciones asimiladas por los hijos menores de edad, pues al ser menores es una obligación propiamente alimenticia lo que existen son deberes inherentes a la filiación, tal condición es tomada en cuenta por este Tribunal.

En cuanto a la situación económica del progenitor, puede decirse a la vista en la prueba documental presentada, que la misma ha sufrido variaciones, ero es menester tener en cuenta que la reducción aproximadamente de 3700 euros no le ha impedido solicitar un préstamo de 80.000 euros (para el que se supone hubo que justificar cierta capacidad económica) y hacer frente tanto a las cuotas de dicho préstamo como a las obligación legal de la pensión de alimentos para con su hija mayor de edad, y no debemos olvidar que si bien anteriormente trabajaba por cuenta ajena, a la actualidad trabaja por cuenta propia como taxista, lo cual impide conocer a ciencia cierta los ingresos exactos.

Por lo manifestado, por la parte demandada la hija mayor de edad que corresponde a los nombres de J.L.B.M, se encuentra cursando un nivel educativo en el Instituto de Arte, lo cual es acreditado con el certificado de matrícula otorgado por la mencionada Institución, por lo que se refiere a la pensión alimenticia en hijos mayores de edad en lo referente a la educación como lo prevé el artículo 142 del Código Civil Español el mismo que manifiesta que los alimentos también comprenden la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por cauda que no le sea imputable, es por ello que no existe precepto que establezcan una edad objetivable, sino que se deben a las circunstancias del caso.

3. Resolución:

En atención a todo lo expuesto, la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Valencia, en nombre de su Majestad el Rey Ha decidido: Desestimar la demanda impuesta por E.R.B.C en lo relativo a la extinción de pensión de alimentos a favor de la hija J.L.B.M, la misma pensión que se deberá abonar hasta que la misma cumpla 27 años de edad, que preventivamente coadyuva con la edad de culminar sus estudios, manteniéndose los restantes pronunciamientos de la resolución recurrida, sin imposición de costas.

Comentario del autor:

En el presente caso se observa cómo se resolvió una extinción de la pensión alimenticia para hija mayor de edad dentro de la legislación española. En este caso estoy de acuerdo con lo que el tribunal de la Audiencia Provincial de Valencia dictaminó a favor de la hija mayor de edad de la parte Actora, puesto que la prestación de alimentos que está percibiendo coadyuva a los derechos subjetivamente que conlleva el derecho de alimentos que son salud, vestido y principalmente educación y así augurar que logre culminar sus estudios superiores para que pueda ser autosuficiente económicamente, para lo cual la legislación española en su Código Civil establece normas para garantizar este derecho de alimentos en los hijos adultos que cursan una carrera universitaria.

Caso No. 2

Noticia: “24 mil jóvenes dejaron la Universidad por problemas con la Pensión Alimenticia”.

Fuente: PlanV.com.ec

Autor: I. G

Fecha: 27 de enero del 2020.

“24 mil jóvenes dejaron la Universidad por problemas con la Pensión Alimenticia”

Hubo un titular que correspondió a una mala lectura. Este decía: pensión hasta los 24 años, cuando la pensión alimenticia está dada hasta los 18 años de edad y excepcionalmente hasta los 21 en caso de estudios universitarios. Lo que hacemos es ampliar el margen, porque carreras como Medicina, Ingeniería, Arquitectura... son de dedicación exclusiva y los jóvenes tienen que abandonar sus estudios porque no tienen como pagarlos a partir de los 21 años. Alguien dijo que es una idea trasnochada, pero la falta de conocimientos hace que no sepan las causas de porqué planteamos esto. Varios países de América Latina tienen ese rango de pensiones altas si se está estudiando, incluso hay un condicionamientos. Uno no es padre hasta los 18 años y el mayor legado de un padre es la educación.

Está muy claro, pero para Ecuador la razón de fondo, es que los jóvenes de 21 a 24 años, hijos de padres separados, viven un 83% con sus madres. Unos 24 mil jóvenes universitarios dejaron de estudiar y desertaron a los 21 años por falta de posibilidades económicas. El 36% estudia o trabaja, pero estudiantes a tiempo completo no pueden trabajar. Este país quiere jóvenes en la universidad. La educación es un derecho universal y no regresivo de los padres deben sostener a sus hijos hasta que concluya su educación universitaria al menos. Ese nivel es el mínimo para generar oportunidades para un proyecto de vida sostenible en el tiempo.

En los reclamos acerca de esta propuesta existe una concepción machista. Me parece que debemos dar a nuestros hijos las condiciones mínimas para que puedan realizar su proyecto de vida. Hay el dicho que dice hay que enseñar a pescar y no dar el pescado. Pero en nuestras condiciones hay que dar pan para enseñar hacer pan, porque es la única manera que una sociedad como la nuestra, proteja a la juventud para que tenga igualdad de oportunidades. Si la juventud no está en condiciones de tener más estudiantes que hayan pasado por la universidad se nos complica el futuro. En el mundo hay una criar de clases media, y eso necesario brindar las condiciones para que un joven acabe con su vida universitaria con el apoyo de sus padres.

Comentario:

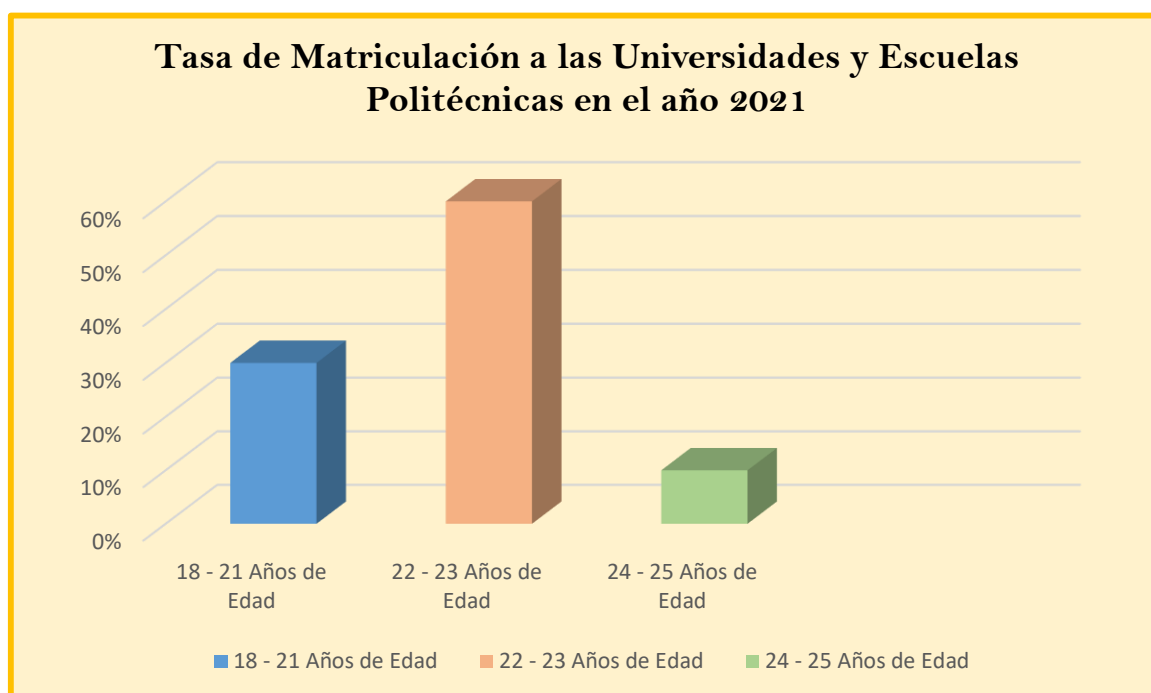
Estoy muy de acuerdo con el autor de la presente noticia, pues el legislador al momento de efectuar la normativa de alimentos específicamente los titulares del derecho de alimentos, no tuvo en cuenta el tiempo que conlleva proseguir una carrera universitaria, por lo que a los 21 años se hace imposible que un joven universitario concluya sus estudios superiores, es por eso que se necesita ese apoyo fundamental que esta prestación de alimentos acarrea, debe realizarse en pro de la juventud, al ser el motor esencial para que las sociedades avancen se deben establecer en este cuerpos normativos normas que coadyuven al joven universitario a no abandonar sus estudios universitarios, si no concluirlos y desarrollarse académicamente.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

En el presente subtema para su desarrollo, se procede a obtener información de datos estadísticos, realizando el respectivo análisis e interpretación de cada dato estadístico obtenido.

6.4.1 Tasa de Matriculación a las Universidades y Escuelas Politécnicas en el año 2021.

Figura No. 12



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

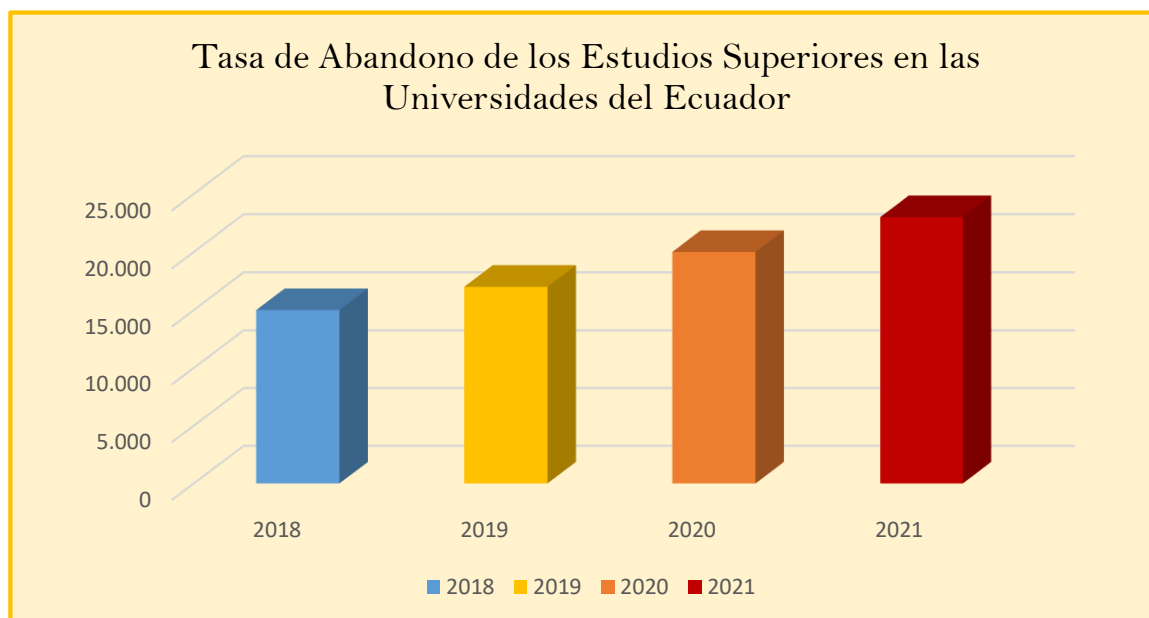
Autor: Willian David Pereira Carrillo.

Análisis e Interpretación del Autor:

Mediante la información obtenida en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), se puede observar en el gráfico que antecede que a nivel nacional la tasa bruta de matriculación en las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador en el año 2021, en su mayoría corresponden a jóvenes que plasman la edad de 22 a 23 años, es decir que a esa edad están iniciando sus estudios universitarios, se evidencia de igual forma que a la edad de 18 a 21 años de edad un 30% de los jóvenes universitarios están iniciando a esta edad sus estudios universitarios y lo correspondiente al 10% la edad promedio de 24 a 25 años el inicio de sus estudios universitarios, lo que conlleva a realizar un análisis, si la prestación económica del derecho de alimentos está correctamente planteada hasta los 21 años si se cursa algún nivel educativo, puesto que la tasa bruta de iniciar los estudios universitarios comprende las edades de 22 años, por lo que estableciéndose la prestación de alimentos hasta los 21 años, no se estaría brindando la ayuda necesaria por parte de los progenitores para que los jóvenes universitarios culminen su carrera universitaria.

6.4.2 Tasa de Abandono de los Estudios Superiores en las Universidades del Ecuador.

Figura No. 13



Fuente: Diario Primicias Ecuador.

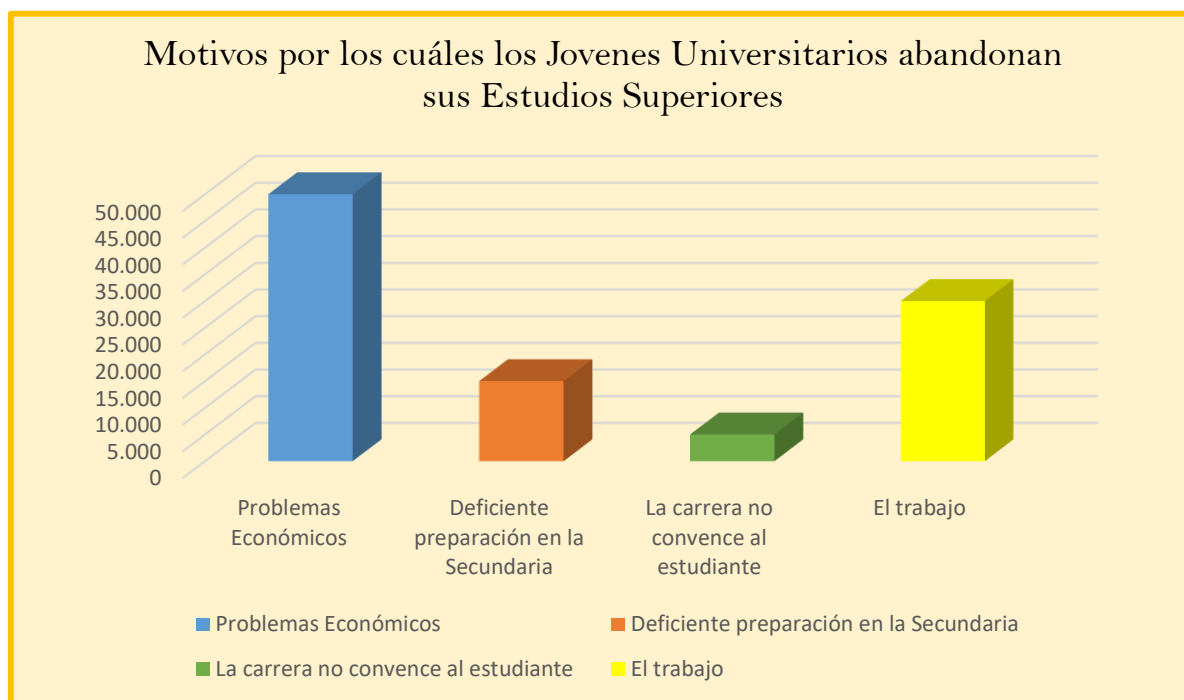
Autor: Willian David Pereira Carrillo.

Análisis e Interpretación del Autor:

Mediante la información obtenida en el diario nacional Primicias, se puede observar en el gráfico que antecede, a lo largo de los años los jóvenes universitarios han abandonado sus estudios superiores, este fenómeno ha ido en alza cada año desde el 2018 en donde se data que 15.000 universitarios que abandonaron sus estudios universitarios, hasta los 23.000 jóvenes universitarios que data el año 2021, en donde los jóvenes universitarios han abandonado sus estudios superiores sin lograr el objetivo primordial que es lograr su profesionalización, existen muchos motivos que han llevado al abandono de sus estudios de tercer nivel, pero como factor fundamental es el factor económico, motivo que ha llevado a que este fenómeno cada año se encuentre más elevado, es por ello que el Estado necesita promover políticas más efectivas a favor de los jóvenes universitarios y lograr disminuir la gran cantidad que no logran su objetivo, de igual forma están inmiscuidos ahí los jóvenes universitarios los cuáles dejaron de percibir el derecho de alimentos a los 21 años, lo cual ha llevado al abandono de sus estudios superiores por falta de este apoyo fundamental por parte de los progenitores, es por ello que se necesita urgentemente establecer en las normas ya inscritas del derecho de alimentos, normas que coadyuven a los jóvenes universitarios a lograr el objetivo primordial que es la profesionalización y de esa forma no abandonen sus estudios universitarios.

6.4.3 Tasa referente a los motivos por los cuáles los Jóvenes Universitarios abandonan sus Estudios Superiores

Figura No. 14



Fuente: Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

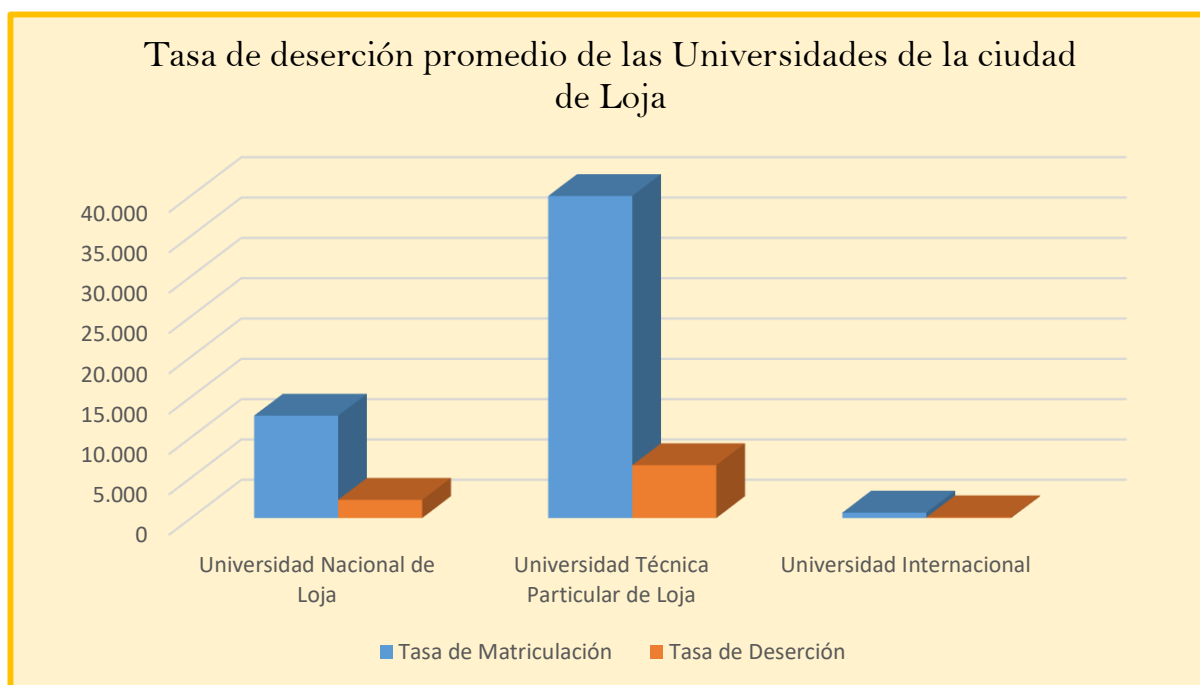
Autor: Willian David Pereira Carrillo.

Análisis e Interpretación del Autor:

Mediante la información obtenida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se puede observar en el gráfico que antecede, los motivos por los cuales los jóvenes universitarios abandonan sus estudios superiores, el presente estudio se lo realizó en el año 2021 a la población de 100.000 estudiantes universitarios que abandonaron sus estudios de tercer nivel, 50.000 de ellos respondieron que abandonaron sus estudios superiores por problemas económicos, dándonos a comprender que el factor económico es un factor esencial en la vida del estudiante que cursa una carrera universitaria, el otro valor que corresponde a 30.000 estudiantes universitarios manifestaron que abandonaron sus estudios de tercer nivel por el trabajo, es decir hay carreras que demandan toda la dedicación y si existiera el correcto apoyo por parte del Estado y por parte de los progenitores a los jóvenes universitarios que se benefician del derecho de alimentos existiría menos índice de abandono a los estudios superiores por parte de los jóvenes.

6.4.4 Tasa de deserción promedio en las Universidades de la ciudad de Loja.

Figura No. 15



Fuente: Universidad Nacional de Loja, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Internacional con sede en Loja.

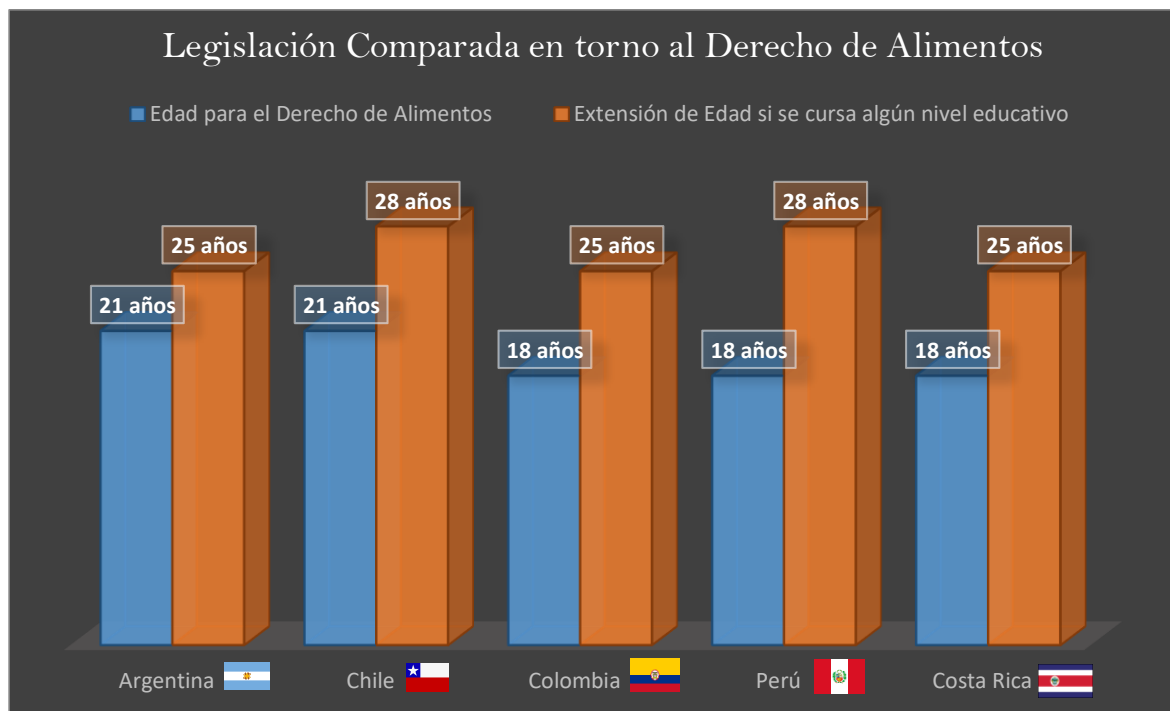
Autor: Willian David Pereira Carrillo.

Análisis e Interpretación del Autor:

Mediante la información obtenida por las Instituciones Universitarias de la ciudad de Loja se puede observar en el gráfico que antecede, la Universidad Nacional de Loja cuenta con un total de 12.867 estudiantes universitarios matriculados de los cuáles 2.253 abandonaron sus estudios académicos en el ciclo académico que comprende Octubre 2021 a Abril 2022, la Universidad Técnica Particular de Loja cuenta con un total de 39.934 estudiantes matriculados de los cuales 6.546 estudiantes universitarios abandonaron sus estudios universitarios, la Universidad Internacional con sede en Loja cuenta con una tasa de 670 estudiantes matriculados en esta Institución Universitaria, de los cuáles 90 estudiantes universitarios, abandonaron su formación académica en esta Universidad, para realizar este estudio se verifico en cada una de las Universidades la información por autoridades competentes, lo que nos data que en su gran mayoría en las Universidades privadas el fenómeno de abandonar sus estudios, esto se debe en gran parte al factor económico que con gran seguridad estudiantes universitarios que cuentan con la prestación de alimentos se encuentran en estas estadísticas, es por ello que como una conclusión de este análisis podemos interpretar que si hubiera el debido apoyo tanto en becas universitarias, como el apoyo de los progenitores el índice establecido sería menos y los estudiantes universitarios lograrían su objetivo que es profesionalizarse.

6.4.5 Legislación Comparada en torno al Derecho de Alimentos

Figura No. 16



Fuente: Sub. de Protección Especial – CNI.

Autor: Willian David Pereira Carrillo.

Análisis e Interpretación del Autor:

Mediante la información obtenida, como se observa en el gráfico que antecede se ha tratado de recopilar al ser mi trabajo curricular un análisis jurídico, comparado es de gran importancia establecer lo que dictan las legislaciones comparadas, como está establecido en el gráfico la legislación de Argentina establece que la edad para percibir el derecho de alimentos es 21 años y si el alimentado cursa algún nivel educativo o cursa sus estudios universitarios se extiende este derecho de alimentos hasta la edad de 25 años, por su parte la legislación chilena establece en su normativa que la edad para percibir el derecho de alimentos es 21 años, y si se cursa un nivel educativo o sus estudios universitarios se extiende a la edad de 28 años, por su parte la legislación colombiana con la costarricense tienen similitudes al establecerse que la edad para percibir el derecho de alimentos es hasta los 18 años, pero si el alimentado de igual forma está cursando sus estudios universitarios se extiende el derecho de alimentos hasta la edad de 25 años, sin embargo la legislación de Costa Rica manifiesta que para que se extienda este derecho el alimentado deberá demostrar que se destaca en el ámbito educativo superior, por su parte la legislación del vecino país Perú establece que el alimentado percibe el derecho de alimentos hasta la edad de 18 años, pero si se está cursando algún nivel educativo este

derecho de alimentos se extiende hasta la edad de 28 años, realizando este análisis cabe destacar que al ser sociedades diferentes pues son países vecinos, no están lejos de nuestra realidad es por ello que se debe primar como ejemplo a estas legislaciones para incorporar sus presupuestos en nuestra normativa en lo concerniente al derecho de alimentos, ya que aquí se ampara o estas legislaciones se busca que el alimentado culmine sus estudios superiores y sea una persona que contribuya a la sociedad.

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

En el presente subtema se procede a analizar los objetivos anexados en el proyecto de tesis legalmente aprobado, estableciendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico, comparado y de campo acerca de la Extensión de Edad para el Derecho de Alimentos de los Hijos Adultos que cursan carrera universitaria.”

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera:

El estudio jurídico se lo verifica con el desarrollo del marco teórico en lo concerniente a la niñez, adolescencia y juventud y su desarrollo, derecho de familia, antecedentes históricos del derecho de alimentos, derecho de alimentos, origen del derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana, naturaleza jurídica del derecho de alimentos, características del derecho de alimentos, clasificación del derecho de alimentos, titulares del derecho de alimentos, extensión del derecho de alimentos, medidas cautelares del derecho de alimentos, fuentes de la obligación, fundamentos de la obligación, pensión alimenticia, determinación de la cuantía de alimentos, capacidad económica del alimentante, historia de la educación superior en el Ecuador ,educación superior; En lo que respecta a las normas jurídicas estudiadas interpreto y analizo normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Ley Orgánica de Educación superior, Tratados Internacionales referente al Derecho de Alimentos y Educación Superior, Ley de la Juventud, Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo; El estudio comparado se verifica al momento de realizar un arduo estudio de las legislaciones comparadas de los países de Argentina, Chile, Costa Rica, se verifica en cada legislación la extensión del derecho de alimentos, si el alimentado está cursando algún nivel educativo, y al ser el derecho de alimentos un conjunto de necesidades básicas que deben cubrir al niño, niña y adolescente en estas legislaciones de igual manera se prevé que de igual forma se satisfagan las necesidades fundamentales que se contemplan los hijos adultos que cursan una carrera universitaria; El estudio de campo lo demuestro al analizar e interpretar las 30 encuestas y 10 entrevistas

realizadas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja y Catacocha y la segunda encuesta a 30 estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, en donde se demuestra satisfactoriamente la necesidad de realizar una extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, de igual forma en los datos estadísticos obtenidos en donde se evidencia la necesidad de la realización del presente trabajo de investigación curricular.

7.1.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos verificados son los siguientes:

El primer objetivo específico es el siguiente:

- 1. Demostrar desde el punto de vista jurídico y comparado la necesidad de la extensión de edad para el derecho de los alimentos de los hijos adultos, considerando que a los 21 años no alcanzan la independencia económica de sus padres por encontrarse cursando carrera universitaria.**

El presente objetivo específico se ha logrado verificar a través del desarrollo e investigación del marco teóricos y normas jurídicas en lo referente a la juventud, derecho de alimentos y educación superior, puntos importantes para demostrar la necesidad de realizar la presente extensión de edad del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, así mismo se logra verificar a través del estudio de las legislaciones comparadas de Argentina, Chile y Costa Rica que coadyuvan una ayuda a los jóvenes que están cursando algún nivel educativo, de igual manera se logra verificar con los datos estadísticos obtenidos, específicamente con el dato estadístico obtenido del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que manifiesta la edad promedio en que inician los estudios universitarios los jóvenes, lo cual data en su mayoría que inician los estudios superiores a la edad de 22 a 23 años, logrando así verificar el objetivo planteado. De igual forma se verifica el presente objetivo con el estudio de casos específicamente con el análisis e interpretación de la sentencia 000147/2019 de la Audiencia Provincial de Valencia, señalando que el derecho de alimentos no se extingue por el hecho de cumplir la mayoría de edad, si se está cursando algún nivel educativo se debe garantizar la prestación de alimentos hasta que el alimentado concluya sus estudios superiores y pueda ser independiente económicamente. Así mismo se verifica el presente objetivo por medio de las encuestas realizadas específicamente en la pregunta tercera, donde 27 encuestados que corresponden al 90%, señalan que la prestación del derecho de alimentos por parte de los progenitores a sus hijos, al extinguirse a la edad de 21 años, impide

la formación académica del alimentario en el tercer nivel académico, hasta lograr su profesionalización.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

- 2. Establecer que los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, a la edad de 21 años no han alcanzado su desarrollo integral, ético, social, educativo y profesional que les permita lograr la independencia económica de sus padres.**

El presente objetivo específico se ha logrado verificar al momento de analizar e interpretar el estudio de casos específicamente con el análisis e interpretación de la sentencia 000147/2019 emitida por la Audiencia Provincial de Valencia, la misma que sostiene que se debe brindar el apoyo a los hijos adultos universitarios, para conmutar su desarrollo integral, puesto que a la edad de 21 años aún no han alcanzado la independencia económica de sus padres, es por ello que el presente estudio de casos logra evidenciar que la prestación de alimentos se extiende hasta que el alimentado culmine sus estudios superiores y sea independiente económicamente, de igual forma con el análisis e interpretación de la noticia emitida por el Diario Plan V, donde manifiestan que 24.000 jóvenes universitarios abandonaron sus estudios superiores, por no contar con la prestación de alimentos y la misma ser brindada hasta los 21 años en nuestra normativa. Así mismo se logra verificar por medio del estudio de campo por medio de las encuestas realizadas a profesionales del derecho de la ciudad de Loja y Catacocha, específicamente en la pregunta tercera en donde los encuestados que constituyen el 90%, manifiestan que al extinguirse el derecho de alimentos en nuestra legislación a la edad de 21 años si se cursa algún nivel educativo, impiden la formación académica de los jóvenes universitarios hasta lograr su profesionalización que les permitiría lograr una autosuficiencia económica de sus padres.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

- 3. Elaborar un proyecto de reforma legal de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria incorporando presupuestos establecidos en las legislaciones y jurisprudencia internacional para que se pueda considerar la extensión del derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan carrera universitaria hasta lograr su profesionalización.**

El presente objetivo específico se ha logrado verificar a través de las encuestas dirigidas a los profesionales del derecho de la ciudad de Loja y Catacocha, por medio de la pregunta sexta, en donde el 100% de los encuestados señalan que sí aprobarían un proyecto de reforma legal, manteniendo ciertos mecanismos o presupuestos que las legislaciones internacionales mantienen en sus normas y así contribuir el desarrollo y avance de la sociedad a través de la educación superior hasta su culminación en los jóvenes universitarios. De igual forma se logra verificar con las encuestas dirigidas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, por medio de la pregunta quinta, donde los 30 encuestados que corresponden al 100%, manifiestan que el derecho de alimentos deberían extenderse, hasta que el joven universitarios logre su profesionalización, logrando así garantizar los derechos de la juventud garantizados en la Constitución de la República y así mismo en Tratados Internacionales.

7.2 Contrastación de Hipótesis

La hipótesis propuesta en mi trabajo de investigación curricular es la siguiente:

“Los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica que brinda el derecho de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores o preparación profesional de un arte u oficio, al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una óptima formación ética, social, educativa y profesional”

La presente hipótesis se logra contrastar satisfactoriamente de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos nivel nacional y nivel local en donde pudimos contrastar que el joven ecuatoriano promedio, inicia sus estudios superiores mayormente a la edad de 21 a 23 años, verificando de igual forma las que las causas para que el joven universitario abandone sus estudios son en su mayoría los problemas económicos, y en el ámbito local obteniendo en la presente investigación la tasa de deserción o tasa de abandono de los estudios universitarios en las Universidades de la ciudad de Loja, en donde se logra observar que la tasa de deserción de los estudiantes universitarios es extensa.

También de acuerdo a la revisión de las normas jurídicas empleadas es necesario mencionar el artículo 69 de nuestra Constitución de la República del Ecuador que establece para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia en donde se promoverá la maternidad y paternidad responsables, la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de sus hijas e hijos, en particular

cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo, es decir que los progenitores están obligados a garantizar tanto como el estado derechos importantes como los alimentos y la educación para así lograr el desarrollo integral de la hija o hijo, de igual forma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia regula la extinción de los derechos de alimentos que por regla general es hasta los 18 años y por excepción hasta los 21 años si se cursa algún nivel educativo, por lo que a esta edad según los datos estadísticos obtenidos el joven ecuatoriano recién está iniciando sus estudios universitarios por lo que necesita que este derecho de alimentos se extienda hasta que culmine sus estudios de tercer nivel, por parte de los progenitores y así garantizar su desarrollo integral.

También es necesario mencionar que de acuerdo al derecho comparado se puede observar dentro de las Legislaciones comparadas de Argentina, Chile, Costa Rica reconocen a la prestación de alimentos por regla general Argentina y Chile hasta los 21 años y si se está cursando los estudios superiores se va garantizar este derecho en Argentina hasta los 28 años y Chile hasta los 25 años, y así garantizar la prosecución de sus estudios universitarios con el apoyo de los progenitores, por su parte Costa Rica establece en su normativa por regla general la prestación de alimentos se extingue a la edad de 18 años y si está cursando algún nivel educativo hasta los 25 años, con la particularidad que para que se extienda este derecho de alimentos el alimentado deberá demostrar en su record académico el buen rendimiento, logrando contrastar así que en las legislaciones comparadas se brinda la extensión de este derecho de alimentos hasta una edad en donde el joven universitario pueda culminar sus estudios superiores.

También de acuerdo al estudio de casos se ha demostrado en la sentencia estudiada de la Audiencia Provincial de Valencia de la legislación española en la que garantizan al hijo adulto la prestación del derecho de alimentos hasta que culmine su carrera universitaria, correspondiendo a que no por cumplir la mayoría de edad se extingue el derecho de alimentos si no que la obligación de los progenitores es mantener este derecho de alimentos hasta que el alimentado curse algún nivel educativo y lo culmine logrando un óptimo desarrollo integral y así pueda ser independiente económicamente, de igual forma se contrasta la presente hipótesis con el análisis de la noticia emitida por el diario Plan V, el mismo que manifiesta que 24.000 jóvenes universitarios abandonaron sus estudios universitarios al quedar extinguida la prestación del derecho de alimentos, contrastando así que sin el apoyo de los progenitores con el derecho de alimentos a sus hijos se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores.

Además, con los resultados de encuestas y entrevistas se pudo contrastar la hipótesis; en la encuesta con las preguntas tercera y cuarta, tercera pregunta ¿Considera usted, que la prestación del derecho de alimentos por parte de los progenitores a sus hijos al extinguirse a la edad de 21 años, impide la formación académica del alimentario en el tercer nivel académico, hasta lograr su profesionalización?, de la que el 90% de los encuestados respondió que sí, al extinguirse el derecho de alimentos en nuestra legislación a la edad de 21 años si se cursa algún nivel educativo, se impide la formación académica del alimentado en el tercer nivel académico, hasta lograr su profesionalización, manifiestan que a la edad de 21 años los jóvenes universitarios aun necesitan del apoyo económico que es fundamental para que los jóvenes universitarios logren su objetivo que es la profesionalización. Cuarta pregunta ¿Considera usted que los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica de la prestación del derecho de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una óptima formación educativa y profesional? De la que el 90% de los encuestados respondió que sí, los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica que brinda el derecho de alimentos por parte de sus progenitores, limitan el conseguir el tan ansiado objetivo que es lograr la profesionalización y así coadyuvar a lograr una formación óptima educativa y profesional que le permitan sostenerse independientemente. Con la técnica de la entrevista se contrasta la hipótesis con la pregunta 1 ; Primera pregunta, La Constitución de la República en su Art. 39 reconoce a los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, garantizando derechos importantes como la educación, así mismo la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 9 reconoce a la Educación Superior como una condición indispensable para la construcción del Buen Vivir; ¿Considera usted que los progenitores deben apoyar a sus hijos con la alimentación, mientras cursan una carrera universitaria hasta lograr su profesionalización?; Donde los diez profesionales del derecho entrevistados respondieron que sí, efectivamente los jóvenes son motor y desarrollo del país por lo tanto deben recibir una educación de calidad y calidez especialmente en la enseñanza universitaria, ya que actualmente en nuestro país se establecen políticas blandas a favor de los jóvenes universitarios, por lo tanto es de gran importancia e indispensable el apoyo de los padres con la prestación económica que conlleva el derecho de alimentos, recordando que no solo son alimentos como tal sino también vivienda, salud, educación, etc.; hasta que logren culminar sus estudios superiores y logren su profesionalización y así contribuir con la sociedad ecuatoriana.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Reforma:

Es fundamental empezar indicando que el derecho de alimentos, al ser un derecho fundamental e inherente a cada niño, niña y adolescente, debería considerarse de igual forma en los hijos adultos que cursan una carrera universitaria que se esmeran por cumplir el principal objetivo que es profesionalizarse y al estar el derecho de alimentos ligado a otros derechos como la salud, vivienda y esencialmente la educación. Desde un enfoque doctrinario se procede a fundamentar en lo relacionado a la Institución jurídica del derecho de alimentos, partiendo del criterio del tratadista Luis Claro Solar, quien nos define a la palabra alimentos, dándole un sentido legal y manifiesta que el derecho de alimentos es todo lo necesario para la conservación de la vida, la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios caseros de enfermedad, así mismo el tratadista Guillermo Cabanellas nos propicia un sentido similar al expuesto por el autor Luis Claro Solar, y define a los alimentos como las asistencias por ley, contrato o testamento que se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción. Ambos autores sostienen la importancia del derecho de alimentos y la ínfima relación que mantiene conjuntamente con otros derechos humanos que garantizan el desarrollo integral y el buen vivir del alimentado. La doctrina de igual forma nos establece a la familia como el núcleo primario y fundamental para proveer satisfacción de las necesidades básicas, del hombre y sobre todo de los hijos, quienes por su carácter dependiente deben encontrar plenas respuestas en sus carencias, como requisito para lograr un óptimo resultado en su proceso de crecimiento y desarrollo, es decir el apoyo de la familia en este caso de los progenitores para con sus hijos es muy importante para solventar así sus necesidades básicas y lograr la subsistencia de una vida digna. Se reconoce que la obligación alimentaria ejercida por los progenitores a sus hijos está establecida de manera más amplia en nuestra normativa en los niños, niñas y adolescentes pero para los jóvenes adultos la doctrina nos manifiesta a través del autor Lacruz Mantecón que cuando el hijo llega a la mayoría de edad, su falta de autonomía y suficiencia económicas justifica la necesidad de mantener la obligación de sostenimiento por los padres, precisamente para que a través de la formación y el estudio alcance la capacitación para dicha autonomía, es por ello que se necesita extender el derecho de alimentos hasta que los hijos adultos que cursan una carrera universitaria, finalicen sus estudios superiores, el mismo autor sostiene que la razón de extender este derecho de alimentos es dar a los hijos adultos el apoyo económico hasta que puedan valerse por sus propios medios y logren así su autonomía e independencia económica.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 39 manifiesta que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas, programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del sector público, de igual forma el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. De igual forma la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 69 establece para proteger de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 356 hace referencia a la educación superior pública, será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

El artículo 2 de la Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes establece, que los Estados Partes en la presente Convención, reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales. Así mismo la convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes estipula en su artículo 22, numeral 2 en donde se considera que los Estados reconocen la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad. El numeral 6 del presente artículo manifiesta que los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y se comprometen a garantizar y estimular el acceso a la educación superior, adoptando las medias políticas y legislativas necesarias para ellos.

Para la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 tiene como objeto definir principios y garantizar el derecho a la educación superior de calidad, el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad hasta el tercer nivel, el fin que prosigue el derecho a la educación superior es el establecido en el artículo 4 de la presente ley el mismo que manifiesta que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional. Esta Ley reconoce, del derecho a los

estudiantes a acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse tal como lo estipula el artículo 5, numeral 1.

Para la Ley de la juventud en su parte pertinente, considera jóvenes a la edad comprendida entre 18 a 29 años, la presente ley va garantizar mecanismos para que la juventud haga efectivos sus derechos los mismos que se encuentran garantizados en la Constitución de la República.

Respecto al derecho comparado desarrollado dentro del presente trabajo de investigación, corresponde a las legislaciones de los países de Chile, Argentina y Costa Rica, quienes establecen en sus legislaciones la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que se están capacitando o están cursando estudios universitarios. Para la legislación de la República de Chile, por regla general hasta la edad de veintiún años, y si el alimentado se encuentra cursando algún nivel educativo el derecho de alimentos se extiende hasta la edad de veintiocho años, según lo establecido en su norma Civil. Para la legislación de la República de Argentina establece de igual forma como norma general la edad de veintiún años para recibir alimentos, y si el alimentado se encuentra capacitando en sus estudios superiores o aprendiendo un oficio esta se extenderá hasta la edad de veinticinco años, garantizando así que no abandone sus estudios por falta de este apoyo. Y por último la legislación de la República de Costa Rica, nos manifiesta por regla general la edad de percibir alimentos es hasta los dieciocho años, y se extiende este derecho de alimentos si el alimentante se encuentra cursando sus estudios superiores, en esta legislación se establece que el mecanismo a cumplir por el beneficiario de este derecho es que debe presentar un excelente rendimiento académico el mismo que estará puesto en conocimiento al momento de presentar la demanda.

Con los resultados obtenidos de la investigación de campo se puede mencionar dentro de las encuestas realizadas, el 90% de los encuestados manifiestan que al extinguirse la prestación de alimentos a la edad de 21 años, impide la formación académica del alimentario hasta lograr su profesionalización y consideran que a la edad de 21 años los hijos adultos no cuentan con recursos suficientes para solventarse por sí mismo, lo cual conlleva a dedicarse a otra actividad y así abandonar sus estudios universitarios sin lograr profesionalizarse, a falta de este apoyo fundamental ejercido por los progenitores. De igual manera el 90% de los encuestados, en la primera encuesta realizada a los profesionales del derecho manifiestan, que los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica que brinda el derecho de alimentos por parte de los progenitores no logran una óptima formación educativa y profesional que lograrían culminado sus estudios superiores, de igual forma manifestaron que el apoyo

económico que brindan los progenitores a través del derecho de alimentos es primordial para lograr el objetivo anhelado que es la profesionalización, y mediante esta formación académica logran un óptimo desarrollo integral.

El 100% de los encuestados de la primera encuesta realizada a los profesionales del derecho están de acuerdo con aprobar la elaboración de un proyecto de reforma legal a las normas inscritas en nuestra legislación para el derecho de alimentos, y así conseguir que los mismos sean otorgados a los hijos adultos que están cursando carrera universitaria hasta que logren su profesionalización, lo cual manifiestan estar de acuerdo pero siempre y cuando se implementen mecanismos que coadyuven a lograr los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación jurídica.

En la segunda encuesta realizada a 30 estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, se obtuvieron los siguientes resultados; El 60% de los encuestados manifiestan que el efecto perjudicial que causa la extinción del derecho de alimentos a los 21 años en los jóvenes universitarios es el abandono de los estudios superiores, consideran que al extinguirse la ayuda económica que brinda el derecho de alimentos, los jóvenes universitarios lo primero que optan es por abandonar sus estudios y buscar una actividad que le permita subsistir, mientras que el 30% de los encuestados manifiesta que el efecto perjudicial que causa la extinción del derecho de alimentos a los 21 años en los jóvenes universitarios es buscar un trabajo y manifiestan que cuando ya cesa la ayuda ejercida por sus progenitores, optan por buscar un trabajo que muchas veces, son trabajos de tiempo completo y así abandonan sus estudios universitarios.

El 50% de los encuestados manifiestan que el tiempo de duración de una carrera universitaria des de 5 a 6 años, manifestando su malla dura 10 ciclos y en el caso de medicina 6 años de estudio, mientras que 30% considera que una carrera universitaria dura la totalidad de 4 años, manifestando que las nuevas mallas, insertadas en los últimos años permiten que la carrera universitaria dure por lo general 4 años.

El 100% de los encuestados, consideran que el derecho de alimentos debería extenderse hasta que el joven universitario logre su profesionalización, manifestando que al ser la educación reconocida como un derecho humano, se les deberá garantizar hasta la prosecución de sus estudios superiores y así puedan lograr insertarse positivamente en la sociedad, y mediante un empleo sustentarse por sí mismos.

En cuanto a la opinión de los profesionales del Derecho que colaboraron con las entrevistas, manifestaron que los jóvenes son el motor y desarrollo del país por lo tanto deben

recibir una educación de calidez y calidad especialmente en la enseñanza universitaria, actualmente en nuestro país se establecen políticas pobres a favor de los jóvenes universitarios, por lo tanto es de gran importancia e indispensable el apoyo de los progenitores con la prestación económica que conlleva el derecho de alimentos, recordando que no solo son alimentos como tal si no también vivienda, salud, y educación hasta que logran graduarse en una Universidad y ser factores primordiales en pro del crecimiento para la sociedad. Así mismo manifiestan que los padres deben apoyar a sus hijos, la doctrina de familia lo define como responsabilidad de la familia, en sí se debe brindar el apoyo de una forma de no abandonar y dejar en estado de necesidad a quién lo necesite, los jóvenes universitarios deben recibir un apoyo considerable de la prestación de alimentos, esto va contribuir no solamente en el joven sino también en la sociedad, ya que con el apoyo de los progenitores a los jóvenes universitarios hasta que logren su profesionalización van a contribuir con insertar un profesional más a nuestro país, y será el avance para nuestra sociedad. Y así mismo como profesionales del derecho sugieren establecer un proyecto de reforma viable, con mecanismos viables y efectivos, siempre en pro de la juventud universitaria, y estableciéndose una cuantía de acuerdo a la necesidad del alimentado manifestando que sería una reforma fundamental siempre y cuando se establezcan mecanismos necesarios para lograrla.

Dentro del estudio de los casos establecidos en el presente trabajo se analizó la sentencia emitida por la Audiencia Provincial de Valencia de la legislación española en la que garantizan al hijo adulto la prestación del derecho de alimentos hasta que culmine su carrera universitaria, correspondiendo a que no por cumplir la mayoría de edad se extingue el derecho de alimentos si no que la obligación de los progenitores es mantener este derecho de alimentos hasta que el alimentado curse algún nivel educativo y lo culmine logrando un óptimo desarrollo integral y así pueda ser independiente económicamente, y así mismo se realizó el análisis de la noticia emitida por el diario Plan V, el mismo que manifiesta que 24.000 jóvenes universitarios abandonaron sus estudios universitarios al quedar extinguida la prestación del derecho de alimentos, contrastando así que sin el apoyo de los progenitores con el derecho de alimentos a sus hijos se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores

De todo lo expuesto en líneas anteriores se evidencia de sobremanera la necesidad de establecer un proyecto de reforma legal al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de poder extender el derecho de alimentos, a los hijos adultos que cursan carrera universitaria, con el fin de lograr la prosecución de sus estudios superiores los mismos que permitirán a través de la formación académica desarrollarse integralmente, garantizando así derechos establecidos

en la Constitución de la República, tratados internacionales, objetivos de desarrollo sostenible y como meta efectuada en el Plan Nacional del Buen vivir en pro de la juventud ecuatoriana en especial a destacados estudiantes en su lucha por seguir continuando con sus estudios universitarios pero al extinguirse el derecho de alimentos, optan por buscar una actividad que les permita subsistir económicamente, es por ello que se debe garantizar el derecho de alimentos, que coadyuva con el derecho humano de la educación a favor de la juventud ecuatoriana.

8. Conclusiones

Una vez que se ha desarrollado el marco teórico y realizada la investigación de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. El derecho de alimentos y el derecho a la educación al ser derechos fundamentales e inherentes a cada ser humano y establecidos en la Constitución de la República y en Tratados Internacionales, se deberían garantizar a los hijos adultos que cursan carrera universitaria con el objetivo de lograr su profesionalización.
2. Se demuestra la necesidad de la extensión de edad para el derecho de alimentos en los hijos adultos, ya que el Código de la Niñez y Adolescencia ampara el derecho de alimentos hasta la edad de 21 años, pero a esta edad los hijos adultos aún no alcanzan la independencia económica de sus padres por encontrarse cursando carrera universitaria.
3. Los hijos adultos que cursan carrera universitaria a la edad de 21 años, aún no han alcanzado su desarrollo integral, educativo y profesional que brinda la formación académica hasta la profesionalización.
4. Del estudio de la legislación comparada de las Repúblicas de Chile, Argentina y Costa Rica, se determina que la edad promedio que tiene el alimentario para percibir la prestación económica que brinda el derecho de alimentos y poder culminar sus estudios superiores es a la edad de 25 años.
5. De acuerdo a los datos estadísticos, se establece que la edad promedio en que los jóvenes ecuatorianos inician sus estudios universitarios es a la edad de 21 años.
6. El cese a la edad de 21 años del derecho de alimentos en nuestra legislación, coadyuva a que destacados estudiantes universitarios, abandonen sus estudios superiores por falta del apoyo fundamental que brinda el derecho de alimentos.
7. Se debe establecer un proyecto de reforma legal de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria incorporando presupuestos establecidos en las legislaciones y jurisprudencia internacional para que se pueda considerar la extensión del derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan carrera universitaria hasta lograr su profesionalización.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones del presente trabajo son las siguientes:

1. A la Asamblea Nacional se le sugiere se tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar al Artículo 4, Título 5, Libro 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para extender el derecho de alimentos a los hijos adultos que cursan carrera universitaria, hasta que culminen sus estudios superiores.
2. Se recomienda a la Asamblea Nacional se considere los siguientes requisitos, para establecer el proyecto de reforma legal:
 - a. Que el alimentado se encuentra cursando sus estudios superiores.
 - b. Que el alimentado carezca de recursos propios y suficientes.
 - c. Se tome en cuenta el rendimiento académico, es decir que el alimentado no pierda ningún ciclo, de lo contrario se extinguiría este beneficio.
3. Se recomienda al Estado Ecuatoriano que a través del Ministerio de Educación y Ministerio de Inclusión Económica coordinar medidas y establecer políticas educativas viables a favor de la juventud ecuatoriana y así mismo se contemple mayor accesibilidad a las becas educativas.
4. Sugiero a las Universidades del Ecuador, que a través de los estudiantes de derecho, se realice programas de vinculación con la sociedad que permitan hacer conocer a la sociedad ecuatoriana las normas jurídicas, tratados internacionales establecidos a favor de los jóvenes.
5. Se recomienda a las Universidades del Ecuador, generar acciones necesarias con el fin de disminuir la tasa de deserción de los jóvenes universitarios.
6. Se recomienda al Foro de Abogados, Colegio de Abogados, realizar una síntesis y discusión acerca del tema de la extensión del derecho de alimentos para los hijos adultos que cursan carrera universitaria hasta la prosecución de sus estudios superiores.
7. Se recomienda a la Comunidad Universitaria exigir que se reconozcan sus derechos establecidos en la Constitución de la República y Tratados Internacionales.

9.1 Proyecto de reforma legal

9.1.1 Proyecto de Reforma Legal al Artículo 4, Título 5, Libro 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que: de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución de la República, el cual establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico, y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, la cual se ejerce a través de los órganos del poder público;

Que: el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social para sus habitantes;

Que: el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias, y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que: de conformidad con el artículo 39 de la Constitución de la República, el Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos en particular en los espacios de poder público;

Que: el segundo inciso de la misma disposición establece que: el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

Que: el numeral 6 del artículo 40 de la Constitución de la República determina que es deber del Estado proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;

Que: los numerales 1 y 5 del artículo 69 de la Constitución de la República del Ecuador indican que debe promoverse la maternidad y paternidad responsables, la obligación de los progenitores en la alimentación de los hijos e hijas y su desarrollo integral; así como la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre progenitores hijos e hijas.

Que: el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista.

Que: el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el objeto de la ley es definir sus principios y garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Que: el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior de carácter humanista intercultural, científica es un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Que: el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que la responsabilidad del Estado es garantizar el derecho a la educación superior.

Que: el inciso 2 del artículo 1 de la Ley de la Juventud considera joven a todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la presente:

“REFORMA AL ARTÍCULO 4, TÍTULO 5, LIBRO 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

Art. 1. Sustitúyase el contenido del numeral 2 del artículo 4 por el siguiente texto:

Art.- 4.- 2. *Los alimentarios que vienen percibiendo el derecho de alimentos, que carezcan de recursos propios y suficientes y demuestren que se encuentran cursando estudios superiores de*

tercer nivel, percibirán la prestación alimenticia hasta lograr la culminación de sus estudios superiores de tercer nivel. La misma que se extinguirá si el alimentario no demuestra un excelente rendimiento académico.

Quienes pretendan ser beneficiarios de la prestación alimenticia, deberán presentar al cumplir los 21 años su record académico al Juez, con la certificación de estar matriculado en una Institución Superior.

El Juez mantiene la obligación de verificar de oficio el cumplimiento y realización de sus estudios académicos ininterrumpidos para ordenar que siga la prestación alimenticia.

Artículo Final: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

Disposición General: La presente reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diez días del mes de agosto de 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

f.....

Secretario

10. Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica de la Educación Superior*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asensio, M. C. (1987). *La Familia en el Derecho*. México.
- Barros, M. R. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Borda, G. (1976). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- Borja, L. F. (1901). *Estudios Sobre el Código Civil Chileno*. A. Roger y F. Chernoviz.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.A.
- Escobar, F. A., Guerra, A., y Garcia , H. (2008). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito-Ecuador: Fundación "Quito Sprint".
- Estremero, J., y Gacia Bianchi, X. (2010). *Familia y ciclo vital familiar*. Obtenido de <https://famiyaiescuela.jimdofree.com/contenidos/tema-1-contexto-y-evoluci%C3%B3n-de-la-familia-y-la-escuela-en-el-siglo-xxi/>
- Holguín, J. L. (1968). *Compendio de Derecho Civil de Ecuador*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Lacruz Mantecón, M. (2016). *Convivencia de los Padres y de los Hijos*. México: Talleres Editoriales Cometa S.A.
- Lopez, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Chile: Talleres de LOM ediciones.
- Medina Pabón, J. (2010). *Derecho Civil-Derecho de Familia* . Bogotá: Universidad del Rosario.
- Monroy, M. (2012). *Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia*. Colombia: Librería ediciones del profesional.
- Nacional, A. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito-Ecuador.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Nacional, A. (2017). *Código Civil*. Quito-Ecuador R.O. 46 24-06.

- Nacional, C. (2001). *Ley de la Juventud*. Quito. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-02/LEY%20DE%20LA%20JUVENTUD.pdf>
- Nacional, C. (2009). *Código Civil de Chile*. BCN. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- Nacional, C. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Buenos Aires: Infojus. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/docs/f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- Naciones Unidas. (1989). *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*. Montevideo. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención Internacional de los Derechos de los Niños*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas. (2005). *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>
- Naciones Unidas. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago, S.18-01141. Obtenido de https://unstats.un.org/sdgs/indicators/Global%20Indicator%20Framework%20after%20refinement_Spa.pdf
- Ossorio, M. (1982). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Buenos Aires : Helista.
- Palau, L. (2008). *La Pención alimenticia de los Hijos: supuesto de separación y divorcio* . España: Thompsom Aranzadi Navarra.
- Penco, A. (2001). *Derecho de Alimentos*. Buenos Aires: Alamea.
- Pérez Contreras, M. (2001). *Derechos de los Padres y los Hijos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Planificación, C. d. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida*. Obtenido de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf>

- Planificación, C. N. (2021). *Plan Nacional de Desarrollo*. Obtenido de <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf>
- Rica, A. L. (s.f.). *Código de Familia de Costa Rica*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_Familia_costa_rica.pdf
- Scarfó, J. F. (2003). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos. *San Jose: Revista IIDH*.
- Solar, L. C. (2004). *Explicaciones del Derecho Civil Chileno Comparado*. Santiago.
- Unicef. (2020). Que es la adolescencia. Obtenido de <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>

11. Anexos

11.1 Cuestionario de la primera encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) profesional del derecho; por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Investigación Curricular titulado *“ANÁLISIS JURÍDICO, COMPARADO DE LA EXTENSIÓN DE EDAD PARA EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS ADULTOS QUE CURSAN CARRERA UNIVERSITARIA”*; por ello solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación del presente trabajo de investigación jurídica.

Instrucciones: Al establecerse en nuestra legislación como edad límite para percibir el derecho de alimentos los 21 años de edad si se está cursando algún nivel educativo, consideramos que a la edad de 21 años los hijos adultos, recién están empezando a cursar sus estudios universitarios, por lo que no están preparados para sostenerse independientemente por lo que destacados estudiantes han optado por abandonar sus estudios universitarios, por buscar una actividad que le permita satisfacer sus necesidades básicas, sin concluir sus estudios superiores.

PREGUNTAS:

1. El Estado a través de la Constitución de la República, garantiza a los jóvenes el derecho de alimentos y el derecho a la educación. ¿Considera usted oportuno que estos derechos deben permitirse a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria?

Sí () No ()

Por qué:

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que las políticas educativas actuales a favor de los jóvenes que cursan una carrera universitaria, coadyuvan a lograr la prosecución de sus estudios superiores?

Sí () **No** ()

Por qué:

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted, que la prestación del derecho de alimentos por parte de los progenitores a sus hijos, al extinguirse a la edad de 21 años, impide la formación del alimentario en el tercer nivel académico, hasta lograr su profesionalización?

Sí () **No** ()

Por qué:

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que los jóvenes universitarios al no contar con la ayuda económica de alimentos por parte de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de sus estudios superiores al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una óptima formación educativa y profesional?

Sí () **No** ()

Por qué:

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted importante incorporar los presupuestos establecidos en las legislaciones internacionales como la legislación de Argentina, Chile y Costa Rica a nuestra legislación

nacional, en lo referente al Derecho de Alimentos, ya que estas legislaciones brindan esta prestación garantizando que el alimentado concluya sus estudios superiores?

Sí () No ()

Por qué:

.....
.....
.....

6. Aprobaría usted, la elaboración de un proyecto de reforma legal a las normas inscritas en nuestra legislación nacional para el derecho de alimentos, para conseguir que sean otorgados a los hijos adultos que están cursando una carrera universitaria, hasta lograr su profesionalización?

Sí () No ()

Por qué:

.....
.....
.....

11.2 Cuestionario de la segunda encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Estimado(a) estudiante universitario(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado *“ANÁLISIS JURÍDICO, COMPARADO DE LA EXTENSIÓN DE EDAD PARA EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS ADULTOS QUE CURSAN CARRERA UNIVERSITARIA”*; por ello solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENCUESTA, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación del presente trabajo de investigación jurídica.

Instrucciones: Al establecerse en nuestra legislación como edad límite para percibir el derecho de alimentos los 21 años de edad si se está cursando algún nivel educativo, consideramos que a la edad de 21 años los hijos adultos, recién están empezando a cursar sus estudios universitarios, por lo que no están preparados para sostenerse independientemente por lo que destacados estudiantes han optado por abandonar sus estudios universitarios, por buscar una actividad que le permita satisfacer sus necesidades básicas, sin concluir sus estudios superiores.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál cree usted que es el efecto perjudicial que causa la extinción del derecho de alimentos a los 21 años de edad en los jóvenes universitarios?
 - a. Abandono de sus Estudios Superiores ()
 - b. Buscar algún Trabajo ()
 - c. Bajar el rendimiento académico ()

Por qué:

.....
.....
.....

2. ¿Cuánto tiempo estima usted que dura una carrera universitaria?

- a. 3 años ()
- b. 4 años ()
- c. 5 a 6 años ()

Por qué:

.....
.....
.....

3. ¿Cómo joven universitario, se sentiría afectado al extinguirse el derecho de alimentos mientras se está cursando una carrera universitaria sin lograr profesionalizarse?

Sí () No ()

Por qué:

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que al extinguirse el derecho de alimentos a la edad de 21 años afectan el desarrollo integral, educativo y profesional del joven universitario?

Sí () No ()

Por qué:

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que el derecho de alimentos debería extenderse, hasta que el joven universitario logre su profesionalización?

Sí () No ()

Por qué:

.....

.....

.....

11.3 Cuestionario de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Me encuentro desarrollando mi trabajo de titulación previo a optar por el Título de Abogado que versa sobre el tema: “**ANÁLISIS JURÍDICO, COMPARADO DE LA EXTENSIÓN DE EDAD PARA EL DERECHO DE ALIMENTOS DE LOS HIJOS ADULTOS QUE CURSAN CARRERA UNIVERSITARIA**”, por ello le solicito muy comedidamente se digne responder a las preguntas de la siguiente **Entrevista** con la finalidad de conocer su criterio el cual será fundamental para el desarrollo y análisis de la temática en estudio.

1. La Constitución de la República en su Art. 39, reconoce a los jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, garantizando derechos importantes como la educación, así mismo la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 9 reconoce a la Educación Superior como una condición indispensable para la construcción inherente del Buen Vivir; ¿Considera usted que los progenitores deben apoyar a sus hijos con la alimentación, mientras cursan una carrera universitaria hasta lograr su profesionalización?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera pertinente, que el derecho de alimentos pueda extenderse a los jóvenes que cursan una carrera universitaria, para que logren culminar sus estudios superiores?

.....
.....

.....
.....

3. Al ser la Educación un pilar fundamental y deber ineludible e inexcusable del Estado, que sugerencia daría usted como profesional del derecho para que a través de Instituciones competentes como el MIES, SENESCYT se siga ayudando a los jóvenes que cursan una carrera universitaria

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que Los jóvenes universitarios al no contar con ayuda económica de alimentos de sus progenitores, se ven limitados a la prosecución de estudios superiores o preparación profesional de un arte u oficio, al no poder proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente y lograr una óptima formación ética, social, educativa y profesional?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué sugerencia daría usted como profesional del derecho, frente a la problemática planteada?

.....
.....
.....
.....

11.4 Certificación de Inglés

Loja, 6 de febrero del 2023

El suscrito, Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, **DOCENTE DE INGLÉS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICULAR “ MONTESSORI”**, a petición de la parte interesada y en forma legal,

CERTIFICA:

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Sr. Willian David Pereira Carrillo , con cédula de ciudadanía No. 1105226037, cuyo tema de investigación se titula “Análisis Jurídico, comparado de la extensión de edad para el derecho de alimentos de los hijos adultos que cursan carrera universitaria”, ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,



Silvana Nataly Bautista Tambo

C.I.: 1106199423